

Memoria de beneficios fiscales

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021. CUESTIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	41
CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	117
CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	181
CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES.....	205
CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS.....	225
CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO.....	255
CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021.....	277
ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA.....	295

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Memoria de beneficios fiscales

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2021. Cuestiones generales

I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021. CUESTIONES GENERALES

I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales (AATT), en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las rentas, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones, deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales, y devoluciones de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021

A. INTRODUCCIÓN

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española).

Cabe señalar que, al no existir una Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 2020 y ni tan siquiera haber sido aprobado por el Gobierno el Proyecto de dicha Ley, las modificaciones normativas que se recogen en este apartado son aquellas aprobadas desde la elaboración de la MBF que acompañó al PBF 2019, en enero del pasado año.

Lógicamente, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la LPGE para el año 2021 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, o en cualquier otra norma que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta MBF, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

Como se ha explicado, el criterio de valoración de los beneficios fiscales que se sigue en el PBF es el de caja, por coherencia con el que se utiliza en las cuentas de los PGE. Ello se traduce en que para los impuestos directos que se liquidan anualmente, circunstancia que concurre en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) correspondiente a las entidades con establecimiento permanente en España, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Sociedades (IS), haya un desfase de un año entre la referencia temporal del PBF y el ejercicio en el que se obtienen las rentas o los beneficios, y se efectúa la valoración de los bienes y derechos que conforman el patrimonio de los contribuyentes, si bien hay dos excepciones a esta regla general en las cuales no se produce tal desfase, ambas relativas a beneficios fiscales en el ámbito del IRPF: los derivados de la reducción de los rendimientos del trabajo que aplican los no declarantes del impuesto en las retenciones sobre dichos rendimientos y los asociados a las deducciones en la cuota diferencial por los pagos anticipados que se realizan mensualmente. Para los restantes impuestos directos y aquellos de naturaleza indirecta, dicho

desfase no existe o es de amplitud mínima, al liquidarse con periodicidad mensual o trimestral, según el caso, de manera que prácticamente hay una coincidencia entre el año de referencia del PBF y el ejercicio en el que se produce el consumo o se realizan las operaciones gravadas con cada tributo.

Esa razón de desfase de un año entre la entrada en vigor y el momento en que una medida que atañe a los impuestos directos con liquidación anual puede tener algún reflejo en el PBF es aplicable también a los cambios normativos aprobados desde la redacción de la MBF de 2019 y cuyos efectos se produjeron a partir de los periodos impositivos 2019 o 2020, afectando, por consiguiente, a la estimación de los beneficios fiscales para 2020 y a los PBF de los años 2021 y posteriores. Dichos cambios normativos se introdujeron, fundamentalmente, a través de las siguientes disposiciones legales:

- Real Decreto-ley 15/2019, de 8 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la organización en España de la XXV Conferencia de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (BOE de 11 de noviembre).
- Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social (BOE de 28 de diciembre).
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE de 22 de abril).
- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE de 6 de mayo).
- Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (BOE de 1 de junio).
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (BOE de 24 de junio).

- Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda (BOE de 8 de julio).
- Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia (BOE de 23 de septiembre).
- Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre).

Además, el PLPGE 2021 recoge una serie de medidas que afectan, ya sea de manera directa o indirecta, a la cuantificación de algunos beneficios fiscales en el IRPF, el IP, el IRNR, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto sobre Hidrocarburos (IH), el Impuesto sobre las Primas de Seguros (IPS) y en determinadas tasas, algunas de las cuales han sido tenidas en cuenta en las estimaciones que se han llevado a cabo para obtener las cifras que se incorporan en este presupuesto, mientras que otras afectarán al PBF 2022 o posteriores.

Por otro lado, cabe señalar la reciente creación de dos nuevos impuestos indirectos, regulados en la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (BOE de 16 de octubre), y en la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (BOE de 16 de octubre), que entrarán en vigor a partir del 16 de enero de 2021. Dada la proximidad de la expiración del plazo para finalizar esta MBF, el análisis de la regulación de ambas figuras tributarias, de cara a identificar conceptos que pudieran generar beneficios fiscales, se pospone hasta la elaboración del PBF 2022.

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE 2021, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado y de forma neta tras descontar las partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las entidades locales (EELL), por las cesiones parciales del IRPF, del IVA y de los Impuestos Especiales (IIEE), de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo

dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que las fracciones de los rendimientos de dichos tributos que se ceden a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

B. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del PBF para 2019 se han introducido cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o inciden de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF, a lo que hay que añadir las modificaciones previstas en el PLPGE 2021. En este sentido, los cambios normativos más relevantes afectan a los siguientes tributos: IRPF, IP, IS, IRNR, IVA, IH, IPS y algunas tasas.

A continuación, se relacionan y describen con detalle los cambios normativos que se han producido, o está previsto que se introduzcan con la aprobación del PLPGE 2021, en conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, pudiendo afectar de manera directa o indirecta, según el caso, a la estimación de los beneficios fiscales para 2020, al PBF 2021 o a los siguientes PBF, agrupándose los mismos por tributos.

a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.1. Exenciones

- Prestaciones familiares no contributivas de la Seguridad Social

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el apartado cinco de la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 20/2020 modificó los artículos 351, 352 y 353 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), excluyendo del listado de prestaciones familiares no contributivas de la Seguridad Social la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, al quedar integrada esta prestación en el ingreso mínimo vital.

Las citadas prestaciones familiares están exentas del IRPF en virtud de lo dispuesto en la letra h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en lo sucesivo, LIRPF. El beneficio fiscal derivado de dicha exención se cuantifica en el PBF, por lo que esta medida afecta al PBF 2021.

a.2. Determinación de la renta gravable

- Límites para la aplicación del método de estimación objetiva para determinar los rendimientos de actividades económicas

Con efectos desde 1 de enero de 2020, el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2019 modificó la redacción de la disposición transitoria trigésimo segunda de la LIRPF, con el fin de prorrogar para el periodo impositivo 2020 los límites establecidos de forma transitoria para los ejercicios 2016 a 2019 para la aplicación del método de estimación objetiva a las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación del método.

Esta modificación tiene un efecto indirecto en el PBF 2021, ya que afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales aplicables por los contribuyentes que determinan el rendimiento de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva.

En el PLPGE 2021 se recoge una nueva prórroga de dichos límites para el ejercicio 2021, que afectará de forma indirecta a los beneficios fiscales que se cuantifiquen en el PBF 2022.

- Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en 2020

Al igual que sucediera para los ejercicios comprendidos en el periodo 2009-2019, ambos inclusive, la disposición adicional primera de la Orden HAC/1164/2019

estableció para el ejercicio 2020 una reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva.

Dicha reducción constituye un beneficio fiscal y su estimación se viene incluyendo en el PBF desde el referido al año 2012. Por lo tanto, la evaluación de esta medida también se incluye en este PBF.

- Reducción de los rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación objetiva desarrolladas en Lorca para 2020

Como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y de forma análoga a la medida aprobada para los ejercicios 2011 a 2019, ambos inclusive, el apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Orden HAC/1164/2019 establece para el ejercicio 2020 una reducción del 20 por ciento para determinar el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas distintas de las agrarias que se desarrollen en dicho término municipal, reducción que se aplica sobre el rendimiento neto resultante una vez descontada la reducción general del 5 por ciento prevista para esos años, a la que se ha aludido.

Dicha reducción está calificada como beneficio fiscal, por lo que su prórroga para 2020 supone que su estimación también se incluirá en el PBF 2021, tal y como viene ocurriendo desde el presupuesto del año 2016, primero de su cuantificación.

a.3. Reducciones en la base imponible

- Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Con efectos desde 1 de enero de 2021, el PLPGE 2021 disminuye los límites absolutos máximos aplicables a la reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, regulados en los apartados 5 y 7 del artículo 51, en el apartado 1 del artículo 52, así como en la disposición adicional decimosexta de la LIRPF. En concreto, se recorta de 8.000 a 2.000 euros anuales el límite establecido con carácter general, si bien se prevé

que dicho tope pueda incrementarse hasta en 8.000 euros anuales si se trata de contribuciones empresariales, y de 2.500 a 1.000 euros anuales el fijado para las aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente.

Esta medida conlleva una disminución de la cuantía del beneficio fiscal asociado a la reducción en la base imponible del impuesto por los citados conceptos, si bien este efecto se recogerá en el PBF relativo al año 2022, en el que se incluirán los beneficios fiscales del IRPF correspondiente al periodo impositivo 2021.

a.4. Tarifas

- Escala de gravamen de la base liquidable general

El PLPGE 2021 modifica, con efectos desde 1 de enero de 2021, la escala de gravamen aplicable sobre la base liquidable general prevista en el artículo 63.1 de la LIRPF, incrementando en 2 puntos porcentuales el tipo marginal aplicable a las bases liquidables superiores a 300.000 euros, con lo que dicho tipo quedaría fijado en el 24,5 por ciento, frente al 22,5 por ciento vigente actualmente.

- Tipos de gravamen del ahorro

El PLPGE 2021 modifica los artículos 66 y 76 de la LIRPF con efectos a partir del 1 de enero de 2021, con el fin de incrementar los tipos de gravamen aplicables sobre la parte de la base liquidable del ahorro que supere la cuantía de 200.000 euros. Así, los tipos estatal y autonómico aplicables a las bases liquidables del ahorro superiores a dicha cantidad pasan del 11,5 al 13 por ciento para los contribuyentes residentes en España, mientras que para los contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero el tipo de gravamen aplicable a partir de dicho nivel de base liquidable del ahorro se eleva del 23 al 26 por ciento.

- Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español

Asimismo, el PLPGE 2021 modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2021, la letra e) del artículo 93.2 de la LIRPF en la que se regulan las escalas de gravamen aplicables para la determinación de la cuota íntegra en el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. La modificación consiste en aumentar en 2 y 3 puntos porcentuales los tipos marginales máximos, de forma que el aplicable a las bases liquidables generales superiores a 600.000 euros pasa del 45 al 47 por ciento y el fijado para las bases liquidables del ahorro que superen 200.000 euros pasa del 23 al 26 por ciento.

Las modificaciones en las distintas tarifas de gravamen del IRPF inciden de forma indirecta en las cuantificaciones de los beneficios fiscales de ese impuesto, si bien los cambios descritos, al entrar en vigor en 2021, no afectan a este presupuesto sino al PBF 2022.

a.5. Deducciones en la cuota íntegra

- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

La disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2020 modificó, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020, la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, en los términos que se indican más adelante, en el apartado relativo a las modificaciones en el IS.

Esta modificación incide en la cuantificación de los beneficios fiscales en el IRPF, asociados a los contribuyentes que ejercen actividades económicas cuyo rendimiento neto se determina por el método de estimación directa, por lo que su efecto se recoge en este PBF.

- Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo.

Con efectos desde 1 de enero de 2020, la disposición final segunda del Real Decreto-ley 17/2020 modificó el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), elevando en cinco puntos porcentuales los coeficientes de la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, de forma que el coeficiente aplicable sobre los primeros 150 euros pasó del 75 al 80 por ciento y el fijado para el exceso de dicha cantidad del 30 al 35 por ciento, con carácter general, y del 35 al 40 por ciento si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

Esta medida afecta al PBF del año 2021, en el que se recogen los beneficios fiscales asociados al IRPF del ejercicio 2020.

b. Impuesto sobre el Patrimonio

- Prórroga del gravamen para 2020 y su restablecimiento definitivo a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2021

El gravamen por el IP inicialmente fue restablecido con carácter temporal para 2011 y 2012, si bien con posterioridad se prorrogó sucesivamente desde 2013 hasta 2019.

El artículo 3 del Real Decreto-ley 18/2019 estableció que la bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra de este impuesto para los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir se aplicaría con efectos desde el 1 de enero de 2021, y, por consiguiente, su gravamen se extendió también al periodo impositivo 2020, lo que afecta al PBF 2021.

Por último, cabe señalar que el PLPGE 2021 recoge la derogación a partir del 1 de enero de 2021 del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), en el que se regula la aludida bonificación del 100 por cien sobre la cuota íntegra del impuesto, por lo que desde esa fecha el gravamen del IP quedará restituido con carácter definitivo.

Se mantienen los conceptos que generan beneficios fiscales en el IP, de los cuales en el PBF 2021, como es habitual, solo se cuantifican las exenciones de determinados activos mobiliarios en manos de no residentes (Deuda Pública y Bonos Matador), al tratarse de un impuesto totalmente cedido a las CCAA, salvo por la componente correspondiente a la obligación real de contribuir (contribuyentes no residentes en territorio español) y los contribuyentes residentes en Ceuta y Melilla.

- Escala de gravamen

Con efectos desde la entrada en vigor de la ley presupuestaria, el PLPGE 2021 modifica el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, en el que se regula la escala de gravamen del impuesto aplicable a los contribuyentes residentes en aquellas CCAA que no hubiesen aprobado una escala propia, así como a los que tributen por obligación real y a los sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal. La modificación consiste en incrementar en un punto porcentual, pasando del 2,5 al 3,5 por ciento, el tipo aplicable a las bases liquidables superiores a 10.695.996,06 euros.

Esta medida afecta de forma indirecta a las cuantificaciones de los beneficios fiscales de este impuesto que se incluyen en el PBF, si bien su incidencia se reflejará en el PBF 2022 en el que se recogerán las estimaciones correspondientes al periodo impositivo 2021.

c. Impuesto sobre Sociedades

c.1. Correcciones al resultado contable

- Libertad de amortización

Con efectos para las inversiones realizadas en el año 2020, la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 23/2020 introdujo la disposición adicional decimosexta en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre), en adelante LIS, en virtud de la cual las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material, excluidos los inmuebles, que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente dentro del año 2020, pueden ser amortizados libremente siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019.

La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será como máximo de 500.000 euros.

Esta libertad de amortización será aplicable desde la entrada en funcionamiento de los elementos que puedan acogerse a ella, la cual ha de producirse antes de que finalice el año 2021.

Las entidades a las que les sean de aplicación los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión podrán optar entre aplicar este régimen de libertad de amortización o el previsto en el artículo 102 de la LIS.

Este nuevo incentivo cumple con los requisitos para ser considerado un beneficio fiscal, por lo que su efecto se recoge en este PBF.

c.2. Minoraciones en la cuota

- Deducción por investigación, desarrollo e innovación.

El artículo 7 del Real Decreto-ley 23/2020 dispone que, con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, el porcentaje de deducción al que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 35 de la LIS, se eleva del 12 al 25 por ciento para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

Esta medida incide en la cuantificación del beneficio fiscal asociado a esta deducción que se recoge en el PBF 2021.

- Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

La disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2020 modificó los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la LIS con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020, incrementando algunos de los coeficientes y límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

En primer lugar, en la deducción aplicable por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, el coeficiente se incrementó del 25 al 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y del 20 al 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe, el importe máximo de la deducción en términos absolutos pasó de 3 a 10 millones de euros, manteniéndose en 5,4 millones de euros el aplicable en Canarias, y se modificó el límite conjunto aplicable sobre el coste de producción en relación con el total de ayudas percibidas por el contribuyente para los siguientes casos y en los términos que se indican:

- Cortometrajes: el límite pasó del 50 al 85 por ciento.

- Producciones dirigidas por un nuevo realizador: el límite pasó del 70 al 80 por ciento, se amplió su ámbito subjetivo, permitiendo que se hubiesen dirigido o codirigido hasta dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, y se elevó de 1 a 1,5 millones de euros el requisito relativo al presupuesto de producción.
- Producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y aquellas rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtulado: el límite pasó del 50 al 80 por ciento.
- Producciones realizadas exclusivamente por directoras, aquellas con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación, documentales, y obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2,5 millones de euros: el límite pasó del 50 al 75 por ciento.
- Coproducciones internacionales con países iberoamericanos: el límite pasó del 50 al 60 por ciento.

Por otra parte, en la deducción por determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, se pasó de un coeficiente único del 20 por ciento a uno del 30 por ciento, aplicable respecto del primer millón de base de la deducción, y otro del 25 por ciento, sobre el exceso de dicho importe, se rebajó de 1 a 0,2 millones de euros el gasto mínimo exigido cuando la deducción se aplicase por gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales, y, por último, se elevó de 3 a 10 millones de euros el importe máximo de la deducción por cada producción realizada, manteniéndose el aplicable en Canarias en 5,4 millones de euros.

Los efectos de estas modificaciones se recogen en este PBF.

- Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020 y que no hubiesen concluido antes del 9 de julio de dicho año, el apartado tres de la disposición final sexta del Real Decreto-ley 26/2020, añadió el artículo 38 bis a la LIS para regular una nueva deducción en la cuota íntegra por determinadas inversiones realizadas por las autoridades portuarias, justificada por la exclusión de estos Organismos del régimen fiscal especial de las entidades parcialmente exentas, como se comenta más adelante.

Esta nueva deducción permite minorar la cuota íntegra de las autoridades portuarias en determinadas inversiones y gastos que no están directamente destinados al servicio de las actividades portuarias pero que benefician al conjunto de la ciudadanía, en aquellos realizados para la construcción, sustitución o mejora de las infraestructuras de los puertos marítimos y del acceso a los mismos o para las actividades de dragado, en determinados términos y condiciones, así como en las inversiones que superen determinados umbrales establecidos por la normativa europea, siempre que se declare su compatibilidad con el mercado interior.

Esta deducción queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de la LIS.

Este nuevo incentivo cumple con los requisitos para ser calificado como beneficio fiscal, si bien no se recoge cuantificación alguna en el PBF 2021, al no disponerse aún de información suficiente sobre la que efectuar una estimación fiable.

c.4. Regímenes especiales

- Entidades parcialmente exentas

El apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-ley 26/2020, modificó la letra f) del apartado 3 del artículo 9 de la LIS, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020 y que no hubiesen concluido antes del 9 de julio de dicho año, con el fin de dar cumplimiento al

imperativo europeo de excluir a las autoridades portuarias del régimen fiscal especial de las entidades parcialmente exentas, como ya se apuntó.

Las rentas exoneradas de gravamen en virtud de dicho régimen dan lugar a un beneficio fiscal cuya cuantificación se llevó a cabo por primera vez en el PBF 2018, por lo que esta medida tiene incidencia en este presupuesto.

d. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Rentas exentas

Con efectos a partir de la entrada en vigor de la ley presupuestaria, el PLPGE 2021 modifica el apartado 1, letra c), del artículo 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en adelante TRLIRNR, con el fin de que los residentes en Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de los que conforman la Unión Europea (UE) y los establecimientos permanentes de estos residentes situados en dichos Estados también tengan la posibilidad de acogerse a la exención fiscal en el IRNR de los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la LIRPF y de las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente. En el caso de Estados que formen parte del EEE que no sean miembros de la UE, dicha exención está condicionada a la existencia de un efectivo intercambio de información tributaria.

La exención a la que se refiere el artículo 14.1.c) del TRLIRNR está calificada como beneficio fiscal, si bien hasta ahora no ha sido factible su cuantificación, por lo que la modificación descrita no afecta al PBF.

e. Impuesto sobre el Valor Añadido

e.1. Exenciones

- Bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020 y en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 28/2020, se aplicará el tipo del 0 por ciento del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 que se realicen desde el 23 de abril hasta el 31 de octubre de 2020, especificados en el Anexo del antedicho Real Decreto-ley 28/2020, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en lo sucesivo, LIVA, documentándose en factura como operaciones exentas.

Esta medida constituye un beneficio fiscal, si bien se conviene que no incide en el PBF 2021 sino en la estimación para 2020, ya que afecta principalmente a la recaudación por IVA del año 2020, salvo por su eventual efecto en las liquidaciones correspondientes al devengo del último trimestre del año por las operaciones efectuadas durante el mes de octubre que se ingresen en el mes de enero del próximo año.

e.2. Tipos reducidos de gravamen

- Libros, periódicos y revistas digitales

Con efectos a partir del 23 de abril de 2020, la disposición final segunda del Real Decreto-ley 15/2020 modificó el número 2º del apartado dos.1 del artículo 91 de la LIVA, para aplicar el tipo reducido del 4 por ciento a los libros, periódicos y revistas editados en formato electrónico, siempre que no consistan, íntegra o predominantemente, en contenidos de vídeo o música audible. Por tanto, a partir

de la fecha indicada, dichas operaciones generan beneficios fiscales, ya que hasta entonces se gravaban al tipo general del 21 por ciento.

La incidencia de esta medida está cuantificada de forma agregada con el conjunto de operaciones gravadas con el tipo reducido del 4 por ciento, tanto en los beneficios fiscales de 2020 como en el PBF 2021.

- **Bebidas edulcoradas**

Con efectos desde la entrada en vigor de la ley presupuestaria, el PLPGE 2021 modifica el número 1º del apartado uno.1 del citado artículo 91 de la LIVA, para excluir del ámbito de aplicación del tipo reducido del 10 por ciento a las bebidas que contengan edulcorantes añadidos, naturales y derivados, y/o aditivos edulcorantes, excepto las leches infantiles y las bebidas consideradas como complementos alimenticios para necesidades dietéticas especiales. De esta forma, estas bebidas pasan a tributar al tipo general del 21 por ciento y, por tanto, dejan de generar beneficios fiscales.

La incidencia de esta medida ha sido valorada para el PBF 2021, descontándose de la estimación de los beneficios fiscales que se efectúa de forma agregada para el conjunto de operaciones gravadas con el tipo reducido del 10 por ciento.

e.3. Régimen simplificado

- **Reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2020 de determinadas actividades económicas**

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HAC/1164/2019, a semejanza de la medida establecida en el IRPF, ya comentada, regula para el ejercicio 2020 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen simplificado. Cabe prever que esta reducción se prorrogará posteriormente para el año 2021.

Siguiendo el criterio adoptado para la medida equivalente en el IRPF, se considera que esta reducción constituye un beneficio fiscal, por lo que se incluye en el PBF 2021, como se ha venido haciendo desde su primera cuantificación en el PBF 2016.

- Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Con efectos desde 1 de enero de 2021, el PLPGE 2021, en consonancia con la prórroga regulada para los límites relativos a la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF, modifica la redacción de la disposición transitoria decimotercera de la LIVA, con el fin de prorrogar para el periodo impositivo 2021 los límites fijados de forma transitoria para los ejercicios 2016 a 2020 para la aplicación del régimen simplificado del IVA y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Esta medida afecta de forma indirecta al PBF 2021, ya que incide en la cuantificación del beneficio fiscal asociado a la reducción a la que se refiere el punto anterior.

f. Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Tipo de gravamen

Con efectos desde la entrada en vigor de la ley presupuestaria, el PLPGE 2021 modifica el número 1) del apartado once del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre), en el que se regula el tipo impositivo del IPS, elevándolo del 6 al 8 por ciento.

Esta medida afecta de forma indirecta a los beneficios fiscales derivados de las exenciones aplicables a determinadas modalidades de seguros, cuya cuantificación se recoge en el PBF 2021.

g. Impuesto sobre Hidrocarburos

- Tipo impositivo general del gasóleo y del biodiesel

Con efectos desde la entrada en vigor de la ley presupuestaria, el PLPGE 2021 eleva en 38 euros por 1.000 litros los tipos de gravamen aplicables a los gasóleos para uso general y al biodiesel para uso como carburante, regulados en los epígrafes 1.3 y 1.14 de la Tarifa 1ª del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIIEE, fijándolos en ambos supuestos en 345 euros por 1.000 litros, en lugar de los 307 euros por 1.000 litros que rigen actualmente.

Esta medida afecta de forma indirecta a las cuantificaciones de algunos de los beneficios fiscales que se recogen en el PBF 2021 para el IH, derivados de las exenciones y tipos reducidos que se aplican sobre determinados gasóleos.

h. Tasas

- Actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales

Con efectos a partir de la entrada en vigor de la ley presupuestaria, el PLPGE 2021 recoge la actualización en un 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal sobre el importe exigible durante el año 2020, exceptuándose aquellas que se hubiesen creado o hayan sido objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019.

Dicha actualización incide indirectamente en el PBF 2021, ya que afecta a las estimaciones de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico, únicos que son objeto de cuantificación.

i. Otras medidas que afectan a varios tributos

i.1. Actividades prioritarias de mecenazgo

El artículo 5 del Real Decreto-ley 18/2019 dispone que, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, las actividades prioritarias de mecenazgo durante el año 2020 serán la enumeradas en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE de 4 de julio).

Para las actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de 5 puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y otras aportaciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, si bien en la correspondiente a las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven se establece un límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Este incentivo se considera generador de beneficios fiscales y se evalúa cuantitativamente en el PBF de forma conjunta con las deducciones por donativos, donaciones y otras aportaciones. En la cuantificación que se recoge en el PBF 2021 se tiene en cuenta la lista de actividades aprobada para el año 2020.

El PLPGE 2021 recoge la lista de las actividades que se considerarán prioritarias de mecenazgo durante el año 2021, cuyos beneficios fiscales se incluirán en el PBF 2022.

i.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

Desde la elaboración del anterior PBF, se han aprobado los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a los siguientes 7 nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002:

- a) “Vigésimo quinta sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP25), décimo quinta sesión de la Conferencia de las Partes en Calidad de Reunión de las Partes del Protocolo

- de Kioto (COP-MOP15) y la segunda sesión de la Conferencia de las Partes como Reunión de las Partes del Acuerdo de París (CMA2) y quincuagésimo primera reunión de los Órganos Subsidiarios de la Convención, tanto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA) como del Órgano Subsidiario de Implementación (SBI)” (artículo 1 del Real Decreto-ley 15/2019). Vigente desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.
- b) “Plan Berlanga” (disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 17/2020). Vigente desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2023.
- c) “Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela” (disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2020). Vigente desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- d) “España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021” (disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 17/2020). Vigente desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021.
- e) “Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real” (disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 17/2020). Vigente desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2023.
- f) “175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu” (disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 17/2020). Vigente desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2023.
- g) “Gran Premio de España de Fórmula 1” (disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 26/2020). Vigente desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

La cuantificación de los beneficios fiscales derivados de estos nuevos acontecimientos también se recoge en el PBF 2021.

Por otra parte, conviene tener en cuenta que durante parte o la totalidad del año 2020 continuaron vigentes los beneficios fiscales aprobados para los programas de apoyo

de los 32 acontecimientos que se enumeran a continuación, ordenados según el año en el que acaba su periodo de vigencia:

➤ Finalización en 2020:

- ✓ "Barcelona Mobile World Capital".
- ✓ "VIII Centenario de la Universidad de Salamanca".
- ✓ "20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la "Societat d'Accionistes".
- ✓ "Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)".
- ✓ "Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025".
- ✓ "50 edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona".
- ✓ "Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019".
- ✓ "La Transición: 40 años de Libertad de Expresión".
- ✓ "Ceuta y La Legión. 100 años de unión".
- ✓ "España, Capital del Talento Joven".
- ✓ "Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)".
- ✓ "Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte".
- ✓ "Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación y la Innovación".
- ✓ "XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad".

➤ Finalización en 2021:

- ✓ "Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020".
- ✓ "Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021".
- ✓ "Andalucía Valderrama Masters".
- ✓ "Bádminton World Tour".
- ✓ "Nuevas Metas".
- ✓ "Barcelona Equestrian Challenge (3ª edición)".
- ✓ "Universo Mujer II".

- ✓ “Logroño 2021, nuestro V Centenario”.
 - ✓ “Centenario Delibes”.
 - ✓ “VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021”.
 - ✓ “Deporte Inclusivo”.
 - ✓ “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II”.
 - ✓ “Camino Lebaniego”.
 - ✓ “Expo Dubai 2020”.
 - ✓ “AUTOMOBILE BARCELONA 2019”.
- Finalización en 2022:
- ✓ “V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano”.
 - ✓ “Año Santo Jacobeo 2021”.
- Finalización en 2023:
- ✓ “4ª Edición de la Barcelona World Race”.

En definitiva, los beneficios fiscales que se recogen en el PBF 2021 corresponden a un total de 39 acontecimientos de excepcional interés público. Para estos acontecimientos se concedieron los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, en lo que se refiere al ámbito del PBF, consisten en la aplicación una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento, siendo la base de la deducción el importe total del gasto realizado, si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento, y el 25 por ciento del gasto, en otro caso, y en la aplicación de las deducciones reguladas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley por las donaciones y aportaciones realizadas a favor del consorcio u órgano administrativo encargado de la ejecución del acontecimiento, en idénticas condiciones que las reguladas en el artículo 22 de la Ley 49/2002 para el régimen de mecenazgo prioritario. Estos beneficios fiscales son aplicables en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

Como en PBF anteriores, en el PBF 2021 los beneficios fiscales asociados a este tipo de acontecimientos son objeto de cuantificación en el IRPF y el IS.

Por último, cabe señalar que el PLPGE 2021 regula otros acontecimientos de excepcional interés público de nueva creación, si bien la valoración de sus beneficios fiscales se llevará a cabo en el PBF 2022 y sucesivos.

i.3. Régimen fiscal aplicable a la final de la “UEFA Women’s Champions League 2020”

La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 28/2020 aprobó el régimen fiscal aplicable a la final de la “UEFA Women’s Champions League 2020”. De los incentivos previstos en dicho régimen se considera que constituyen beneficios fiscales los siguientes:

- a) La exención en el IS y en el IRNR de las rentas obtenidas durante la celebración del acontecimiento por las entidades españolas o los establecimientos permanentes en España de entidades extranjeras que se constituyan por la entidad organizadora o por los equipos participantes con motivo de dicho acontecimiento, en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él.
- b) La exención en el IRNR de las rentas obtenidas sin establecimiento permanente por la entidad organizadora de dicha final o los equipos participantes, generadas con motivo de su celebración y que procedan de su participación directa en la misma.
- c) La no consideración como obtenidas en España de las rentas percibidas por las personas físicas no residentes en nuestro país como remuneración por los servicios prestados a la entidad organizadora o a los equipos participantes, siempre que se hubiesen generado con motivo de la celebración de la citada final y estuviesen directamente relacionadas con su participación en aquella.
- d) La posibilidad de optar por tributar por el IRNR, en los términos previstos en el artículo 93 de la LIRPF, para las personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su desplazamiento a territorio español con motivo de la mencionada final.

No obstante, el efecto de estas medidas no se recoge en el PBF 2021, ya que no se dispone de información suficiente para efectuar una estimación fiable.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los tributos no mencionados no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar de forma directa o indirecta a conceptos generadores de beneficios fiscales.

I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2021

Al margen de la incidencia que pueda derivarse de los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que el PBF 2021 experimenta alteraciones tanto en el ámbito conceptual como en el metodológico, en comparación con el inmediatamente precedente que es el referido al año 2019, de manera que se incorporan varios beneficios fiscales respecto de los cuales, aunque ya existían, ha sido factible llevar a cabo su cuantificación por primera vez para este presupuesto, junto con la valoración de un incentivo fiscal recientemente creado, y se introducen algunas mejoras en los procedimientos de cálculo, al margen, por supuesto, de la necesaria actualización de los datos que los sustentan. Asimismo, con objeto de potenciar al máximo la transparencia del PBF y dado que no llegó a presentarse el PLPGE 2020, la habitual comparación de las cifras entre dos presupuestos consecutivos se sustituye por el cotejo del PBF 2021 frente a las estimaciones actuales de los beneficios fiscales para el año 2020.

En primer lugar, al PBF 2021 se incorporan los beneficios fiscales de un tributo ya existente con anterioridad, el Impuesto sobre el Carbón (IC) que entró en funcionamiento en 2005, pero para el cual hasta ahora no había sido factible llevar a cabo su evaluación cuantitativa. El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en ese tributo está constituido por la exención de las operaciones que constituyan una puesta a consumo de carbón cuando impliquen su empleo en reducción química, en procesos electrolíticos, metalúrgicos y mineralógicos y en cualquier otro uso que no suponga combustión, vigente desde 2005, junto con el tipo reducido que se aplica al carbón destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de cogeneración y generación directa o indirecta de energía eléctrica, vigente desde el 14 de julio de 2013. Solo ha sido factible estimar el beneficio fiscal relativo a ese tipo reducido, basándose su cálculo en los datos estadísticos fiscales que se han obtenido a partir de la explotación de la información recogida en el modelo de declaración-liquidación del IC. Esta novedad tiene un alcance limitado en el PBF 2021 desde el punto de vista numérico, dado que el importe estimado de dicho beneficio fiscal, que figura expresado en los Capítulos V y VIII de esta Memoria, no es elevado.

En segundo lugar, se amplía el conjunto de conceptos evaluados en otros tributos, al disponer para ello de información fiable sobre la que sustentar los cálculos y las metodologías adecuadas para llevar a cabo su estimación, o tratarse de un incentivo fiscal de reciente

creación. Así, se incorporan al PBF 2021 por primera vez los siguientes beneficios fiscales que ya existían con anterioridad, pero que hasta ahora no había sido factible su cuantificación, junto con uno nuevo:

- La reducción aplicable en la base imponible del IRPF sobre la parte de las ganancias patrimoniales generadas antes del 1 de enero de 2015 que se hayan obtenido por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis y determinen sus rendimientos de actividades económicas por el método de estimación objetiva, como consecuencia de la transmisión de activos fijos intangibles cuando esté motivada por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, o cuando dichos activos se transmitan a familiares hasta el segundo grado por causas distintas a las señaladas, vigente desde la fecha antes mencionada. Esta reducción se regula en la disposición adicional séptima de la LIRPF. La estimación de este beneficio fiscal se efectúa mediante el método general de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto y su importe en el PBF 2021, que no es elevado, no se ofrece de manera diferenciada, sino que figura agregada con los beneficios fiscales debidos a otras reducciones de los rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva.
- La deducción en el IRPF que pueden aplicar las unidades familiares compuestas por miembros residentes en España y en otros países de la UE o el EEE, vigente desde el 1 de enero de 2018, con objeto de que no resulten perjudicados respecto a las unidades familiares integradas exclusivamente por personas residentes en nuestro país que declaran en la modalidad de tributación conjunta. Esta deducción se recoge en la disposición adicional cuadragésima octava de la LIRPF. La cuantificación de este beneficio fiscal se iguala al importe de la citada deducción en las declaraciones relativas al ejercicio 2018, última referencia temporal para la que se dispone de datos estadísticos, apareciendo su magnitud diferenciada en el PBF en los Capítulos II y VIII de esta Memoria, si bien su cuantía es bastante reducida.
- El régimen fiscal especial en el IRPF aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, al cual pueden acogerse aquellas personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de tal desplazamiento,

pudiendo optar por tributar por el IRNR con arreglo a unas reglas específicas y aplicando unas escalas de gravamen distintas de las establecidas con carácter general para el IRPF, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre y cuando se cumpla una serie de requisitos, entre los que cabe citar que no hayan sido residentes en España durante los diez períodos impositivos anteriores al de su desplazamiento a territorio español y que este se produzca como consecuencia de determinadas circunstancias. Este régimen especial, en su configuración actual, está vigente desde el 1 de enero de 2007, si bien experimentó modificaciones relevantes en 2010 y 2015. En realidad, su origen es más antiguo, puesto que se introdujo en 2004, pero con un contenido distinto y un ámbito subjetivo menos restrictivo, por cuanto entonces incluía también a los deportistas profesionales, colectivo que en la actualidad está excluido de este régimen especial. Su regulación normativa se establece en el artículo 93 y en la disposición transitoria decimoséptima de la LIRPF. La estimación de este beneficio fiscal consta por separado en el PBF en los Capítulos II y VIII de esta Memoria y se lleva a cabo mediante un método específico de microsimulación distinto del que se usa con carácter general en este tributo, siendo su magnitud relevante y superior a los importes de los demás conceptos que se incorporan por primera vez a este PBF.

- La libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada por entidades del sector de la automoción en el IS, cuya regulación ya se ha explicado en el apartado I.3.B.c.1. La estimación de este beneficio fiscal se realiza mediante un procedimiento específico basado en datos agregados del sector de la industria del automóvil; su importe, que no es elevado, figura agregado con las cuantificaciones relativas a los restantes activos y gastos a los que se aplica la libertad de amortización y amortizaciones especiales del IS.
- La exención parcial del 50 por ciento en el IS de las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana que tengan la condición de activos no corrientes o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y que hubieran sido adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, vigente desde la primera de las

fechas citadas. Esta exención parcial, que se regula en la disposición adicional sexta de la LIS, da lugar a la aplicación de los correspondientes ajustes extracontables en la base imponible del IS, para los cuales se dispone de casillas específicas en las declaraciones anuales del tributo. La estimación del beneficio fiscal se efectúa mediante el método general de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto y su importe en el PBF 2021, sin que sea de una magnitud muy relevante, se ofrece de manera diferenciada en los Capítulos III y VIII de esta Memoria.

- La exención en el IH del gas natural que se destine a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas, vigente desde el 7 de octubre de 2018, que se establece en la letra c) del artículo 51.2 de la LIIEE. La estimación de este beneficio fiscal se realiza mediante el mismo procedimiento de los restantes conceptos del IH, esto es, a partir de los datos agregados de naturaleza fiscal que se obtienen de la información contenida en las declaraciones informativas de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos y su importe en el PBF 2021 se ofrece de manera diferenciada en el Capítulo V de esta Memoria, siendo de magnitud relevante.

En tercer lugar, en el terreno metodológico el PBF 2021 mantiene gran parte de los criterios, enfoques, fuentes de información y procedimientos de cálculo que se han utilizado durante los últimos años para la mayor parte de los tributos, con la habitual actualización de los datos en que se basan las estimaciones, la necesaria adaptación a la vigente normativa reguladora de los diversos tributos, la revisión periódica de las hipótesis asumidas y la adecuación a la coyuntura económica, aunque se mejora uno de los procedimientos utilizados en el IRPF.

Dicha mejora se introduce en el procedimiento empleado para estimar los beneficios fiscales asociados a determinadas exenciones del IRPF para las cuales se dispone de los datos incluidos en las declaraciones informativas-resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta aplicadas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190). Esas exoneraciones son las motivadas por las siguientes causas: ciertas pensiones públicas por incapacidad permanente o invalidez (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la

Seguridad Social, inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas); las prestaciones por actos de terrorismo; las ayudas percibidas por personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana; las ayudas económicas para personas que hayan desarrollado la hepatitis C; las indemnizaciones por despido o cese del trabajador; las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad; las pensiones de la Guerra Civil; las gratificaciones por participaciones en misiones internacionales de paz o humanitarias; las prestaciones por desempleo de pago único; las ayudas económicas a deportistas de alto nivel; los trabajos realizados en el extranjero; el acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores; las becas públicas y las concedidas por entidades sin fines lucrativos de educación y para la investigación; las prestaciones por entierro o sepelio; las prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados; las prestaciones económicas públicas de dependencia; las prestaciones públicas por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos; los rendimientos derivados de patrimonios protegidos de las personas con discapacidad; las rentas mínimas de inserción; y las ayudas a víctimas de delitos violentos.

Hasta el PBF 2019, el método utilizado partía de una simulación específica realizada con datos de las declaraciones anuales y del resumen anual de retenciones referidos al ejercicio 2002, que se complementaba con proyecciones del número de perceptores y el importe de los rendimientos exentos hasta el año correspondiente al presupuesto, basadas en la evolución de diversos indicadores. Este procedimiento no refleja la realidad actual, ya que desde 2002 el IRPF ha sido de objeto de diversas reformas, la cuantía media de cada prestación exenta ha variado ostensiblemente desde entonces y además se traducía en un tipo medio aparente de gravamen, definido como el cociente entre el importe del beneficio fiscal y el valor de la exención, que era extremadamente bajo, en torno al 2 por ciento.

Para el PBF 2021 se ha desarrollado una nueva metodología basada en la información consignada en los resúmenes anuales de retenciones para cada una de las prestaciones exentas y de las declaraciones anuales del impuesto presentadas por los perceptores de las rentas exoneradas, de manera que se ha efectuado una pseudo-microsimulación con datos de 2015, identificando a cada contribuyente con rendimientos exentos de cada clase y verificando el tipo marginal de gravamen que le correspondería en el caso hipotético de que dichos rendimientos no estuvieran exentos, en función de los datos incluidos en sus declaraciones anuales del impuesto, si fuera el caso, o, en el supuesto de que se tratara de no declarantes, se liquida el tributo igualando su base imponible con la renta exenta. Los

beneficios fiscales resultantes con este procedimiento se han proyectado hasta el ejercicio 2020 de acuerdo con la evolución del número de perceptores y del importe de cada una de las rentas exentas que muestran las estadísticas del Modelo 190. Los resultados obtenidos para el PBF 2021 ponen de manifiesto que, en el supuesto de que las rentas exentas hubieran estado gravadas, su incidencia en la cuota del impuesto se produciría a través de la aplicación de unos tipos marginales medios de gravamen estatal que oscilarían entre un mínimo del 4,8 por ciento y un máximo del 16,4 por ciento, según el caso. Evidentemente, este cambio metodológico tiene una gran trascendencia cuantitativa en el PBF 2021 y genera una ruptura en la serie histórica de estos beneficios fiscales, ocasionando en general incrementos de ellos, aunque su incidencia varía considerablemente según el supuesto del que se trate; baste para ello comparar el tipo medio aparente de gravamen que se obtenía con el anterior procedimiento con el abanico de los tipos marginales medios de gravamen que se acaba de citar, unido al hecho de que los importes de las rentas exentas son, en algunos casos, elevados. Una explicación más detallada del nuevo método se recoge en el apartado II.3.B de esta Memoria.

Por último, se modifica el criterio habitual de comparar las cifras presupuestadas con las del año anterior, ya que, como se ha indicado reiteradamente, no se llegó a presentar el PLPGE 2020, razón por la cual se decide sustituir dicho cotejo con las estimaciones que se realizan ahora sobre los beneficios fiscales para el año 2020, las cuales reflejan los efectos tanto de los cambios normativos aprobados recientemente como de la adversa coyuntura económica que se prevé para este año como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota, la bonificación de ciertas operaciones financieras y el régimen fiscal especial para trabajadores desplazados a territorio español.

Las novedades que se introducen en el PBF 2021 consisten, fundamentalmente, en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se explican con detalle en el Capítulo I de esta Memoria, en la mejora del procedimiento de estimación empleado para los beneficios fiscales derivados de determinadas rentas exentas, que se describe pormenorizadamente más adelante, y en la valoración por primera vez de los beneficios fiscales correspondientes a la reducción aplicable sobre parte de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de licencias de autotaxis para contribuyentes que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen mediante el método de estimación objetiva, a la deducción por unidades familiares formadas por residentes en Estados miembros de la UE o del EEE y al régimen fiscal especial aplicable por los trabajadores desplazados a territorio español, incentivos ya existentes con anterioridad pero que hasta ahora no habían sido cuantificados por no disponer de información suficiente.

La metodología de cálculo que se utiliza con carácter general en el PBF 2021 no varía respecto al presupuesto anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2018, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2019. Sobre esas bases de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en 2020 y se introduce una serie de hipótesis para la proyección

dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2021, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Entre los beneficios fiscales que se calculan mediante el sistema de microsimulación general se encuentran los asociados a la reducción de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Cabe aclarar que el tratamiento fiscal de estas aportaciones y contribuciones supone un diferimiento de la tributación a lo largo de la vida del contribuyente, ya que la aplicación de la citada reducción disminuye la tributación cuando se efectúan las aportaciones, trasladándola al momento en el que se perciben las prestaciones. En consecuencia, el beneficio fiscal vendría dado por el ahorro fiscal derivado de la tributación en distintos periodos de tiempo, en aquellos casos en los que el tipo marginal de gravamen en el momento de percibir las prestaciones (normalmente, tras la jubilación) sea inferior al aplicable cuando se realizaron las aportaciones. Ante la imposibilidad de evaluar el beneficio fiscal así definido, ya que habría que realizar un seguimiento temporal individualizado de cada contribuyente afectado, analizando la diferencia de los tipos impositivos marginales aplicados durante todo el periodo a considerar, se ha optado por identificar el beneficio fiscal únicamente con la reducción aplicable en la base imponible en el ejercicio en el que se efectúan las aportaciones y contribuciones, asumiendo que este criterio lleva aparejada una sobreestimación del beneficio fiscal asociado a los instrumentos de previsión social.

Aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos tributarios, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman bien a partir de información económica o de registros administrativos (la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, la no integración en la base imponible de las cantidades percibidas por determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y la bonificación en la cuota íntegra de los rendimientos de ciertas operaciones financieras), basándose en datos fiscales agregados (la exención de los rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca), utilizando un procedimiento de microsimulación específico (la exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, en adelante PALP, y el régimen especial aplicable por los trabajadores desplazados a territorio español), o bien mediante la combinación de datos tributarios

agregados e información estadística de carácter no tributario (las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo).

Como novedad en este presupuesto, respecto de los procedimientos utilizados para anteriores PBF, se añade el diseñado para estimar los beneficios fiscales asociados a determinadas exenciones del IRPF para las cuales se dispone de la información que aportan los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta aplicadas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190). El nuevo procedimiento consiste, básicamente, en una pseudo-microsimulación¹ basada en la combinación de los datos recogidos en dicho Modelo 190 y en las declaraciones anuales del impuesto, mientras que, hasta el pasado presupuesto, el método utilizado consistía en la proyección de los resultados obtenidos en la simulación específica que se realizó para el PBF 2003, basándose en la evolución de diversos indicadores. Como ya se comentó en el Capítulo I, este cambio metodológico supone una importante mejora, ya que con el anterior procedimiento no se reflejaba, entre otros factores, el efecto de las profundas modificaciones normativas del IRPF ocurridas desde 2002, especialmente las relativas a las reformas del tributo de 2007 y 2015, y, además, los resultados obtenidos no eran realistas, estaban desfasados y constituían sustanciales infravaloraciones de los beneficios fiscales, como prueba el bajo valor obtenido para el tipo medio estatal aparente, definido como el cociente entre el importe estimado del beneficio fiscal correspondiente al Estado y la cuantía de la renta exenta. Con el procedimiento usado hasta el presupuesto anterior, dicho tipo medio estatal se situaba en torno al 2 por ciento, en términos agregados, mientras que con la nueva metodología se obtienen unos valores que oscilan entre el 4,8 y el 16,4 por ciento, como ya se indicó.

Por otro lado, conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

¹ No se trata estrictamente de una microsimulación, ya que no se liquida el impuesto individualmente a cada uno de los perceptores de renta, pero, dado que se emplean tramos de renta de amplitud muy reducida, se obtienen resultados semejantes a los de la microsimulación.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2021 son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. El importe de la cantidad exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros (artículo 7.e) y apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en lo sucesivo RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran

invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las citadas. En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no dé derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo, o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM (artículo 7.i) de la LIRPF).

- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre), en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines de lucro mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas (AAPP) y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Princesa de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).

- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM para cada uno de esos rendimientos (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia – BOE de 15 de diciembre – (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como de las demás ayudas establecidas por estas o por EELL para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, sus familias o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM. Asimismo, se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos

- violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre), las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre), y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición (artículo 7.y) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
 - Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006. Se regula en el artículo 33.4.b) de la LIRPF.
 - Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.1 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
 - Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, hasta un importe máximo de 240.000 euros. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.3 de la LIRPF y artículo 42 del RIRPF).
 - Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para

la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca - BOE de 31 de marzo).

- Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del EEE y que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 40.000 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF)².
- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad vinculada, es decir, respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (disposición adicional trigésima séptima de la LIRPF).
- El 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados con ocasión de la navegación realizada en buques de pesca que, enarbolando pabellón español, estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial

² Dicha cuantía máxima exenta era de 2.500 euros para los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad al 5 de julio de 2018, de 10.000 euros para los derivados de aquellos celebrados entre los días 5 de julio y 31 de diciembre de 2018 y de 20.000 euros para los procedentes de juegos celebrados durante el año 2019 (disposición transitoria trigésima quinta de la LIRPF).

de Buques de Pesca Españoles, siempre que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la UE y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros (disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 16.825 euros, siempre que el contribuyente no obtenga rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía máxima de la reducción es de 5.565 euros anuales, cantidad que se aplica cuando los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 13.115 euros; a partir de ese último nivel, el importe de la reducción va disminuyendo a medida que aumenta la cuantía de los rendimientos netos, hasta llegar a ser nulo para los rendimientos netos del trabajo iguales o superiores a 16.825 euros anuales (artículo 20 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente (artículo 23.2 de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, 2.000 euros, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. Adicionalmente, cuando los rendimientos netos de las actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, y no se tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros, se aplica una reducción con fórmula lineal decreciente idéntica a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Cuando se trate de personas con discapacidad la reducción adicional será de 3.500 euros o de 7.750 euros si necesitan ayuda de terceras personas o el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento. Cuando no se cumplan las condiciones para aplicar las reducciones anteriores, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, podrán aplicar otra reducción con fórmula lineal decreciente con un importe máximo de 1.620 euros (artículo 32.2 de la LIRPF).

- Para los contribuyentes que hubiesen iniciado una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2020:
 - Con carácter general, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (disposición adicional primera de la Orden HAC/1164/2019).
 - Para las actividades agrarias:
 - Índice corrector del 0,95 para agricultura ecológica cuando la producción cumpla determinados requisitos (instrucción 2.3.e) del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índice corrector del 0,80 por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica (instrucción 2.3.f) del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índice corrector del 0,90 para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tenga derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes (instrucción 2.3.g) del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índice corrector del 0,80 para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años (instrucción 2.3.h) del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).

- Reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria (instrucción 3 del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).
- Para las actividades no agrarias:
- Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HAC/1164/2019).
 - Minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión (instrucciones 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo II de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índices correctores especiales para empresas de pequeña dimensión (un solo local, un solo vehículo afecto y sin asalariados), en función de la población del municipio donde se desarrolle la actividad (instrucción 2.3.b.1) del Anexo II de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índices correctores por inicio de nuevas actividades cuando se cumplan determinados requisitos (instrucción 2.3.b.4) del Anexo II de la Orden HAC/1164/2019).
 - Reducción aplicable sobre parte de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis, como consecuencia de la transmisión de activos fijos intangibles cuando esté motivada por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, o cuando dichos activos se transmitan a familiares hasta el segundo grado por causas distintas a las señaladas (disposición adicional séptima de la LIRPF). La cuantificación del beneficio fiscal derivado de esta reducción es novedosa en el PBF 2021.

- Por incentivos fiscales al mecenazgo:
 - Ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 25 de la Ley 49/2002).
 - Gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico (artículo 26 de la Ley 49/2002).
- c) Reducciones en la base imponible:
 - Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 8.000 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, y las disposiciones adicionales novena, décima y undécima de la LIRPF). Cabe reiterar que el PLPGE 2021 reduce dicho límite general máximo hasta 2.000 euros anuales, con efectos desde 1 de enero de 2021, pudiéndose incrementar en 8.000 euros adicionales para las aportaciones empresariales (véase el Capítulo I).
 - Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
 - Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84.2, 3º y 4º de la LIRPF).

- d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.980 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS (disposición transitoria sexta de la LIS).
- f) Deducciones en la cuota íntegra:
- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 30 por ciento. La base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales y no formarán parte de ella las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).
 - Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio (artículo 68.2.a) de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículos 94 y 94 bis de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias – BOE de 8 de junio).
 - Por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas, para los contribuyentes que cumplan los requisitos de las empresas acogidas al régimen fiscal de reducida dimensión, con un coeficiente del 5 por ciento. No obstante, el coeficiente de la deducción será del 2,5 por ciento cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista en el apartado 3 del artículo 32 de la LIRPF o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera

aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF (artículo 68.2.b) de la LIRPF).

- Por donativos y otras aportaciones, con los siguientes coeficientes:
 - El 80 por ciento hasta una base de 150 euros y del 35 por ciento por el exceso sobre esa cantidad, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones). Dichos coeficientes se incrementan en cinco puntos porcentuales cuando las cantidades donadas se destinen a la realización y desarrollo de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que se aprueban anualmente. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el coeficiente de deducción aplicable sobre la cantidad que exceda de 150 euros será del 40 por ciento, o del 45 por ciento si se destinan a actividades y programas prioritarios de mecenazgo (artículo 68.3.a) de la LIRPF y artículo 19 de la Ley 49/2002).
 - El 10 por ciento cuando sean a favor de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002 (artículo 68.3.b) de la LIRPF).
 - El 20 por ciento cuando se trate de cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, con una base máxima de 600 euros anuales (artículo 68.3.c) de la LIRPF).

En los tres supuestos, la base de la deducción no puede exceder, para cada una de ellas, del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículo 69.1 de la LIRPF).

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 60 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de instituciones

de inversión colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, en régimen transitorio, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales. Esta deducción será aplicable únicamente a los contribuyentes que hubiesen tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto con anterioridad a 1 de enero de 2015 (disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF).
- Por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes del 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o

realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones hubiesen terminado antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).

- Por unidades familiares formadas por contribuyentes del IRPF y por residentes en otro Estado miembro de la UE o en el EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (disposición adicional cuadragésima octava a la LIRPF). La cuantificación del beneficio fiscal derivado de esta deducción es novedosa en el PBF 2021.
- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias – BOE de 7 de julio).
- Por las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota diferencial

- Por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. La cuantía anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando se hubieran satisfecho gastos de custodia de hijos menores de tres años en

guarderías o centros de educación infantil autorizados. La parte de la deducción que no corresponda a gastos de custodia se puede solicitar de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).

- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, y/o por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad cuando no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, o por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por cien. Las cuantías correspondientes a la modalidad de familia numerosa se incrementan hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos integrantes de tal familia que exceda del número mínimo de hijos exigido para adquirir la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda (artículo 81 bis de la LIRPF y 60 bis del RIRPF).

El ámbito subjetivo de esta deducción está formado por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social. Al igual que la deducción por maternidad, puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

- h) Régimen fiscal especial para las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, en virtud del cual

podrán optar por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumpla una serie de condiciones (artículo 93 y disposición transitoria decimoséptima de la LIRPF). La cuantificación del beneficio fiscal derivado de este régimen especial es novedosa en el PBF 2021.

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas), las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez) y, por último, el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español. Los métodos empleados en los cuatro supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota diferencial por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo también se basan en un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se lleva a cabo mediante la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y de los modelos por los que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores de carácter extrafiscal.

Por su parte, la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca se basa en datos fiscales agregados.

Por último, cabe mencionar otro grupo de incentivos, constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una determinada cantidad unitaria máxima; los premios literarios, artísticos o científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación³, sobre las cuales se carece de datos tributarios, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

A continuación, se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2018, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para el presupuesto precedente, admitiendo su división en las fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2018, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos.

³ Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se utiliza un método de cálculo basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

En la tercera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2018 hasta 2020.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la proporción que se deriva de los datos de la liquidación definitiva de 2017 del sistema de financiación local, cifrada en el 1,1801 por ciento respecto a la cuota total del impuesto antes de descontar la parte atribuible a las CCAA.

Para efectuar las aludidas proyecciones desde el ejercicio 2018 hasta 2020 se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2021. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho escenario con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado escenario con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, tributarios y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico se caracteriza por una fuerte caída de la actividad económica como consecuencia de la crisis sanitaria que ha traído consigo la pandemia del COVID-19, estimándose un descenso del Producto Interior Bruto (PIB) del 11,2 por ciento en 2020, valorado a precios constantes o en términos reales, frente al crecimiento del 2 por ciento registrado en 2019.

Se estima que el gasto final en consumo privado, a precios constantes, disminuirá el 12,6 por ciento en 2020 respecto a 2019, mientras que para el gasto final en consumo de las AAPP se prevé un aumento del 6,3 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. Se prevé que en 2020 se producirá una ruptura de la tendencia creciente iniciada en 2014, de forma que se estima una caída del empleo del 8,4 por ciento en comparación con 2019. Este fuerte descenso del empleo provocaría que el nivel de la tasa de paro en 2020 se situase en el 17,1 por ciento de la población activa, 3 puntos porcentuales por encima de la correspondiente a 2019 (14,1 por ciento).

Como se ha indicado, se necesita trasladar la evolución de esos indicadores a aquellas variables tributarias que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado escenario. Se supone para ello que la tasa de “asalarización” en 2020 podría situarse en el 86,8 por ciento, nivel superior en 1,2 puntos porcentuales al del año anterior.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas⁴ se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2020 la población asalariada con rentas sujetas registrará una caída del 3,1 por ciento respecto al año anterior, en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados, frente al aumento del 3,1 por ciento observado en 2019.

⁴ Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

El colectivo de pensionistas⁵ se proyecta hasta 2020 con una tasa del 1 por ciento, dos décimas porcentual por debajo de la registrada en 2019 (1,2 por ciento).

En consonancia con los datos de empleo, se estima un aumento del 66,9 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo⁶ en 2020, tasa superior en 63,5 puntos porcentuales a la registrada en 2019 (3,4 por ciento).

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Se estima que el número de estos contribuyentes podría registrar una disminución del 5,1 por ciento en 2020, frente al aumento del 1 por ciento observado en 2019.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas podría aumentar el 2,7 por ciento entre 2019 y 2020.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se estima que el conjunto de las rentas de las personas físicas crecerá el 0,6 por ciento en 2020, frente al aumento del 4,7 por ciento registrado en 2019. Se presume que las rentas del trabajo se expandirán el 2,6 por ciento, mientras que las restantes fuentes de renta evolucionarán desfavorablemente, produciéndose contracciones del 8,9 por ciento en las rentas del capital y del 10,1 por ciento en los rendimientos de actividades económicas y demás rentas.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las que se especifican a continuación:

⁵ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social (MTES). Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE de 3 de diciembre), y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la ratio entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁶ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el MTES, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

- Para las rentas del trabajo⁷ se estima un incremento del 2,5 por ciento en 2020, frente a la tasa del 5 por ciento registrada en 2019.

Las rentas salariales, que suponen casi el 71 por ciento de las rentas del trabajo, registraron un aumento del 5,3 por ciento en 2019. Se estima que en 2020 experimentarán una caída del 0,7 por ciento.

En 2019 las rentas procedentes de pensiones se incrementaron en el 4,1 por ciento. Para 2020 se estima un aumento inferior, del 3 por ciento.

Por su parte, se prevé que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo crecerán el 91,9 por ciento en 2020, frente al aumento del 5,2 por ciento registrado en 2019.

- Los rendimientos del capital mobiliario⁸ crecieron el 9 por ciento en 2019. Sin embargo, para 2020 se espera un descenso del 17,7 por ciento, como consecuencia de las caídas previstas para los dividendos pagados por las empresas, los intereses bancarios y la deuda pública a medio y largo plazo, con unas tasas del -23,8, -26,8 y -3,8 por ciento, respectivamente.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario procedentes de los arrendamientos de bienes inmuebles, para 2020 se estima una disminución del 4,3 por ciento, frente al aumento del 5,5 por ciento observado en 2019.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2018, que se elevan mediante su división por el tipo de retención vigente entonces (el 19 por

⁷ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

⁸ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPE) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

ciento). Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la reducción en el IRPF correspondiente al ejercicio 2018. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podrían registrar un descenso del 6,6 por ciento en 2020, frente al recorte del 1,3 por ciento observado en 2019.

Para obtener esa estimación se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estima una caída del 2,5 por ciento y para el resto de ganancias patrimoniales, con un mayor peso relativo, se prevé una disminución del 7 por ciento. Las tasas de variación registradas en 2019 fueron del 0,4 y -1,5 por ciento, respectivamente. Las variaciones previstas para 2020 se basan en la hipótesis de unos menores reembolsos de fondos de inversión (se prevé una tasa del -2,5 por ciento, frente al incremento del 4,6 por ciento registrado en 2019) y en la intensificación de la caída de los mercados bursátiles en ese año (por ejemplo, para el Índice de la Bolsa de Madrid se prevé un descenso del 10 por ciento, 6 puntos porcentuales por encima de la disminución registrada en 2019, del 4 por ciento).

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁹, se estima que en 2020 podrían caer intensamente, de forma que se prevé una tasa del -10 por ciento, frente al moderado crecimiento del 2,6 por ciento observado en 2019.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

⁹ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente la población de contribuyentes del IRPF que incluyen, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas se situó en el 83,8 por ciento en 2019, porcentaje inferior en 3 décimas porcentuales al de 2018 (el 84,1 por ciento). Se supone que esta proporción retrocederá hasta situarse en el 83,6 por ciento en 2020.

Por otra parte, la distribución estimada entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2018 fue del 17,85 por ciento, 1,35 puntos porcentuales por debajo de la observada en 2017 (el 19,20 por ciento). Se prevé que en los ejercicios siguientes continuará la tendencia decreciente, con unas reducciones de esta proporción de 85 centésimas porcentuales en 2019 y 5 décimas porcentuales en 2020, de forma que en ese último ejercicio podría situarse en el 16,50 por ciento. Bajo estas hipótesis se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 8,3 por ciento durante el bienio 2019-20, con unos descensos anuales del 2,8 por ciento en 2019 y del 5,7 por ciento en 2020.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2020 en 20,43 millones, lo que supondría una ligera disminución del 0,9 por ciento respecto a 2018. De ellas, el 83,5 por ciento (17,06 millones, cifra superior en el 0,8 por ciento a la de 2018) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 16,5 por ciento (3,37 millones, con una disminución del 8,3 por ciento respecto a 2018, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2020, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos, con una tasa acumulada del 4,5 por ciento en el bienio 2019-20, conducen a una previsión de la cuantía media por declaración en 2020 superior en el 3 por ciento a la observada en 2018, mientras que el importe de estos rendimientos registraría un aumento acumulado del 7,6 por ciento.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar un descenso del 10,2 por ciento en 2020 en comparación con 2018, lo cual, junto con la hipótesis de un retroceso de la población que declara estos rendimientos, con una tasa acumulada del -1,4 por ciento, conduce a que la cuantía media en estas rentas podría registrar una disminución del 9 por ciento entre 2018 y 2020.

- Rendimientos del capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2019-20 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -7,3 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. En consecuencia, la tasa de variación acumulada en el bienio 2019-20 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -3,7 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas rentas se ajustan a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada del importe medio de estas rentas podría situarse en el -11,8 por ciento en el bienio 2019-20.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante podría disminuir el 3,7 por ciento de forma acumulada durante el bienio 2019-20.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Para proyectar hasta el ejercicio 2020 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo se tiene en cuenta la evolución más reciente, excepto en los casos en los que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas) o en los que incide algún cambio normativo. En concreto:

- Exención de ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual

En 2018 la proporción de beneficiarios de esta exención respecto al total de declarantes fue del 0,27 por ciento, 4 centésimas superior a la del año precedente. Se estima que en los dos ejercicios siguientes dicha proporción continuará creciendo, si bien a un ritmo algo inferior, de forma que se situaría en el 0,32 por ciento en 2020. Bajo estas hipótesis, el número de beneficiarios crecerá el 18,1 por ciento en 2020 en comparación con 2018.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente, se prevé un aumento del 7,6 por ciento en 2019 y su estabilidad en 2020.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría un incremento del 27,2 por ciento en el bienio 2019-2020.

- Exención de ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años

En este concepto se incluye la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la de aquellas puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido en la transmisión, con un máximo de 240.000 euros, se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios crecerá el 30,1 por ciento en el ejercicio 2020, en comparación con el observado en 2018.

Para la cuantía media se prevé una tasa de variación acumulada del 2,1 por ciento para el bienio 2019-20.

Como consecuencia, el importe de la exención en 2020 sería superior en el 32,8 por ciento al observado en 2018.

- Exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales de inmuebles adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

Se prevé que, en 2020, el número de beneficiarios de esta exención será superior en el 10 por ciento al observado en el ejercicio 2018.

La hipótesis de proyección para la cuantía media es de un incremento acumulado del 4,8 por ciento en el bienio 2019-20.

El resultado de las hipótesis anteriores lleva a suponer que el importe de la exención en 2020 será superior en el 15,3 por ciento al observado en 2018.

- Reducción del rendimiento de nuevas actividades en estimación directa

Se introduce la hipótesis de que, en 2020, tanto el número de beneficiarios como la cuantía media serían inferiores a los valores registrados en 2018, con unas tasas de variación

acumuladas del -0,8 y -4 por ciento, respectivamente. Como resultado, el importe total de la reducción en 2020 descendería el 4,8 por ciento respecto a 2018.

- Reducción general del 5 por ciento del rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva

Se estima que continuará la tendencia descendente del número de beneficiarios observada hasta 2018, con unas disminuciones anuales del 3,7 por ciento en 2019 y del 2,8 por ciento en 2020. Para la cuantía media se suponen unas tasas de variación del 1 por ciento en 2019 y del -5 por ciento en 2020. Bajo estas hipótesis, el importe de la reducción en 2020 será inferior en el 10,3 por ciento al registrado en 2018, con unas tasas de variación anuales del -2,8 por ciento en 2019 y del -7,7 por ciento en 2020.

- Reducción del rendimiento de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca

Se introducen unas hipótesis de comportamiento idénticas a las descritas para la anterior reducción. Así, se estima que, en el bienio 2019-20, el número de beneficiarios disminuirá a una tasa acumulada del 6,4 por ciento y la cuantía media descenderá el 4,1 por ciento. Como resultado de estas premisas, el importe de la reducción en 2020 será inferior en el 10,3 por ciento al observado en 2018.

- Reducción de ganancias patrimoniales obtenidas en determinadas transmisiones de licencias de autotaxis

Como ya se indicó, la cuantificación de este beneficio fiscal es novedosa en el PBF 2021. Esta reducción se aplica sobre las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis como consecuencia de las transmisiones de sus licencias con motivo de incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, así como sobre las obtenidas en las transmisiones realizadas a familiares.

Se introduce la hipótesis de que en el ejercicio 2020 el número de beneficiarios superará en el 5,9 por ciento al observado en 2018 (tasas anuales del 2,2 por ciento en 2019 y del 3,5 por ciento en 2020).

Para la cuantía media se prevé una tasa de variación acumulada del -4,3 por ciento para el bienio 2019-20, como resultado de una disminución del 4,3 por ciento en 2019 y de su estabilidad en 2020.

Como consecuencia, el importe de la reducción en 2020 sería superior en el 1,3 por ciento al observado en 2018 (tasas de variación del -2,2 por ciento en 2019 y del 3,5 por ciento en 2020).

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades no agrarias

Se trata de las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y las reducciones derivadas de los índices correctores aplicables a las empresas de pequeña dimensión y por inicio de nuevas actividades.

Las hipótesis de proyección empleadas para los cuatro conceptos indicados son idénticas a las descritas para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva y para la reducción aplicable a los rendimientos de las actividades no agrarias desarrolladas en Lorca. Esto es, se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios disminuirá el 6,4 por ciento en 2020, en comparación con el observado en el ejercicio 2018, y que la cuantía media registrará un descenso del 4,1 por ciento. Como consecuencia, en 2020, el importe de cada una de las reducciones citadas sería inferior en el 10,3 por ciento al de 2018.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades agrarias

Este grupo se refiere a las reducciones derivadas de la aplicación de cuatro índices correctores sobre los rendimientos de actividades agrarias (por actividades de agricultura ecológica, por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica, para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tengan derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes y para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años) y a la reducción del 25 por ciento

aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria.

Se estima que en 2020 el número de beneficiarios disminuirá el 1,4 por ciento en comparación con el observado en 2018, mientras que la cuantía media crecerá a una tasa acumulada del 2,8 por ciento. En consecuencia, en 2020 el importe de cada uno de los cinco conceptos citados será superior en el 1,4 por ciento al del ejercicio 2018.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se engloban en este apartado las minoraciones del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa derivadas de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y de los gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico.

Para la minoración por ayudas económicas relacionadas con convenios de colaboración en actividades de interés general se prevé que en 2020 el número de beneficiarios crecerá el 1,8 por ciento en comparación con el ejercicio 2018 y que la cuantía media lo hará a una tasa del 1 por ciento. Como consecuencia, el importe de la minoración por este concepto aumentará el 2,9 por ciento en el bienio 2019-20.

En lo que se refiere a la minoración por los gastos realizados para fines de interés general, se introducen las hipótesis de unos crecimientos en el bienio 2019-20 del 1,4 por ciento para el número de beneficiarios y del 0,5 por ciento para la cuantía media, de forma que el importe total de la minoración registrará un aumento acumulado del 1,8 por ciento entre 2018 y 2020.

- Reducciones en la base imponible
 - a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta suponiendo unas disminuciones del 2,8 por ciento en 2019 y del 5,7 por ciento en 2020, de tal modo que entre 2018 y 2020 se registraría un descenso del 8,3 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media por beneficiario, se supone que en 2020 retrocederá el 0,3 por ciento respecto al valor observado en 2018.

Combinando dichas hipótesis sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, se obtiene que el importe de la reducción por tributación conjunta disminuirá el 8,6 por ciento durante el bienio 2019-20.

b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios aumentará el 2,6 por ciento en 2019, mientras que en 2020 caerá el 2,8 por ciento, resultando una tasa de variación acumulada del -0,3 por ciento durante dicho bienio.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se prevén unos incrementos del 1,9 por ciento en 2019 y del 2,8 por ciento en 2020.

Por tanto, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social en 2020 registraría un aumento del 4,4 por ciento en comparación con el observado en 2018.

Conviene recordar que el cambio normativo que se incluye en el PLPGE 2021 sobre esta reducción entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y, por consiguiente, no afecta al PBF 2021 sino que lo hará en el siguiente.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Se prevé que el número de beneficiarios de estas reducciones aumentará el 1,4 por ciento en 2020, en comparación con el observado en 2018, y que su cuantía media por

declaración registrará un crecimiento acumulado del 2,7 por ciento. A tenor de estas hipótesis, el importe de la reducción por este concepto en 2020 superaría en el 4,2 por ciento al observado en 2018.

- Especialidades de las anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta suponiendo unas tasas de variación del 2,4 por ciento en 2019 y del -2,8 por ciento en 2020, de tal modo que entre 2018 y 2020 se registraría un retroceso del 0,5 por ciento.

En lo que se refiere al importe medio por beneficiario, se supone su estabilidad en 2019 y una leve disminución del 0,1 por ciento en 2020.

Combinando las hipótesis anteriores, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos disminuiría el 0,6 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

En lo que concierne al número de beneficiarios de la deducción se esperan unas disminuciones del 8,2 por ciento en 2019 y del 8,9 por ciento en 2020, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -16,3 por ciento.

En lo que respecta a la cuantía media, se prevén unos descensos del 0,4 por ciento en 2019 y del 1,6 por ciento en 2020, lo que supone una disminución del 2 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe estimado de la deducción en 2020 sería inferior en el 18 por ciento al observado en 2018.

b) Por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)

Se estima que el número de beneficiarios de esta deducción continuará descendiendo como lo ha venido haciendo desde su supresión para los nuevos contratos de alquiler a partir

de 2015. En concreto, se prevén unos descensos del 28,8 por ciento en 2019 y del 19 por ciento en 2020. Como resultado, el número de beneficiarios en 2020 sería inferior en el 42,4 por ciento al de 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, se espera un aumento del 1,4 por ciento en 2019 y su estabilidad en 2020.

En consecuencia, el importe de esta deducción en 2020 sería inferior en el 41,6 por ciento al observado en 2018.

c) Por incentivos en actividades económicas

Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2019 y 2020 son del 1,7 y 0,6 por ciento, respectivamente.

Para el importe medio de la deducción por contribuyente se esperan unos aumentos del 1,8 por ciento en 2019 y del 3,5 por ciento en 2020.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el 7,9 por ciento para el bienio 2019-20.

d) Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Se estima que el número de beneficiarios registrará unos aumentos del 4,9 por ciento en 2019 y del 1,6 por ciento en 2020, resultando una tasa acumulada del 6,6 por ciento.

Para la cuantía media se prevé un incremento del 2 por ciento en el bienio 2019-20, con unas tasas de variación anuales del 0,4 por ciento en 2019 y del 1,6 por ciento en 2020.

Como combinación de esas hipótesis, resulta que el importe de la deducción crecería el 8,7 por ciento entre 2018 y 2020.

e) Por donativos

Para el número de beneficiarios de este incentivo se prevén unas tasas de variación del 3,7 por ciento en 2019 y del -1,2 por ciento en 2020. Como consecuencia de estos supuestos, la tasa de variación acumulada entre 2018 y 2020 se situaría en el 2,4 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario, se introduce la hipótesis de unos incrementos del 1,1 por ciento en 2019 y del 11,3 por ciento en 2020, como consecuencia principalmente del cambio normativo que se ha aprobado este año.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2020 sería superior en el 15,1 por ciento al de 2018.

f) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción registrará unos aumentos anuales del 2,2 por ciento tanto en 2019 como en 2020.

Su cuantía media se proyecta con un incremento del 1,8 por ciento en 2019 y su mantenimiento en 2020.

Como consecuencia de las premisas anteriores, el importe total de la deducción en 2020 sería superior en el 6,3 por ciento al de 2018.

g) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para 2019 se espera una disminución del 2,4 por ciento en el número de beneficiarios y un aumento del 1,5 por ciento en la cuantía media, mientras que para 2020 se prevé la estabilidad de ambas variables. De acuerdo con estas hipótesis, el importe de la deducción disminuiría el 0,9 por ciento entre 2018 y 2020.

h) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se introducen las hipótesis de que el número de beneficiarios crecerá tanto en 2019 como en 2020, con unas tasas anuales del 2,2 y 2 por ciento, respectivamente, mientras que la cuantía media disminuirá el 1,4 por ciento en 2019 y se mantendrá estable en 2020. En consecuencia, el importe de la deducción crecería el 2,8 por ciento en el bienio 2019-20.

i) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Se prevé que, en 2019, el número de beneficiarios aumente el 0,7 por ciento y que la cuantía media lo haga a una tasa del 1,5 por ciento, y que las tasas de variación de dichas variables en 2020 sean del 1,1 y 1 por ciento, respectivamente. Como combinación de estas premisas, el importe de la deducción en 2020 sería superior en el 4,4 por ciento al observado en 2018.

j) Por dotaciones a la RIC

Para el número de beneficiarios se estima un crecimiento acumulado del 3,2 por ciento en comparación con el valor observado en 2018, como resultado de unas tasas de variación anuales del 0,3 por ciento en 2019 y del 2,9 por ciento en 2020.

Para la cuantía media por declaración la hipótesis consiste en un aumento del 1,3 por ciento tanto en 2019 como en 2020.

Bajo los supuestos anteriores, el importe de la deducción crecería el 5,8 por ciento en el bienio 2019-20.

k) Por unidades familiares formadas por miembros residentes en España y en la UE o el EEE

Como ya se indicó, el beneficio fiscal asociado a esta deducción se cuantifica por primera vez en este presupuesto.

Se introduce la hipótesis que, en 2020, tanto el número de beneficiarios como la cuantía media serán idénticos a los observados en 2018, primer ejercicio de su aplicación.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos con datos de 2018 y la normativa vigente en 2020, proyectando posteriormente los resultados a 2020. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el supuesto de la reducción de los rendimientos del trabajo, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hubiesen presentado declaración anual del impuesto o solo soportado retenciones. En esta situación, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declararon, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial, del 50 por ciento, a las CCAA de régimen común, y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de 2017 del sistema de financiación local, el 1,1801 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo. Cabe advertir que, si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en pasados PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones que resultan obedecen

principalmente a las diferencias en las hipótesis de proyección (así, por ejemplo, en el PBF 2019 se necesitaban indicadores para convertir los datos del ejercicio 2016 a 2018, mientras que en este presupuesto la proyección se extiende desde 2018 hasta 2020), junto con la utilización de bases de datos referidas a años distintos, lo que implica un alto grado de heterogeneidad. Por ello, es preferible que el cotejo se lleve a cabo respecto a las estimaciones efectuadas ahora para el año 2020, las cuales se recogen en el Capítulo VIII de esta Memoria, de manera que las cifras entre los dos años consecutivos parten de la misma información y de hipótesis semejantes.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Criterios seguidos para el PBF 2021

El PBF 2021 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores.

Dicho conjunto de exenciones está integrado por las reguladas en el artículo 7 de la LIRPF, que ya fueron enumeradas en el apartado II.2.a) de este capítulo, con excepción de las recogidas en las letras l) y ñ), cuyos beneficios fiscales se estiman mediante un método distinto, tal como se explica más adelante.

b. Fuentes de información

- Declaración informativa-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190), que están obligadas a presentar las entidades retenedoras. Este resumen incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF. Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2019.

- Base de datos de las declaraciones anuales del IRPF.

c. Metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003. A partir de entonces, la estimación de los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones se llevó a cabo proyectando los resultados obtenidos para el PBF 2003 a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basaban en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Como ya se ha indicado, las cifras que se incorporan en el PBF 2021 se han obtenido a través de un nuevo procedimiento, diseñado *ad hoc* para estos incentivos fiscales. Dicho procedimiento consta esencialmente de tres fases, consistiendo la primera de ellas en una microsimulación de cuyos resultados se obtiene un tipo marginal medio estatal para cada una de las rentas exentas; en la segunda, se aplica dicho tipo marginal a los valores estimados de dichas rentas para el ejercicio 2020; y, en la tercera, se descuenta la participación de las entidades locales. A continuación, se describe con más detalle cada una de las etapas:

c.1. Primera etapa: determinación del tipo marginal medio estatal

- ✓ En primer lugar, se identifica a los contribuyentes con cada tipo de renta exenta en el Modelo 190 del año 2015, que es la última referencia temporal para la cual ha sido factible llevar a cabo esta operación. Para dichos contribuyentes, además del importe de las rentas exentas, se obtienen los rendimientos del trabajo

consignados en dicho modelo procedentes de salarios, pensiones y prestaciones por desempleo.

- ✓ Combinando los datos anteriores con los recogidos en las declaraciones anuales del IRPF del periodo impositivo 2015, se dividen los perceptores de rentas exentas en dos colectivos: declarantes y no declarantes.
- ✓ En cada colectivo, la información se desagrega por tramos de renta y se liquida el impuesto de la siguiente manera:
 - Para el colectivo de no declarantes se realiza una primera declaración-liquidación anual “virtual” con los aludidos rendimientos del trabajo consignados en el Modelo 190, aplicando el importe del mínimo personal regulado con carácter general, y una segunda en la que, además, se incluyen las rentas exentas.
 - Para los declarantes, se vuelve a liquidar el impuesto añadiendo las rentas exentas.
- ✓ En el caso de los no declarantes, el beneficio fiscal viene dado por la diferencia entre las cuotas del impuesto que resultan de la liquidación “virtual”, con y sin las rentas exentas. Para los declarantes, el beneficio fiscal coincide con la diferencia entre la cuota obtenida en la declaración efectuada añadiendo las rentas exentas y la cuota real.
- ✓ Finalmente, para cada concepto, el tipo marginal medio estatal viene dado por el cociente entre el beneficio fiscal atribuible al Estado y la cuantía de la renta exenta consignada en el Modelo 190 correspondiente al periodo impositivo 2015, salvo para las prestaciones públicas por maternidad o paternidad, para las que se utilizan los datos observados de 2017. Se introduce la hipótesis de que dicho tipo se mantendrá estable hasta el ejercicio 2020.

c.2. Segunda etapa: aplicación del tipo marginal medio estatal a los importes estimados para 2020 de las rentas exentas.

Se proyectan hasta 2020 el número de perceptores y la cuantía media de las rentas exentas recogidas en el Modelo 190 del año 2019, con criterio de devengo. A partir de esas dos variables estimadas, se obtiene el importe previsto para 2020 de cada una de las rentas exentas. Posteriormente, a dicho importe se le aplica el tipo marginal medio estatal obtenido en la etapa anterior, obteniéndose así el beneficio fiscal asociado a cada uno de los conceptos.

c.3. Tercera etapa: descuento de la participación de las entidades locales.

Por último, los beneficios fiscales obtenidos en la etapa precedente se minoran en la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF que, de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva del sistema de financiación local de 2017, última disponible, es del 1,1801 por ciento.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención parcial del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas entró en vigor el 1 de enero de 2013 y consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de dichos premios hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros desde 1 de enero de 2020, si bien esta cuantía fue de 2.500 euros para los premios obtenidos en los sorteos celebrados hasta el 4 de julio de 2018, de 10.000 euros para los derivados de aquellos celebrados a partir de dicha fecha y hasta final de 2018, y de 20.000 euros para los obtenidos en sorteos celebrados en 2019.

Se considera que únicamente la citada exención parcial reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Dado que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2020, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2021 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 40.000 euros estén sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en presupuestos anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2021 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

a.2. Fuentes de información

- SELAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, hasta el primer trimestre de 2020, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria.
- ONCE, la cual ha facilitado datos estadísticos de los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos hasta el primer trimestre de 2020, distribuidos por CCAA y desglosados por tramos de su cuantía unitaria.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose por tramos de su cuantía unitaria, del sorteo del Oro hasta 2019, así como los premios ofertados y las previsiones de venta para 2020.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos hasta el primer trimestre de 2020, así como el

número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: determinación del volumen de ventas

La primera fase de la estimación consiste en determinar el importe agregado de las ventas durante 2020 para los juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, de acuerdo con la información disponible mencionada en el apartado a.2.

Se obtiene que el importe estimado de las ventas en dicho año podría ascender a un total de 9.802,47 millones de euros, lo que supondría una caída histórica del 15,7 por ciento respecto al año anterior, contrastando con el aumento del 2,2 por ciento observado en 2019 y con las persistentes expansiones moderadas que venían registrándose durante los últimos años, siendo incluso mucho más intensa que las que se produjeron durante la fase de la precedente crisis financiera y económica, lo que se debe fundamentalmente a la suspensión de los juegos de azar durante un periodo superior a tres meses en el que estuvo vigente la declaración del estado de alarma sanitaria para combatir la COVID-19 y, por ende, la alteración de los calendarios de los diversos sorteos, loterías y apuestas deportivas, celebrándose en todos los supuestos unos números sustancialmente menores de jornadas a lo largo de 2020 que en años anteriores.

a.3.ii. Segunda etapa: determinación del importe de los premios

Según la información disponible sobre las proporciones que representan los premios respecto a las ventas en cada uno de los juegos de azar, se estima que el importe total de los premios en 2020 podría situarse en 5.847,06 millones de euros, lo que supondría una disminución del 15,9 por ciento respecto al año anterior (tasa del 1,3 por ciento en 2019), caída que se explica por el mismo motivo mencionado para las ventas.

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros en 2020, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase en dos categorías: por un lado, los premios que estarían totalmente exentos por exceder su cuantía unitaria de 40.000 euros, y, por otro, de los que superan esa cantidad.

La hipótesis de que en 2020 la estructura de los premios de la ONCE según su cuantía unitaria coincidirá con la observada durante 2019, junto con las estructuras facilitadas para 2020 en los juegos organizados por SELAE, las loterías de Cataluña y el sorteo del Oro de CRE, conducen a que del citado importe total de premios estimado para 2020 en la etapa anterior, 3.917,20 millones de euros, esto es, el 67 por ciento, estaría totalmente exento, gravándose parcialmente los restantes 1.929,86 millones de euros, el 33 por ciento.

a.3.iv. Cuarta etapa: estimación del número de premios

En esta fase se realiza una estimación del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de estimación similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se estima que el número total de los premios que se distribuirán a lo largo del año 2020 en los juegos organizados por SELAE, CRE y EAJA podría situarse en 467,3 millones (no se dispone de estimación sobre el número de premios de los sorteos de la ONCE), de los cuales 462,9 millones (el 99,1 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una estimación de 7.701 premios parcialmente exentos en 2020, correspondientes al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, lo que supondría una caída del 55,4 por ciento en comparación con los premios parcialmente exentos en 2019 (los de cuantías unitarias superiores a 20.000 euros). En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una

estimación a partir de la información sobre el programa de premios teóricos de cada una de las modalidades de juegos y la distribución observada en el importe de los premios distribuidos por tramos de su cuantía.

a.3.vi. Sexta etapa: estimación del importe total de los premios exentos

En esta fase la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios totalmente exentos por no exceder de la cuantía unitaria máxima exenta, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por exceder de dicha cuantía, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 40.000 euros por premio vigente en 2020.

Operando de esa forma resulta una estimación del importe de los premios exentos en 2020 de 4.225,24 millones de euros, lo que supondría un descenso del 12,3 por ciento respecto a la cantidad estimada para 2019 con los datos disponibles actualmente.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las estimaciones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograron fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debe excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se mantendrá en 2020. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utiliza la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en todos los premios, independientemente de su cuantía unitaria.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 5,5 por ciento, lo que se traduce en un importe estimado de los premios exentos que se obtendrían en 2020 dentro del TRFC de 3.993,09 millones de euros, cifra inferior en el 12,3 por ciento a la cantidad estimada para 2019 con la información disponible actualmente.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría haber recaudado en caso de que no se hubiera aplicado la exención de los premios hasta un máximo de 40.000 euros, se minore en la parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,1801 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedida a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2017 del sistema de financiación local.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,09764, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,011801)$.

a.3.ix. Novena etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2021 se identifica con la cuota del IRPF, correspondiente al devengo de 2020, que el Estado dejará de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe estimado de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado, cabe indicar que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se

asigna a tres políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2021: “otras actuaciones de carácter económico”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Princesa de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

El artículo 7.I) de la LIRPF establece que estarán exentos los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones reglamentarias que se determinen, así como los premios “Princesa de Asturias”, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias.

La lista de premios exentos utilizada en este PBF ha sido revisada con objeto de actualizar tanto los premios exentos que continúan convocándose como sus cuantías.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que publica en su Web un listado con información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se ha concedido la exención desde 1992, con datos actualizados a 1 de abril de 2020.
- Fundación Princesa de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores, pudiendo concretarse en las siguientes etapas:

b.3.i. Primera etapa: previsión sobre el importe de los premios exentos

A partir del listado actualizado de premios exentos desde 1992 hasta 2019¹⁰ se estima el número y el importe agregado de los premios exentos en 2020. Se introduce la hipótesis de que el importe de los premios a los que se concederá la exención en 2020 será equivalente a la media observada en los diez años anteriores (2010-2019). Además, se tiene en cuenta que en 2020 dos de los premios de la Fundación Princesa de Asturias se concedieron a personas físicas residentes en España.

El resultado que se obtiene es que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF, que se concederán en 2020 podría elevarse a 225, con un total de 463 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 11,09 millones de euros.

b.3.ii. Segunda etapa: aplicación de la reducción del 30 por ciento

Se aplica la reducción del 30 por ciento sobre el importe estimado de los premios en 2020, reducción que es la que, con carácter general, se establece en la normativa del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos o científicos, en caso de que no gozasen de exención.

b.3.iii. Tercera etapa: cálculo del efecto de la exención en la cuota íntegra

Para estimar el efecto en la cuota íntegra del IRPF se utiliza el tipo estatal medio de gravamen que resulta de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, el cual se estima para 2020 en el 12,74 por ciento, coincidente con el tipo estatal medio observado en 2018.

b.3.iv. Cuarta etapa: descuento de la participación de las Haciendas locales

Se considera que la participación de las Haciendas locales en los ingresos totales que se prevé recaudar por el IRPF en 2020 será del 1,1801 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2017. Dicha participación se multiplica por el tipo medio de gravamen total,

¹⁰ No se considera la información disponible sobre los premios concedidos en 2020 por referirse solo a un trimestre.

que se estima para 2020 en el 25,74 por ciento, coincidente con el tipo medio total correspondiente a la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general en el ejercicio 2018.

En definitiva, de acuerdo con el procedimiento descrito, el importe estimado del beneficio fiscal derivado de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, que se incluye en el PBF 2021, se determina mediante la aplicación al importe obtenido en la primera etapa de un factor de $0,0871 = 0,7 \times (0,1274 - 0,011801 \times 0,2574)$.

Para concluir este apartado únicamente cabe señalar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2021: "cultura", para la primera categoría; "investigación, desarrollo e innovación", en el segundo caso.

c. Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

c.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de la declaración informativa anual de los PALP (Modelo 280) que están obligadas a presentar las entidades aseguradoras o de crédito que comercializan los productos en los que se instrumentan dichos Planes.

c.3. Metodología

A partir de la información recogida en el Modelo 280 del año 2019, se estima, en primer lugar, el beneficio fiscal correspondiente a dicho ejercicio en términos de devengo, eliminando previamente del colectivo de contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de 5 años (sobre los cuales se practicó retención).

El beneficio fiscal devengado en 2019 se obtiene aplicando el tipo marginal medio de los declarantes a los rendimientos de estos y el 9,5 por ciento (el 50 por ciento del tipo de retención vigente en 2019, el 19 por ciento) a los rendimientos de los no declarantes. No se dispone de información acerca de la condición de declarantes o no de las personas que hicieron aportaciones en 2019, por lo que se supone una ratio de declarantes / aportantes para ese año idéntica a la observada en 2018 (el 79,1 por ciento). Por otra parte, se estima que el tipo marginal medio de los declarantes en el ejercicio 2019 pudo ser igual al que resultó en 2018 (el 10,91 por ciento).

El importe de las aportaciones a PALP realizadas en 2019 por los contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos, una vez eliminadas las correspondientes a aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de cinco años, ascendió a 662,03 millones de euros. Dicha cifra corresponde a 273.406 aportantes, de los cuales se estima que 216.155 eran declarantes del IRPF.

Los rendimientos positivos correspondientes a dichas aportaciones ascendieron a 42,78 millones de euros (38,20 millones de euros relativos a declarantes y el resto, 4,58 millones de euros, a no declarantes), de donde resulta una rentabilidad del 0,87 por ciento.

Finalmente, para estimar el beneficio fiscal en 2021 en términos de caja, se introduce la hipótesis de que, en 2020 y 2021, los rendimientos de los PALP obtenidos por los declarantes se mantendrán al nivel de 2019, mientras que los obtenidos por los no declarantes se incrementarán en un importe idéntico al que lo hicieron entre 2018 y 2019.

El beneficio fiscal que se incluye en el PBF 2021 viene dado por el resultado de restar la participación de las EELL de la suma del importe estimado de las retenciones que se practicarán en 2021 y la cuantía prevista para la cuota diferencial procedente de los rendimientos de los PALP en las declaraciones del ejercicio 2020. La participación de las

Haciendas locales que se utiliza en la estimación es el 1,1801 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2017.

d. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMAU); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

No es factible llevar a cabo las estimaciones sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica y otras ayudas públicas distintas de las previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, en la parte que no exceda del coste de reparación de los elementos patrimoniales, en caso de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca. Por idéntica razón, tampoco se cuantifican los beneficios fiscales derivados de las exenciones de las ayudas excepcionales por daños personales (fallecimiento o incapacidad) causados por diversos fenómenos adversos de naturaleza atmosférica y/o meteorológica, en virtud de lo establecido en diversos preceptos, entre las cuales las ayudas más recientes son las establecidas en el apartado 7 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas (BOE de 21 de septiembre).

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada en relación con la empleada en presupuestos precedentes.

d.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del MAPA, para las ayudas públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, del MAPA, para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre, del MTMAU, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

d.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales en el IRPF que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo un procedimiento similar al explicado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos.

Así, en primer lugar, se lleva a cabo una previsión acerca del importe agregado de las subvenciones y ayudas públicas que estarán exoneradas de gravamen durante el año 2020, ya que generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes a ese ejercicio, las cuales se presentarán en el año 2021 y, por tanto, incidirán en el PBF 2021. A continuación, se desglosa la cantidad calculada en la fase anterior, atendiendo a la condición de personas físicas o jurídicas de los perceptores de las subvenciones y ayudas públicas. Sobre la parte correspondiente a personas físicas se aplican los factores indicados en las etapas segunda, tercera y cuarta que se describen en el apartado b.3.

El importe estimado de las subvenciones y ayudas públicas exentas que percibirán los contribuyentes del IRPF durante el año 2020 asciende a un total de 25,41 millones de euros, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 15,78 millones de euros (el 62,1 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera y 9,63 millones de euros (el 37,9 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera. Se presume que dichos contribuyentes no percibirán en 2020 ayuda alguna procedente de la PPC ni de la PAC.

La aplicación del coeficiente reductor del 30 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 17,79 millones de euros.

Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2020, que se obtiene aplicando el factor $0,1244 = 0,1274 - 0,011801 \times 0,2574$.

e. Operaciones financieras con bonificación

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria sexta de la LIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), en lo sucesivo RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

El beneficio fiscal en el IRPF se deriva de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos procedentes de dichos empréstitos obtenidos por las personas físicas.

Se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, asociados a este concepto. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, desde el ejercicio 2004, los modelos de declaraciones del impuesto incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque se han advertido algunas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se utiliza una metodología basada en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación.

2. Fuentes de información

- Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos “International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Bolsa y Mercados Españoles (BME).
- Itínere Infraestructuras S.A., que proporciona información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

e.3. Metodología

El método de estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, asociados a las operaciones financieras con bonificación, comprende tres etapas. En primer lugar, para cada una de las emisiones vivas de las empresas concesionarias de autopistas de peaje que están bonificadas, se determina el capital en manos de personas físicas, aplicando para ello la proporción del número de valores suscritos por las mismas respecto al total. A continuación, se calcula el importe de los rendimientos mediante la aplicación del tipo de interés para cada una de las emisiones. Para terminar, se calcula el importe de la bonificación, multiplicando para ello los rendimientos por el coeficiente del 22,8 por ciento.

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuarán vigentes al comienzo de 2021 es de 7, siendo sus emisores, exclusivamente, empresas concesionarias de autopistas de peaje.

Al comenzar el año 2021, el saldo vivo de las siete emisiones ascenderá a un valor total de 715,64 millones de euros, de los que 607,18 millones de euros, aproximadamente el 85 por ciento, se estima que correspondería a inversores que son personas físicas. Los rendimientos que podrían obtener los suscriptores que son contribuyentes del IRPF en 2021 se cifran en 25,13 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,14 por ciento. El importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IRPF en 2021 viene dado por el resultado de multiplicar esa última cantidad por el coeficiente del 22,8 por ciento.

f. Deducción por maternidad

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro se mantiene inalterada en comparación con la empleada en presupuestos precedentes, con la salvedad de la parte correspondiente a la deducción adicional por gastos de custodia, vigente

a partir de 2018¹¹, para la que se emplea un procedimiento distinto, dado que no puede percibirse de forma anticipada.

f.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- “Escenario macroeconómico”, aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 que servirá de marco para la elaboración del PLPGE 2021

f.3. Metodología

Como ya se indicó, el hecho de que la deducción adicional por gastos de custodia no pueda percibirse de forma anticipada, obliga a emplear una metodología diferente de la usada para el resto de la deducción. A continuación, se describen los métodos empleados para cada una de las dos partes en que se divide la deducción, a estos efectos.

f.3.i. Deducción por maternidad, excluidos los gastos de custodia

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales se divide en las siguientes etapas:

f.3.i.1 Primera etapa: recopilación de la información fiscal

En primer lugar, se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados a lo largo de 2019, tanto computados con criterio de caja como de devengo, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos.

¹¹ Con efectos desde 1 de enero de 2018, el artículo 61 de la Ley 6/2018 incrementó el importe de esta deducción hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tuviese derecho a la misma hubiera satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, sin que este incremento pueda ser solicitado de forma anticipada como ocurre con el resto de la deducción.

El importe de los pagos anticipados en 2019, según el criterio de devengo, fue de 466,23 millones de euros, registrándose una disminución del 7,4 por ciento respecto a 2018, correspondiendo a las solicitudes de 515.925 madres.

f.3.i.2. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

En esta segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2019 hasta 2021, teniendo en cuenta la evolución de dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según las tasas anuales de variación de la población con edad inferior a tres años que se deducen de las cifras de población y de las proyecciones de población del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y considerando las previsiones sobre el crecimiento del empleo que figuran en citado escenario macroeconómico. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.

Las hipótesis de proyección que se introducen desde 2019 hasta 2021 son unas tasas de variación del -8,3 por ciento en la población menor de tres años y del -0,9 por ciento en el número de mujeres ocupadas.

f.3.i.3. Tercera etapa: adición de la parte de la deducción no percibida de forma anticipada

Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2020, que se presentarán en 2021, añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado.

Para la estimación de dicho importe se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados crecerá aproximadamente en dos puntos porcentuales a partir del observado en 2018 (el 55,7 por ciento), de forma que en el ejercicio 2020 se situaría en el 59,7 por ciento.

f.3.i. Deducción adicional por gastos de custodia

Para estimar la parte del beneficio fiscal en 2021 asociado a la deducción adicional por gastos de custodia, se proyectan hasta el ejercicio 2020 los resultados observados en las declaraciones anuales del periodo impositivo 2018, primero de su aplicación. Para ello se introduce la hipótesis de que, en el ejercicio 2019, se mantendrá constante tanto el número de beneficiarios como el importe de la deducción, mientras que para 2020 se prevé que, si bien la cuantía media tampoco variará, el importe total de la deducción descenderá por la disminución del número de madres que la aplican, como consecuencia, sobre todo, de la caída del empleo femenino producida por la crisis del COVID-19.

Según las estadísticas del IRPF 2018, la deducción adicional por gastos de custodia supuso una minoración de 262,11 millones de euros y fue consignada por 444.225 contribuyentes.

g. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

La metodología utilizada para la estimación del beneficio fiscal asociado a esta deducción es idéntica a la empleada en presupuestos precedentes.

g.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de los pagos anticipados de la deducción y de las declaraciones anuales del IRPF.
- Ministerio de Sanidad (MSAN), que ofrece información estadística sobre:
 - Personas con discapacidad, a través de la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” (BDEPCD) que elabora el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), con información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2017.

- Número de títulos de familias numerosas en vigor, correspondiendo la última información publicada al año 2018.
- INE, para la información sobre el número de hogares monoparentales y el número de hogares según el número de hijos que conviven, que se recoge en la Encuesta Continua de Hogares (ECH). Dicha información abarca el periodo 2013-2019.

g.3. Metodología

El procedimiento de cálculo del importe del beneficio fiscal asociado a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo se resume en las siguientes etapas:

g.3.i. Primera etapa: recopilación de la información fiscal

Se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados realizados en el año 2019, computados tanto con criterio de caja como de devengo.

g.3.ii. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

Se proyectan las cifras de pagos anticipados según el criterio de caja desde 2019 hasta 2021. Para ello se tiene en cuenta la evolución observada en los últimos años de los distintos colectivos de potenciales beneficiarios de la deducción, de acuerdo con información extrafiscal.

g.3.iii. Tercera etapa: adición de las partes de las deducciones no percibidas de forma anticipada

Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2020, que se presentarán en 2021, añadirán unos importes adicionales de las deducciones correspondientes a aquellos beneficiarios que no optarán por sus pagos anticipados, para cuya estimación se tienen en cuenta los valores observados en los ejercicios 2015 a 2018, ambos inclusive, de la proporción existente entre el importe de la deducción consignado en las declaraciones anuales del impuesto, una vez descontada la

parte percibida de forma anticipada, y la cuantía total de los pagos anticipados efectuados cada año.

Las hipótesis de proyección de las cifras de pagos anticipados y de los importes adicionales correspondientes a las deducciones no percibidas de forma anticipada, para cada una de las modalidades de la deducción vigentes, son las siguientes:

- Deducción por descendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar las cifras de los pagos anticipados se utiliza la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2017. Se aplica una tasa de variación anual del 1,7 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o inferior a 34 años (los tramos de edad para los que se tiene información son de 0-17 años y de 18-34 años) con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento (no se dispone de información del número de personas con grado de discapacidad inferior al 33 por ciento).

Por su parte, la ratio entre la deducción neta de los declarantes y el total de pagos anticipados se situó en el 2,54 por ciento en 2015, el 2,27 por ciento en 2016, el 2,13 por ciento en 2017 y el 2,11 por ciento en 2018. Se prevé la continuidad de esa tendencia decreciente en los dos próximos ejercicios, con un descenso anual igual al observado en 2018 (2 centésimas porcentuales), de forma que en 2020 se situará en 2,06.

- Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar el importe de los pagos anticipados desde 2019 hasta 2021 también se utiliza la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2017, pero en este caso se tiene en cuenta la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad superior a 65 años. La tasa de variación anual prevista para este colectivo a partir de 2018 es del 5,3 por ciento, que coincide con la variación media del periodo 2011-2017.

Los valores de la proporción deducción neta de declarantes / total pagos anticipados fueron del 9,04 por ciento en 2015, del 10,17 por ciento en 2016, del 9,65 por ciento en 2017

y del 11,40 por ciento en 2018. Se supone que en 2019 y 2020 permanecerá constante en el valor observado en 2018, el 11,40 por ciento.

- Deducción por cónyuges con discapacidad a cargo

La proyección del importe de los pagos anticipados desde 2019 hasta 2021 se basa igualmente en la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2017, pero teniendo en cuenta la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad igual o superior a 18 años. Al igual que en las dos deducciones anteriores, se introduce la hipótesis de que la tasa de variación anual de este colectivo a partir de 2018 será coincidente con la variación media observada en el periodo 2011-2017, que resulta ser del 3,6 por ciento.

Dado que esta deducción entró en vigor a partir del 5 de julio de 2018, la previsión de la ratio deducción neta declarantes / total pagos anticipados para 2020, en lugar de basarse en la evolución observada con anterioridad, como en el resto de modalidades, se equipara al cociente entre el doble de la deducción neta del pago anticipado de los declarantes que resulta para el ejercicio 2018 y el total de pagos anticipados efectuados en 2019, con criterio de devengo. La ratio que resulta es 52,10. Se supone, además, que dicho valor se mantendrá constante en el periodo impositivo 2020.

- Deducción por familia numerosa

La información que se toma como base en este caso para efectuar la proyección de los pagos anticipados es la publicada por el MSAN sobre el número de títulos de familias numerosas en vigor, que comprende los años 2011 a 2018. Se supone que en 2019 y 2020 el número de títulos de familias numerosas crecerá con una tasa anual constante del 1,8 por ciento, equivalente a la media observada en el período 2011-2018 para el total de familias numerosas, sin tener en cuenta las variaciones de 2016 y 2017 por resultar excesivamente elevadas en comparación con los restantes valores de la serie, reducida en 1 punto porcentual para tener en cuenta el descenso previsto de la natalidad.

En lo referente a la ratio deducción neta de declarantes / total pagos anticipados, se introduce las hipótesis de que en 2020 disminuirá en 5 centésimas porcentuales respecto al valor registrado en el ejercicio 2018, siendo esta la variación acumulada observada desde

2016 hasta 2018. Se prevén unas disminuciones anuales de 2 centésimas en 2019 y 3 centésimas en 2020, de forma que en esos ejercicios dicha ratio se situará en 1,11 y 1,08, respectivamente.

- Deducción por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos

Para esta modalidad de la deducción, la proyección se lleva a cabo conforme a la variación media observada en el período 2013-2019 por el número de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años, según se desprende de las cifras publicadas por el INE en la ECH, corregido según se indica en el párrafo siguiente.

Previamente a calcular dicha variación se elimina de dicho colectivo de hogares monoparentales aquellos en los que no se cumplen los requisitos de la deducción, esto es, los hogares monoparentales en los que los ascendientes tienen vínculo matrimonial y/o tienen derecho a percibir anualidades por alimentos. Para ello se utiliza la información del INE sobre el número de familias monoparentales en función del estado civil del progenitor, tomándose únicamente los hogares monoparentales con progenitores solteros y viudos (se supone que el número de progenitores separados o divorciados que no tienen derecho a percibir anualidades por alimentos es despreciable), obteniéndose las proporciones que representan estos hogares sobre el total de familias monoparentales cada año. El número estimado de beneficiarios potenciales de la deducción en cada año resulta de aplicar al número de hogares monoparentales con dos hijos las proporciones obtenidas. Las proyecciones se llevan a cabo mediante la aplicación de un descenso anual constante del 5,7 por ciento, tasa equivalente a la variación de dicho número estimado de beneficiarios en 2019.

La proporción entre el importe consignado por los declarantes, neto de la cuantía de los pagos anticipados percibidos por estos, y el total de los pagos anticipados satisfechos, fue del 1,49 por ciento en 2016, del 1,33 por ciento en 2017 y del 1,28 por ciento en 2018 (no es posible determinar dicha proporción para 2015, ya que no se dispone del importe de los pagos anticipados satisfechos por esta modalidad de la deducción en dicho año). Se introduce la hipótesis de que, a partir de 2018, la ratio deducción neta declarantes / total pagos anticipados disminuirá en 1 décima porcentual cada año, coincidiendo así con la variación media observada en el periodo 2016-2018. Como resultado, se obtienen unos valores estimados de 1,18 en 2019 y 1,08 en 2020.

h. Régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español

h.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

En este apartado se explica cómo se ha llevado a cabo la estimación de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del régimen especial de los trabajadores que hayan adquirido su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, que, como ya se indicó, se incluye por primera vez en el PBF 2021. En virtud de este régimen, dichos trabajadores pueden optar por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

h.2. Fuente de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos del modelo que deben presentar los contribuyentes que opten por aplicar el régimen especial (Modelo 150, cuando se hubiese optado por el régimen con anterioridad a 1 de enero de 2015, y Modelo 151, cuando la opción se lleve a cabo después de esa fecha). La base de datos utilizada contiene información del Modelo 150 hasta el ejercicio 2018 y del Modelo 151 hasta el ejercicio 2019.

h.3. Metodología

La determinación del importe del beneficio fiscal asociado al régimen especial consta de las siguientes etapas:

h.3.i. Primera etapa: determinación de la base liquidable declarada

Para cada contribuyente que haya optado por el régimen especial, se toman las bases liquidables general y del ahorro que figuran en los Modelos 150 y 151.

h.3.ii. Segunda etapa: estimación de la base liquidable que pudiera haber estado sujeta a gravamen por el IRPF.

En la base liquidable general declarada por cada contribuyente se efectúan los siguientes ajustes:

- Si ha obtenido rendimientos del trabajo distintos de pensiones, se le imputan unos gastos deducibles por cotizaciones a la Seguridad Social del 6,35 por ciento sobre los ingresos íntegros (con el límite de la base máxima de cotización), se le descuentan 2.000 euros y se les aplica la reducción general por rendimientos del trabajo.

- Si ha percibido rendimientos del trabajo procedentes de pensiones, se le descuentan 2.000 euros y la reducción general por rendimientos del trabajo.

- Todos los demás rendimientos se igualan a los ingresos íntegros declarados en los citados modelos.

Como resultado de dichos ajustes se obtiene la base liquidable general que estaría sujeta a gravamen por el IRPF.

En lo que se refiere a la base liquidable del ahorro, se considera que la cuantía sujeta a gravamen por el IRPF es equivalente a la cantidad declarada.

h.3.iii. Tercera etapa: determinación de la cuota líquida estatal del IRPF

A las bases liquidables obtenidas en la etapa anterior se les aplican las tarifas estatales general y del ahorro y el resultado se minora en la cuantía que se obtiene de aplicar dichas tarifas al importe del mínimo del contribuyente fijado con carácter general, generándose así la cuota íntegra estatal del IRPF.

Posteriormente, dicha cuota íntegra estatal se minora en el 50 por ciento de los importes de las deducciones por donativos y por doble imposición internacional que consten en los Modelos 150 y 151, obteniéndose la cuota líquida estatal del IRPF.

h.3.iv. Cuarta etapa: estimación del beneficio fiscal

El beneficio fiscal estimado de cada contribuyente vendrá dado por la diferencia entre la cuota líquida estatal aplicando las normas del IRNR que figura en los Modelos 150 y 151 y la cuota líquida estatal obtenida en la etapa anterior. Finalmente, se agregan los beneficios fiscales de la totalidad de contribuyentes que optaron por el régimen especial.

h.3.v. Quinta etapa: obtención del beneficio fiscal a incluir en el PBF 2021

Por último, la previsión del beneficio fiscal para el ejercicio 2020 que se recoge en el PBF 2021 se obtiene proyectando las tendencias observadas desde 2015 por el número de declarantes de los Modelos 150 y 151 y por el beneficio fiscal medio obtenido por estos, calculado según lo descrito en las etapas anteriores, distinguiendo entre los contribuyentes que declararon una base liquidable superior a 600.000 euros y aquellos cuya base liquidable fue igual o inferior a esa cantidad, acentuando la desaceleración en el ritmo de crecimiento del número de declarantes del Modelo 151.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales para el PBF 2021 correspondientes al IRPF, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 11.178,06 millones de euros, lo que supone una disminución absoluta de 40,92 millones de euros y relativa del 0,4 por ciento respecto a la cantidad calculada para 2020 (11.218,98 millones de euros). A pesar de la similitud entre los importes globales de los beneficios fiscales en el IRPF que se prevén para 2020 y 2021, se observan variaciones entre ambos años en casi todos los conceptos, tanto de signo positivo como negativo, si bien a nivel agregado se compensan unas con otras.

Si se comparan los importes de los beneficios fiscales que se estiman para 2020 con los que se incluyen en el PBF 2021, relativos a los conceptos que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Se observan disminuciones en el importe global de los beneficios fiscales asociados al conjunto de reducciones en la base imponible y en los correspondientes a las deducciones, con unas tasas del -3,8 por ciento en el primer grupo de beneficios fiscales y del -2,4 por ciento en el segundo, mientras que la cuantía total de los beneficios fiscales derivados de las exenciones aumenta el 6 por ciento.
- El aumento en el apartado de exenciones, de 195,74 millones de euros en términos absolutos y la citada tasa del 6 por ciento, se explica fundamentalmente por el fuerte comportamiento expansivo previsto para el beneficio fiscal asociado a la exención de las indemnizaciones por despido, con un incremento estimado del 40,7 por ciento.
- El descenso de los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible se debe, sobre todo, al registrado en el beneficio fiscal derivado de la minoración por tributación conjunta, con una tasa del -6 por ciento y, en menor medida, a las disminuciones en los procedentes de las reducciones aplicables sobre los rendimientos derivados del alquiler de viviendas y del trabajo, con unas tasas del -5,3 y -2,8 por ciento, respectivamente.

- La disminución del importe de los beneficios fiscales para el conjunto de las deducciones en la cuota obedece, principalmente, al descenso en el 10,3 por ciento del asociado a la deducción por inversión en vivienda habitual, en régimen transitorio desde 2013.

Los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2021 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden decreciente: las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; la exención de determinadas pensiones públicas por invalidez; las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; el régimen transitorio de la deducción por inversión en la vivienda habitual; la reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y la deducción por maternidad, con importes de 1.604,93, 1.210,58, 1.070,30, 939,62, 936,75 y 911,11 millones de euros, respectivamente, conceptos que absorben en su conjunto el 59,7 por ciento del importe total de beneficios fiscales en este impuesto.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2021 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales); tales circunstancias se reflejan en el cuadro con un guion.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	3.570,77	31,94%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	6.692.068	698,98	6,25%
A.2. Arrendamientos de viviendas	1.958.999	671,22	6,00%
A.3. Tributación conjunta	3.205.975	1.070,30	9,58%
A.4. Aportaciones a sistemas de previsión social	2.925.704	936,75	8,38%
A.5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3.006	3,81	0,03%
A.6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	512.639	14,01	0,13%
A.7. Rentas de actividades económicas en estimación objetiva:	-	151,93	1,36%
A.7.1. Reducción de aplicación general	1.220.300	35,74	0,32%
A.7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	492	0,10	0,00%
A.7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	-	116,09	1,04%
A.8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	43.844	18,75	0,17%
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	-	5,02	0,04%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	340.788	146,70	1,31%
C. Deducciones en la cuota:	-	3.942,51	35,27%
C.1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	3.064.743	939,62	8,41%
C.2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	213.709	41,52	0,37%
C.3. Actividades económicas	8.542	12,22	0,11%
C.4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	3.323	8,17	0,07%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	935	1,11	0,01%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	1.511	15,14	0,14%
C.7. Donativos	3.891.062	312,96	2,80%
C.8. Patrimonio histórico	1.134	0,06	0,00%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	46.187	92,81	0,83%
C.10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	255.000	2,49	0,02%
C.11. Maternidad	756.029	911,11	8,15%
C.12. Familia numerosa y personas con discapacidad a cargo	1.594.808	1.604,93	14,36%
C.13. Unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE	680	0,37	0,00%
D. Exenciones:	-	3.431,96	30,70%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	61.850	339,67	3,04%
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	7.841	64,92	0,58%
D.3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	698	1,20	0,01%
D.4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁷⁾	-	389,90	3,49%
D.5. Premios literarios, artísticos y científicos	463	0,97	0,01%
D.6. Pensiones de invalidez	850.000	1.210,58	10,83%
D.7. Prestaciones por actos de terrorismo	7.600	12,38	0,11%
D.8. Ayudas SIDA y hepatitis C	900	0,84	0,01%
D.9. Indemnizaciones por despido	1.200.000	705,40	6,31%
D.10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁸⁾	1.810.000	408,30	3,65%
D.11. Pensiones de la Guerra Civil	1.600	1,37	0,01%
D.12. Gratificaciones por misiones internacionales	12.500	20,69	0,19%
D.13. Prestaciones por desempleo de pago único	120.000	39,11	0,35%
D.14. Ayudas económicas a deportistas	1.850	1,84	0,02%
D.15. Trabajos realizados en el extranjero	68.000	97,78	0,87%
D.16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	5.500	2,20	0,02%
D.17. Becas públicas	950.000	16,05	0,14%
D.18. Prestaciones por entierro o sepelio	175.000	1,84	0,02%
D.19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	6.500	1,16	0,01%
D.20. Prestaciones económicas de dependencia	450.000	83,66	0,75%
D.21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	80.000	7,72	0,07%
D.22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	23.600	2,16	0,02%
D.23. Rentas mínimas de inserción	850.000	13,13	0,12%
D.24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	1.100	0,62	0,01%
D.25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	2,21	0,02%
D.26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	273.406	4,56	0,04%
D.27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	861	1,70	0,02%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	5,73	0,05%
F. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	8.872	80,39	0,72%
TOTAL	113	-	11.178,06
			100%

-
- (1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).
- (2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales, la reducción para agricultores jóvenes y la reducción de las ganancias patrimoniales por transmisiones de licencias de taxis.
- (3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.
- (4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.
- (5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.
- (6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.
- (7) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros.
- (8) Incluye el beneficio fiscal relativo a la extensión de esta exención a la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y la modificación del contenido de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF.

Para concluir este capítulo, en el Cuadro 2 se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IRPF para 2021 desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Se pone de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “servicios sociales y promoción social”, “pensiones” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, con ponderaciones superiores al 17 por ciento en cada una de ellas. Entre las tres acumulan el 79,3 por ciento del importe total.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	20,69	0,19%
2. Pensiones	2.574,35	23,03%
3. Otras prestaciones económicas	705,40	6,31%
4. Servicios sociales y promoción social	4.295,48	38,43%
5. Fomento del empleo	717,94	6,42%
6. Desempleo	39,11	0,35%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.992,03	17,82%
8. Sanidad	0,84	0,01%
9. Educación	16,05	0,14%
10. Cultura	14,07	0,13%
11. Agricultura, pesca y alimentación	18,46	0,17%
12. Industria y energía	0,15	0,00%
13. Comercio, turismo y PYMES	244,80	2,19%
14. Subvenciones al transporte	0,84	0,01%
15. Infraestructuras	5,73	0,05%
16. Investigación, desarrollo e innovación	1,01	0,01%
17. Otras actuaciones de carácter económico	321,29	2,87%
18. Servicios de carácter general	2,49	0,02%
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,10	0,00%
20. Sin clasificar	207,23	1,85%
TOTAL	11.178,06	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades

III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por reducciones de dicha base, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en la LIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2021 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes y en la incorporación de un par de conceptos que se cuantifican por primera vez, las cuales se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Por otro lado, cabe señalar que la metodología general para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa llevándose a cabo a partir de un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes al ejercicio 2018, última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos. Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, a la que, posteriormente, se aplican unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de efectuar la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2020, que son los trasladables al PBF 2021.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2021 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que o bien no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo o bien, aun disponiendo de datos incluidos en esas, se considera preferible que su cuantificación se realice por un procedimiento distinto, por diversos motivos. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a cinco incentivos: la bonificación de los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, para la cual se emplea un sistema análogo al utilizado para la equivalente bonificación del IRPF, basado en información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación; el tipo reducido del 1 por ciento

que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los órganos competentes y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos; y la corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnen los requisitos para acogerse al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, empleando los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales del impuesto.

Por último, cabe indicar que los ocho elementos con una mayor magnitud en el PBF 2021 correspondiente al IS son la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), la reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización, la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos, las deducciones por inversiones en Canarias, las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, las dotaciones contables a la RIC y la bonificación por la prestación de servicios públicos locales.

III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2021 son los que se enumeran a continuación:

- a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable
- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo, para los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 12.3 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los activos mineros (artículo 90 de la LIS).
 - Libertad de amortización para las inversiones intangibles y gastos de investigación de las entidades acogidas al régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos (artículo 99.1 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las entidades de reducida dimensión (ERD) que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 102 de la LIS).
 - Libertad de amortización pendiente de aplicar por inversiones realizadas antes del 31 de marzo de 2012 a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante, TRLIS. Los contribuyentes que hubieran realizado inversiones hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo), a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del TRLIS, según redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de

abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril), y por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre), y tengan cantidades pendientes de aplicar, correspondientes a la libertad de amortización, podrán aplicar dichas cantidades en las condiciones allí establecidas (disposición transitoria decimotercera, apartado 2, de la LIS).

- Libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material, excluidos los inmuebles, que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente dentro del año 2020, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019. Este beneficio fiscal fue introducido, con efectos para las inversiones realizadas en el año 2020, por la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 23/2020 (disposición adicional decimosexta de la LIS)
- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, BOE de 20 de diciembre).
- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, duplicando los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 103 de la LIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización. Para aquellas entidades que estuviesen aplicando el artículo 113 del TRLIS en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, la disposición transitoria vigésima octava de la LIS extiende la vigencia de

dicho artículo. En concreto, las entidades que, en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y el impulso de la actividad económica - BOE de 28 de diciembre).

- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional cuarta de la LIS).

- Reducción sobre las rentas procedentes de activos intangibles, de forma que las rentas positivas que se deriven de la cesión del derecho de uso o de explotación o de la transmisión de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos, que deriven de actividades de I+D+i, y software avanzado registrado que derive de actividades de I+D+i, se integrarán en la base imponible en un determinado porcentaje de su importe (el que resulte de restar del 100 por cien el porcentaje obtenido de multiplicar el 60 por ciento por un coeficiente relacionado con los gastos de la entidad cedente en la creación del activo), siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 23 de la LIS).

Las rentas procedentes de los activos intangibles disponibles con anterioridad al 1 de julio de 2016, se podrán integrar en la base imponible en el 60 por ciento de su importe, si se cumplen los requisitos exigidos para ello. Esta opción resultará de aplicación hasta el 30 de junio de 2021 (disposición transitoria vigésima de la LIS).

- Exención del 99 por ciento de las rentas positivas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo (artículo 50.1 de la LIS).

- Rentas exoneradas del régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas (artículo 110 de la LIS):
 - a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.
 - b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto social o finalidad específica.
 - c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica, cuando el total del producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

Además, también están exentas las rentas obtenidas por las Autoridades Portuarias como consecuencia de la transmisión de elementos de su inmovilizado, siempre que el importe total de la transmisión se destine a la amortización de préstamos concedidos por Puertos del Estado o por entidades oficiales de crédito para financiar inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con su objeto o finalidad específica, para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017 (disposición adicional sexagésima octava de la Ley 6/2018).

No obstante, el Real Decreto-ley 26/2020 modifica el régimen de tributación de las Autoridades Portuarias, excluyéndolas del régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas e introduciendo una nueva deducción para estas entidades. Como ya se comentó, estas medidas serán aplicables en los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020, si bien la cuantificación del nuevo incentivo fiscal no se recoge en el PBF 2021, por falta de información sobre la que basar una estimación con un grado aceptable de fiabilidad.

- Reducción de la base imponible correspondiente a las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, por el importe de los beneficios destinados a inversiones para la conservación, mejora, protección, acceso y servicios destinados al

uso social al que el monte esté destinado, gastos de conservación y mantenimiento del monte y a la financiación de obras de infraestructura y servicios públicos, de interés social (artículo 112 de la LIS).

- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. A este régimen pueden acogerse las entidades navieras que exploten buques, propios o arrendados. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con la actividad realizada con buques aptos para la navegación en alta mar que se destinen exclusivamente al transporte de mercancías, transporte de pasajeros, actividades de salvamento, remolques y otros servicios, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 114.1 de la LIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la PPC, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera de la LIS).
- Exención parcial del 50 por ciento de las rentas positivas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos que tengan la condición de activo no corriente o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y que hubieran sido adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a una persona o entidad respecto de la que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio, o al cónyuge de la persona anteriormente indicada o a cualquier persona unida a esta por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido (disposición adicional sexta de la LIS).
- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sea objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).

- Rentas exentas del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos (artículo 6 de la Ley 49/2002):
 - a) Las derivadas de los ingresos por los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, las cuotas satisfechas por los asociados y las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas.
 - b) Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.
 - c) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.
 - d) Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas.
 - e) Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores.
- Exención de las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de determinadas explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica (artículo 7 de la Ley 49/2002).
- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

b) Reducciones de la base imponible

- Reserva de capitalización, consistente en la reducción de la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que dicho aumento se mantenga durante 5 años y se dote una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible durante 5 años. Esta reducción es aplicable por los contribuyentes que tributan al tipo general de gravamen, las entidades de nueva creación, las entidades de crédito y las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (artículo 25 de la LIS).
- Reserva de nivelación de bases imponibles de las ERD. Este colectivo podrá reducir su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe. En todo caso, la minoración no puede superar el importe anual de 1 millón de euros. Estas cantidades se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se integrará en la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo. El contribuyente deberá dotar una reserva por dicho importe, que será indisponible durante el citado período de tiempo, dotación que habrá de efectuarse con cargo a los beneficios del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que aquella se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación (artículo 105 de la LIS).

c) Tipos reducidos de gravamen

- Entidades de nueva creación. Las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer periodo impositivo en que su base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29, deban tributar a un tipo inferior (artículo 29.1 de la LIS).

Ahora bien, las constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, tributarán, en el primer período impositivo en el que su base imponible sea positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y al 20 por ciento por la parte de base imponible restante (apartado 1 de la disposición transitoria vigésimo segunda de la LIS).

- Tipo del 20 por ciento aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general (artículo 29.2 de la LIS).

- Tipo del 19 por ciento sobre el importe íntegro de los dividendos distribuidos por las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) a los socios con participación en el capital social mayor o igual al 5 por ciento cuando dichos dividendos, en sede de los socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento, siempre que el socio que perciba el dividendo no sea otra SOCIMI. En todo caso, este gravamen del 19 por ciento recaerá sobre la SOCIMI que distribuye los dividendos. No obstante, dicho gravamen no resultará de aplicación cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por entidades no residentes cuyo objeto social principal sea la tenencia de participaciones en el capital de otras SOCIMI o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan igual objeto social que aquellas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios, respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento (artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario - BOE de 27 de octubre).

- Tipo del 10 por ciento aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 29.3 de la LIS).

- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material

y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994 y artículo 29.7 de la LIS).

- Tipo del 1 por ciento aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII) que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 29.4 a), c) y d) de la LIS).
- Tipo del 0 por ciento para las SOCIMI que opten por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 11/2009, con excepción de las rentas sometidas al tipo de gravamen del 19 por ciento (artículo 9.1 de la Ley 11/2009).

d) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla por las entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios (artículo 33 de la LIS).
- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34 de la LIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones (artículo 49.1 de la LIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria sexta de la LIS y disposición transitoria tercera del RIS).

- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes: de trabajo asociado, agroalimentarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios) y a las cooperativas de segundo y ulterior grado que asocien, exclusivamente, a cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).
- Del 80 por ciento en caso de tratarse de explotaciones asociativas prioritarias que tengan la condición de cooperativas agroalimentarias especialmente protegidas (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).
- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

e) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
 - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
 - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

- iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

- iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica, salvo en Canarias, cuyo porcentaje se establece en el 45 por ciento (disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994). Como ya se comentó en el Capítulo I de esta Memoria, el artículo 7 del Real Decreto-ley 23/2020 dispone que, con efectos para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, el porcentaje de deducción se eleva del 12 al 25 por ciento para los gastos efectuados en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes.

Los gastos por actividades de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Se establece la opción de aplicar la deducción por actividades de I+D+i con un descuento del 20 por ciento, sin quedar sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS, y, además, de solicitar su abono a la Administración tributaria con el mencionado descuento en el supuesto de insuficiencia de cuota. Se pueden acoger a esta posibilidad las entidades a las que resulte de aplicación el tipo previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS, si bien se exige que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 de la LIS y la disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994.

- Por las producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Como ya se indicó en el Capítulo I de esta Memoria, la disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2020 modificó los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la LIS con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020, incrementando algunos de los coeficientes y límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:

- a) El 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y el 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe por las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, en general (artículo 36.1 de la LIS), y 5,4 millones de euros en Canarias (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
- b) El 30 por ciento de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, aplicable respecto del primer millón de base de la deducción, y el 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe siempre que dichos gastos sean, al menos, de 1 millón de euros, o de 0,2 millones de euros cuando la deducción se aplicase por gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros, por cada producción realizada (artículo 36.2 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 5,4 millones de euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994). Esta deducción no está sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS (artículo 36.2 de la LIS). En caso de insuficiencia de cuota se puede solicitar su abono a la Administración tributaria (artículo 39.3 de la LIS).
- c) El 20 por ciento de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente (artículo 36.3 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 900.000 euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).

- Por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con una cuantía de 9.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 12.000 euros por persona/año si se trata de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento (artículo 38 de la LIS).

Las deducciones a las que se refieren los artículos 35, 36.1 y 3, 37 y 38 están sujetas a un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones (artículo 39 de la LIS). No obstante, y como se ha señalado, las deducciones por actividades de I+D+i a las que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 podrán, opcionalmente, quedar excluidas de los citados límites, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS, es decir, aquellas que tributan al tipo general del 25 por ciento, las entidades de nueva creación que tributan al tipo del 15 por ciento, las entidades de crédito, así como las entidades pertenecientes al sector económico de hidrocarburos, que tributan, en ambos casos, al tipo del 30 por ciento).

- Los contribuyentes afectados por los Reales Decretos de reconversión industrial disfrutarán de los beneficios fiscales establecidos en el artículo octavo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización (BOE de 28 de julio), entre los cuales se encuentran: la libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión, y la deducción por las inversiones previstas en el plan de reconversión y las de fomento de actividades exportadoras (disposición transitoria tercera de la LIS).
- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (apartados 1 y 3 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).

- Por inversión de beneficios para las pequeñas y medianas empresas (PYME), en régimen transitorio, aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios de las ERD prevista en el artículo 37 del TRLIS, según redacción vigente en los períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en el 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que se cumplan determinadas condiciones. La deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que apliquen los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo (apartado 5 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio), aplicable sobre las rentas acogidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 del TRLIS, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en la aplicación del coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributaba al tipo general y para las PYME, y del 7, 2 o 17 por ciento cuando la base imponible tributaba a los tipos del 25, 20 (distintas de las PYME) o 35 por ciento, respectivamente. No obstante, en el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, los anteriores coeficientes de deducción del 12 y 17 por ciento eran del 7 y 12 por ciento, respectivamente, cualquiera que fuese el período impositivo en el que se practicara la deducción, para las rentas integradas en la base imponible de los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 (apartado 7 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes fijados en la Ley 20/1991 sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales, en general, y de 45 puntos porcentuales en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, junto con la deducción específica de Canarias por inversión en activos fijos (artículo 94 de la Ley 20/1991 y disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994).

- De apoyo al emprendimiento y actividad económica en Canarias. Se incrementan en un 30 por ciento los beneficios fiscales por creación de empleo que se establezcan en la normativa fiscal, conforme a las reglas que en ella se regulen, para las entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias (artículo 94 bis de la Ley 20/1991).
- Del 15 o 10 por ciento de las inversiones realizadas por entidades domiciliadas en Canarias que cumplan determinados requisitos en la constitución de filiales o establecimientos permanentes en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde, siempre que estas entidades realicen actividades económicas en dichos territorios en el plazo de un año desde el momento de la inversión y satisfagan otros requisitos (artículo 27 bis.1.a) de la Ley 19/1994).
- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del periodo impositivo; las cantidades que excedan de dicho límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementan en 5 puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo. También se incrementan en 5 puntos porcentuales los coeficientes aplicables en caso de donaciones realizadas en el marco de acontecimientos de excepcional interés público. Si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del periodo impositivo anterior, el coeficiente de deducción se eleva al 40 por ciento (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos - BOE de 5 de julio-, y las anuales Leyes de Presupuestos Generales del Estado).
- Del 15 por ciento de los gastos para la realización de las actividades y programas relacionados con los 39 acontecimientos declarados de excepcional interés público que estaban vigentes en 2020 (apartado 3. Primero del artículo 27 de la Ley 49/2002).

- Del 10 por ciento de los gastos e inversiones que realicen las sociedades forestales en el período impositivo en la conservación, mantenimiento, mejora, protección y acceso del monte (disposición adicional decimotercera de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes - BOE de 22 de noviembre -).

III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2021 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema general de microsimulación a partir de los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los contribuyentes del impuesto correspondientes a 2018, que es el último ejercicio del que se dispone de información completa y definitiva, y que admite su división en las cinco fases que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2018, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

En la tercera etapa se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2018 hasta 2020, teniendo en cuenta los cambios normativos que se han introducido durante ese período. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las reducciones de la base imponible, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, el beneficio fiscal también se estima empleando los datos individuales de las declaraciones anuales del impuesto correspondiente a las entidades acogidas al régimen, pero de forma separada al método de microsimulación.

En el supuesto de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación: las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público, la bonificación de los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos y en los datos estadísticos del IS de ejercicios precedentes.

Respecto al último PBF, correspondiente a 2019, cabe resaltar que para este presupuesto se ha introducido una única novedad, incorporándose por primera vez la estimación del beneficio fiscal que se deriva de la exención parcial de la rentas positivas generadas por transmisiones de bienes inmuebles urbanos que se adquirieron entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012, siempre que cumplan determinados requisitos, que se mantiene en régimen transitorio; su cálculo se lleva a cabo mediante el sistema general de microsimulación.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas, las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas); en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente; por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

b.2. Evolución de las variables

b.2.1. Población declarante

Se supone que, en el bienio 2019-2020, el número total de sociedades no financieras aumentará el 4,1 por ciento, los declarantes que forman parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales podrían decrecer el 4 por ciento, el número de ERD se incrementará el 5 por ciento y las entidades de crédito y aseguradoras disminuirán el 5,9 por ciento. Esas hipótesis se traducen en que, en conjunto, la población formada por la totalidad de sociedades aumentará un 4 por ciento entre los ejercicios 2018 y 2020.

b.2.2. Resultado contable positivo

Se proyectan los resultados contables positivos consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando entre grupos de entidades en régimen de consolidación fiscal y entidades no pertenecientes a grupo fiscal alguno. Así, en el caso de los grupos fiscales se supone una tasa acumulada del -22 por ciento, mientras que para las entidades que no forman parte de grupo fiscal dicha variación se introduce una hipótesis del -19,1 por ciento, de manera que para la totalidad de declarantes del impuesto se podría producir un descenso del 20,7 por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la determinación de la base imponible (ajustes extracontables), para las reducciones de la base imponible, para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes haya crecido el 2,8 por ciento en 2019 y lo haga en el 3 por ciento en 2020, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 5,8 por ciento.

La hipótesis sobre la posible evolución del importe del saldo de estos ajustes extracontables consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del -21,5 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del -15,1 y el -7,5 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente. Este supuesto sería coherente con las persistentes e intensas caídas que se han venido observando desde 2012.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del -25,8 por ciento entre los ejercicios 2018 y 2020.

Además, se tiene en cuenta la nueva libertad de amortización con mantenimiento de empleo para el sector de la industria de automoción, medida que se explica en el Capítulo I de esta Memoria. Tras esta operación las tasas acumuladas durante el bienio 2019-2020 serían las siguientes: 5,8 por ciento para el número de beneficiarios, -19,8 por ciento para el importe total y -24,2 por ciento para la cuantía media del saldo de los ajustes extracontables.

La proyección que se realiza para cada uno de los componentes que forman este epígrafe es la siguiente:

- Para la libertad de amortización de los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo se prevé un aumento acumulado del número de declarantes del 2,2 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 1,1 por ciento, tanto en 2019 como en 2020.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se prevén tasas de variación del 1,5 por ciento, tanto en 2019 como en 2020, lo que implicaría una variación acumulada del 3 por ciento durante el período 2019-20.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría un incremento del 5,3 por ciento en el importe neto de estos ajustes.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la libertad de amortización de los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible se supone que el número de declarantes podría crecer el 3,6 por ciento durante el período 2019-20, como resultado de combinar unas tasas de variación del 1,6 y 2 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Se supone que la cuantía media por declarante haya aumentado el 3,5 por ciento en 2019 y se prevé que se mantenga estable en 2020.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe neto de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 7,2 por ciento.

- Para la libertad de amortización con mantenimiento de empleo en régimen transitorio se supone un decrecimiento acumulado del número de declarantes del 19,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del -9,6 por ciento en 2019 y del -11,4 por ciento en 2020.

En lo que se refiere a las cuantías medias se supone una tasa acumulada del -55,1 por ciento, como consecuencia de unas caídas del 37,1 y 28,6 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe neto de los ajustes decrecería con una tasa acumulada del -64 por ciento (tasas anuales del -43,1 por ciento en 2019 y del -36,7 por ciento en 2020).

En esta categoría se podría encuadrar la nueva libertad de amortización para el sector de la industria de automoción, de manera que, añadiendo su efecto, las tasas acumuladas del bienio serían las siguientes: -17,6 por ciento para el número de

beneficiarios, -60,2 por ciento para el importe total y -51,7 por ciento para la cuantía media del saldo de estos ajustes extracontables.

- La proyección prevista para la libertad de amortización sin mantenimiento de empleo en régimen transitorio incorpora unos descensos del número de declarantes del 27,5 por ciento en 2019 y del 16,7 por ciento en 2020, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -39,6 por ciento, de manera análoga a la tendencia de fuerte disminución que se ha observado en el pasado reciente.

En lo que se refiere a la cuantía media, para 2019 se considera un decrecimiento del 20 por ciento, mientras que en 2020 se espera que será del 11,1 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del -28,9 por ciento, lo que estaría en sintonía con lo sucedido en los años precedentes.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe neto de estos ajustes disminuiría el 57 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Para la libertad de amortización que aplican las ERD se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 5 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la combinación de unas tasas de variación del 2,5 por ciento, tanto en 2019 como en 2020.

En lo que se refiere a su cuantía media se supone una variación del 0,1 por ciento para el período 2019-20, lo que, junto con la evolución estimada para el número de beneficiarios, se traduciría en una tasa acumulada para el importe del saldo de los ajustes del 5,1 por ciento en dicho bienio.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la amortización acelerada que aplican las ERD se considera que el número de declarantes podría crecer el 8,3 por ciento durante el período 2019-20 (tasas del 4,1 y 4 por ciento en cada uno de los años 2019 y 2020, respectivamente).

Se supone que la cuantía media por declarante habría aumentado el 3,3 por ciento en 2019 y que no se produciría variación alguna en 2020.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el período 2019-20 el importe neto de estos ajustes podría crecer con una tasa acumulada del 11,9 por ciento, debido a la combinación de unos incrementos del 7,5 y 4 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

- La evolución prevista para los demás supuestos de libertad de amortización (sociedades laborales, explotaciones agrarias asociativas prioritarias, activos mineros e hidrocarburos) es de un decrecimiento en su conjunto del 8,1 por ciento en el número declarantes para el bienio 2019-2020, motivado por unos descensos del 5,4 por ciento en 2019 y del 2,9 por ciento en 2020.

Se supone que la cuantía media por declarante creció el 2,3 por ciento en 2019, mientras que en 2020 podría mantenerse estable.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el saldo del importe de estos ajustes, en su conjunto, decrecería con una tasa acumulada del -6 por ciento.

- Dotaciones contables a la RIC

Se supone un descenso acumulado del número de declarantes del 28,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 5,7 por ciento de 2019 y un decrecimiento del 32,7 por ciento de 2020.

En lo que se refiere a la cuantía media de estos ajustes, se prevé que se produzca un descenso acumulado del -7,5 por ciento entre 2018 y 2020 (tasas anuales del -3,2 y -4,4 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente).

A resultas de esas hipótesis sobre el número de entidades beneficiarias y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe neto de estos ajustes podría decrecer con una tasa acumulada del -34,2 por ciento.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se prevé que haya continuado disminuyendo la proporción de beneficiarios durante el bienio 2019-2020 con una tasa de variación acumulada del -9,9 por ciento, como resultado de unos decrecimientos del 4,7 por ciento en 2019 y del 5,4 por ciento en 2020.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se supone un crecimiento acumulado del 36,2 por ciento, motivado por esa misma tasa de variación en 2019 y su estabilidad en 2020.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe neto de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 22,7 por ciento.

- Reducción sobre las rentas procedentes de determinados activos intangibles

Se efectúa su proyección hasta 2020 aplicando las siguientes hipótesis: un decrecimiento acumulado del -19,1 por ciento durante el periodo 2019-20 en el número de entidades beneficiadas, como consecuencia de unos descensos del 9,3 por ciento en 2019 y del 10,8 en 2020.

En cuanto al importe neto de estos ajustes, se prevé una tasa acumulada del -6,3 por ciento, debida a la combinación de un crecimiento del 5,1 por ciento en 2019 y una contracción del 10,8 por ciento en 2020, de manera que se espera que se produzca una sustancial desaceleración del ritmo decreciente observado en 2018, ejercicio en el cual cayó un 49,3 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores premisas, en el bienio 2019-20 la cuantía media de estos ajustes aumentaría con una tasa acumulada del 15,8 por ciento.

- Rentas y explotaciones económicas exentas del régimen fiscal especial de entidades sin fines lucrativos

Estos incentivos fiscales han mostrado cierta estabilidad durante el período más reciente, produciéndose variaciones anuales moderadas. Se supone que el número

de beneficiarios podría aumentar el 5,3 por ciento durante el período 2019-20, a resultas de un crecimiento anual constante del 2,6 por ciento en el bienio.

Análogamente, para estimar el importe neto de estos ajustes en 2020, se prevé una tasa acumulada del 7,7 por ciento, con incrementos anuales del 3,6 por ciento en 2019 y del 3,9 por ciento en 2020.

Combinando ambas hipótesis, se obtiene que en el bienio 2019-20 la cuantía media de cada uno de estos ajustes crecería con una tasa acumulada del 2,3 por ciento.

- Exención parcial de determinadas rentas del régimen fiscal especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios se incremente en el 16,2 por ciento durante el período 2019-20, como consecuencia de unos aumentos del 6,8 y 8,9 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

En lo que se refiere al importe neto de estos ajustes para 2020, se prevé una tasa acumulada del 18,9 por ciento, que sería el fruto de combinar unos aumentos del 9,2 por ciento para 2019 y del 8,9 por ciento para 2020.

Dichas hipótesis conducen a que, en el bienio 2019-20, la cuantía media de los ajustes correspondientes a esta exención parcial podría crecer con una tasa acumulada del 2,3 por ciento.

- Reducción del régimen fiscal especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común

El colectivo formado por las entidades acogidas a este régimen especial no es excesivamente numeroso y el importe de la reducción tampoco es de magnitud relevante.

De acuerdo con los datos disponibles sobre su evolución reciente, se introduce la hipótesis para el número de beneficiarios de este incentivo fiscal de un decrecimiento acumulado del 4,2 por ciento durante el bienio 2019-20, que se

obtiene combinando las tasas del -3,4 y -0,8 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

En cuanto al importe neto de los ajustes extracontables derivados de esta reducción, se estima una caída acumulada del 17,4 por ciento durante el bienio 2019-20, como consecuencia de combinar unas disminuciones del 0,1 y 17,3 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Combinando esas hipótesis, resulta que la cuantía media de estos ajustes decrecería con una tasa acumulada del -13,8 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Rentas exentas de las entidades parcialmente exentas

Teniendo en cuenta su evolución reciente, se prevé que el crecimiento acumulado del número de entidades de este régimen especial con rentas exentas se situaría en el 11,6 por ciento, como consecuencia de la aplicación de unas tasas anuales del 6,6 por ciento en 2019 y del 4,7 por ciento en 2020. En caso de que se cumpliera esa hipótesis, continuaría la tendencia de un ritmo desacelerado de aumento, ya que, por ejemplo, en 2015 el incremento fue del 27,7 por ciento, en 2016 del 11,2 por ciento y del 7,4 por ciento en 2017 y 2018, respecto a cada uno de los ejercicios precedentes.

Se supone que el importe neto de los ajustes por estas rentas exentas haya crecido el 8,8 por ciento en 2019 y que se reduzca levemente en un 0,1 por ciento en 2020, lo que conduce a una variación acumulada del 8,6 por ciento. Además, se tiene en cuenta que, a partir de 2020, las Autoridades Portuarias quedan excluidas de este régimen especial.

Bajo la hipótesis anterior se obtiene que su cuantía media podría contraerse el 2,7 por ciento a lo largo del bienio.

- Rentas parcialmente exentas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

Como se ha señalado, este beneficio fiscal se estima por primera vez en este presupuesto, al disponerse de unas casillas específicas en el modelo de declaración anual de impuesto y poderse integrar su cómputo en el sistema general de microsimulación. Este concepto no es novedoso, pues su entrada en vigor se produjo el 12 de mayo de 2012, si bien no había sido factible su cuantificación para presupuestos precedentes.

El número de beneficiarios es muy reducido (en torno a 20 según las estadísticas del impuesto), pero la magnitud media por contribuyente de los ajustes extracontables que se efectúan como consecuencia de esta exención parcial es elevada (alrededor de 2,5 millones de euros).

Se supone que el número de beneficiarios disminuiría acumuladamente el 12,5 por ciento durante el bienio 2019-20, mientras que su cuantía media podría aumentar el 2,5 por ciento, de tal modo que su importe total se podría reducir en el 10,3 por ciento, tasa que supondría una desaceleración del ritmo decreciente en comparación al observado en 2018 (tasa del -38,1 por ciento), siendo las variaciones anuales del -3,9 y -6,7 por ciento en 2019 y 2020, por ese orden.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2019 y 2020, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación del tributo, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

b.2.3.ii. Reducciones de la base imponible

- Reserva de capitalización

Se supone que el número de declarantes creció el 4,5 por ciento en 2019 y que podría decrecer el 10 por ciento en 2020, lo que conduce a una tasa acumulada

prevista para el bienio del -6 por ciento. En caso de que se cumpliera esta hipótesis se produciría la ruptura del ritmo creciente de años anteriores, ya que en 2016 el aumento fue del 11,3 por ciento, expandiéndose en 2017 con una tasa del 15,7 por ciento y del 5,8 por ciento en 2018.

La hipótesis sobre la posible evolución de las cuantías medias consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del 3,6 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del 8,5 y -11,1 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para el importe de la reserva de capitalización se obtiene un descenso acumulado del 9,3 por ciento entre los ejercicios 2018 y 2020.

- Reserva de nivelación

La proyección prevista para la reserva de nivelación incorpora un incremento del número de declarantes del 2,5 por ciento en 2019 y una caída del 10 por ciento en 2020, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -7,8 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media, se supone que el crecimiento en 2019 fue del 3,7 por ciento, mientras que en 2020 podría producirse un decrecimiento del 11,1 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -7,8 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores, el importe de la reducción por esta reserva disminuiría el 15 por ciento durante el bienio 2019-20.

b.2.3.iii. Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general.

Se prevé que el número de declarantes haya crecido el 0,3 por ciento en 2019 y que posteriormente se contraiga el 23,2 por ciento en 2020, por lo que se obtiene una tasa acumulada para el bienio del -23 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una tasa acumulada del 8,6 por ciento entre 2018 y 2020 (tasas anuales del 8,4 y del 0,2 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente).

A resultas de esas hipótesis sobre el número de cooperativas beneficiarias y la cuantía media de sus cuotas durante el bienio 2019-20, el importe de las cuotas correspondientes a este tipo del 20 por ciento a que están sujetas las cooperativas podría disminuir con una tasa acumulada del -16,3 por ciento.

- Tipos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI

Para los tipos impositivos del 19 y 0 por ciento aplicados por las SOCIMI se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 16,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 13,7 por ciento en 2019 y del 2,1 por ciento en 2020, por lo que se suavizaría el ritmo de crecimiento que se observó en el periodo 2014-2018, con tasas del 246,2 por ciento en 2014, del 86,7 por ciento en 2015, del 22,6 por ciento en 2016, del 75,7 por ciento en 2017 y del 16,6 por ciento en 2018.

Respecto a la cuantía media de las cuotas de las SOCIMI se prevé una caída acusada del 74,9 por ciento para el bienio 2019-20, tras producirse un crecimiento anómalo del 317,9 por ciento en 2018, que se explica por la combinación de una tasa de variación estimada para 2019 del -74,9 por ciento y su posterior estabilidad en 2020.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe de las cuotas asociadas a dichos tipos impositivos decrecería con una tasa acumulada del -70,9 por ciento.

- Tipos reducidos para las entidades de nueva creación (tipo vigente del 15 por ciento y tipos del régimen transitorio)

La proyección prevista para los tipos reducidos que aplican las entidades de nueva creación incorpora un descenso del número de declarantes del 4 por ciento en 2019 y una más intensa del 27,5 en 2020, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -30,4 por ciento.

Por lo que hace referencia a la cuantía media para 2019 de las cuotas correspondientes a estos tipos reducidos, se supone un descenso del 13 por ciento y su estabilidad en 2020.

Combinando las hipótesis anteriores, el importe de las cuotas de las entidades de nueva creación caería el 39,5 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Tipo del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002

Se supone que el número de declarantes disminuyó el 10,1 por ciento en 2019 y se prevé un nuevo descenso del 6,7 por ciento en 2020, lo que conduce a una tasa acumulada para el bienio del -16,2 por ciento, ralentizándose así el ritmo de decrecimiento observado en 2018 que fue del 27,7 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas asociadas a este tipo impositivo se prevé una tasa acumulada del 36,3 por ciento entre 2018 y 2020, suponiendo para ello variaciones de signo contrario, del 83,9 y del -25,9 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe de las cuotas correspondientes al tipo de gravamen del 10 por ciento que soportan las entidades sin fines lucrativos podría crecer con una tasa acumulada del 14,3 por ciento.

- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la ZEC

Se estima que a lo largo del bienio el número de beneficiarios podría aumentar el 14,8 por ciento, como consecuencia de la combinación de unas tasas del 7,5 y 6,8 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente, lo que supondría volver a la senda creciente observada en 2016 y 2017 (tasas del 29,6 y 16 por ciento, respectivamente), tras la reducción del 7,9 por ciento registrada en 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media de las cuotas de las entidades de la ZEC se suponen unos descensos del 38,1 por ciento en 2019 y del 12,9 por ciento en 2020, de manera que en el bienio experimentaría un decrecimiento acumulado del 46,1 por ciento, en contraste con la notable expansión del 67,8 por ciento observada en 2018.

En caso de que se cumplieran las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe de las cuotas de las entidades de la ZEC decrecería con una tasa acumulada del -38,1 por ciento.

b.2.3.iv. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La estimación sobre la cuantía media por beneficiario, en general, se realiza atendiendo a la tendencia que se ha registrado en los últimos dos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación acumuladas entre 2018 y 2020 del -8,8 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo bajaría del 1,7 al 1,5 por mil entre 2018 y 2020, y del -12,2 por ciento en el importe total, de tal modo que su cuantía media decrecería el 3,7 por ciento entre esos dos años.

Las hipótesis para el período 2019-2020 supondrían un crecimiento anual del 4,6 por ciento en 2019 y una caída del 12,8 por ciento en 2020, para el número de beneficiarios, mientras que en el importe de la bonificación se habría producido un incremento del 10,2 por ciento en 2019 y se prevé un posterior decrecimiento del 20,4 por ciento en 2020.

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un crecimiento acumulado entre 2018 y 2020 del 1,3 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a una disminución del 7,3 al 7,1 por diez mil de la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo.

Se estima que la cuantía media creció el 7,3 por ciento en 2019 y podría disminuir el 13,9 por ciento en 2020. Por consiguiente, se supone que el importe de la bonificación se contraería en el 6,3 por ciento a lo largo del bienio.

Las hipótesis para el período 2019-2020 consisten en un crecimiento del 2,6 por ciento en 2019 y un descenso del 1,2 por ciento en 2020, para el número de beneficiarios, mientras que para el importe de la bonificación se habría producido un incremento del 10,1 por ciento en 2019 y se prevé un decrecimiento del 14,9 por ciento en 2020.

- Actividades de prestación de servicios públicos locales

Se supone una tasa acumulada entre 2018 y 2020 del -3 por ciento en el número de beneficiarios, fruto de la combinación de un crecimiento del 4,3 por ciento en 2019 y una reducción del 7,1 por ciento en 2020, lo que implica que se produciría un descenso en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto del 1,6 al 1,4 por diez mil.

En lo que se refiere a las cuantías medias se supone un crecimiento acumulado del 1,2 por ciento en el conjunto del bienio, derivado de una tasa de variación del 20,1 por ciento en 2019, y una contracción del 15,7 por ciento en 2020.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio se produciría una disminución acumulada del importe del 1,8 por ciento (tasa del 25,3 por ciento en 2019 y del -21,6 por ciento en 2020).

- Empresas navieras en Canarias

Se supone que el número de sus beneficiarios decrecerá el 25,7 por ciento entre 2018 y 2020, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el total de declarantes del tributo bajaría sustancialmente, al pasar del 2 por cien mil en 2018 al 1,4 por cien mil en 2020.

Para la cuantía media por declarante se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio del 15,1 por ciento, como resultado de un crecimiento del 20,2 por ciento en 2019 y un descenso posterior del 4,3 por ciento en 2020.

Combinando ambas hipótesis se alcanza un decrecimiento acumulado del importe de esta bonificación del 14,5 por ciento entre 2018 y 2020.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

Se prevé que el número de beneficiarios en el bienio crezca con una tasa acumulada durante el bienio del 11,6 por ciento, de manera que la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría del 3,1 por diez mil en 2018 al 3,4 por diez mil en 2020.

Las tasas de variación previstas para el importe de esta deducción son del 2,3 y -10,7 por ciento para 2019 y 2020, respectivamente, por lo que la tasa acumulada estimada para dicho bienio se cifraría en el -8,6 por ciento.

Por tanto, se supone que la variación acumulada de la cuantía media será del -18,1 por ciento, debido a caídas del 6,3 por ciento en 2019 y del 12,6 por ciento en 2020.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

Se supone que en 2019 se habrá producido un incremento del 11,1 por ciento, acelerándose en 2020 con una tasa del 19 por ciento. De esta forma la tasa de variación acumulada en el bienio 2019-20 para el número de beneficiarios sería del 32,3 por ciento, aumentando la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo del 5,7 por diez mil de 2018 al 7,2 por diez mil de 2020.

Por otro lado, se estima que la cuantía media de esta deducción decreció el 4,5 por ciento en 2019 y se prevé que la caída se acelere levemente en 2020, registrándose una tasa del -5,9 por ciento, de manera que durante el bienio podría disminuir de forma acumulada el 10,1 por ciento.

En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2019-20 se situaría en el 18,9 por ciento.

b.2.3.v. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones son similares a los utilizados para las bonificaciones, de manera que consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo a la tendencia mostrada en los últimos dos años. Además, se toma en consideración el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los dos últimos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Para 2019 se supone una variación del 10,5 por ciento y en 2020 una caída del 25,2 por ciento, de forma que durante el bienio se contraería el 17,3 por ciento. Así, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto decrecería del 7,8 por diez mil en 2018 al 6,2 por diez mil en 2020.

Para la cuantía media se introduce la hipótesis de una disminución acumulada del 10,9 por ciento durante el bienio 2019-20, que se descompone en un leve incremento del 0,7 por ciento en 2019 y una contracción del 11,5 por ciento en 2020.

La combinación de las anteriores hipótesis conduce a un descenso acumulado del importe de esta deducción del 26,3 por ciento entre 2018 y 2020, como consecuencia de un crecimiento del 11,2 por ciento en 2019 y una caída acusada del 33,8 por ciento en 2020, quebrándose la tendencia expansiva que se observó en el periodo 2016-2018 (tasas del 50,3 por ciento en 2016, 54 por ciento en 2017 y 14,6 por ciento en 2018).

- Actividades de I+D+i

La proyección de esta deducción se desglosa como sigue:

- Para las deducciones sujetas a límites sobre la cuota íntegra el número de declarantes creció el 17,5 por ciento en 2016, el 9,8 por ciento en 2017 y el 18,8 por ciento en 2018. Se prevé que haya continuado la senda expansiva en 2019 y 2020, si bien de forma desacelerada, con incrementos del 3,5 y 2,6 por ciento, respectivamente, de manera que en el bienio 2019-20 se podría producir un aumento acumulado del 6,2 por ciento. Por tanto, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto crecería ligeramente, desde el 2,2 por mil en 2018 al 2,3 por mil en 2020.

La hipótesis sobre la posible evolución del importe consiste en una contracción acumulada para el bienio del 0,9 por ciento, procedente de unas tasas anuales del -3,4 y 2,6 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, la cuantía media decrecería, con una tasa de variación acumulada del -6,7 por ciento entre los ejercicios 2018 y 2020.

Además, se añade el efecto de la subida de la modalidad de la deducción por innovación tecnológica en el sector de la industria de automoción, medida que se explica en el Capítulo I de esta Memoria, de manera que, finalmente, las tasas acumuladas durante el bienio 2019-2020 serían las siguientes: 6,2 por ciento para

el número de beneficiarios, 3,4 por ciento para el importe total y -2,7 por ciento para la cuantía media de la deducción.

- Para las deducciones relativas al régimen opcional (deducciones sin límites sobre la cuota íntegra y el abono por insuficiencia de cuota) se supone un incremento del número de declarantes del 4 por ciento durante el bienio 2019-20, con tasas moderadas de crecimiento del 2 por ciento en ambos años. Como consecuencia, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto se mantendría inalterada en el 4,1 por diez mil.

En lo que se refiere a la cuantía media se prevé un crecimiento del 12,2 por ciento durante el bienio 2019-20, como consecuencia de un único incremento en 2019, manteniéndose estable en 2020.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe de las deducciones del régimen opcional crecería con una tasa acumulada del 16,7 por ciento, que se descompone en variaciones anuales del 14,5 y 2 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente.

Como consecuencia de las hipótesis anteriores para los componentes de estas deducciones, y en lo que respecta a las deducciones por actividades de I+D+i en su conjunto, el número de beneficiarios podría haber aumentado el 3,3 por ciento en 2019 y el 2,5 por ciento en 2020, de tal forma que el crecimiento durante el bienio sería del 5,9 por ciento.

La cuantía media por declarante, incluyendo el efecto de la mayor deducción por innovación tecnológica en el sector de la industria de la automoción, se habría incrementado ligeramente con una tasa bienal del 0,6 por ciento, a resultas de un decrecimiento del 2,8 por ciento en 2019 y una recuperación del 3,1 por ciento en 2020.

Como consecuencia, el importe de las deducciones en su conjunto podría registrar un incremento del 6,5 por ciento durante el bienio 2019-20, incluyendo el efecto de la medida que se ha mencionado para el sector de la industria de automoción.

- Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número muy reducido de entidades, pero por unas cuantías medias elevadas, habiendo pasado estas de 48.643 euros en 2013 a 161.473 euros en 2018.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto disminuirá desde el 1,6 por diez mil en 2018 hasta el 1,3 por diez mil en 2020.

De este modo, se estima un decrecimiento acumulado del número de declarantes del 18,7 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por un crecimiento del 8,6 por ciento en 2019 y una contracción del 25,2 por ciento en 2020, debido sobre todo a la paralización del sector durante parte del año como consecuencia de la crisis sanitaria.

En lo que se refiere a la cuantía media de estas deducciones, se supone una expansión del 42,8 por ciento entre 2018 y 2020 (tasas anuales del 14,2 y del 25 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente).

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe de las deducciones podría crecer con una tasa acumulada del 16,1 por ciento.

Ahora bien, es preciso medir el posible efecto de las medidas aprobadas en 2020 sobre estas deducciones, expuestas detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria, que, al añadirlo, modifica drásticamente las tasas de variación acumuladas durante el bienio que quedarían de la siguiente manera: el -13 por ciento para el número de beneficiarios, el 98,3 por ciento para el importe total y el 127,8 por ciento para la cuantía media de las deducciones.

La proyección prevista para cada uno de los componentes de la deducción es la siguiente:

- Para la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas, se supone un descenso acumulado del número de declarantes del 27,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por unas tasas de variación del 4,2 por ciento en 2019 y del -30 por ciento en 2020, como consecuencia de la paralización del sector durante parte del año por la pandemia.

En lo que se refiere a la cuantía media se supone un crecimiento acumulado del 34 por ciento, motivado por una variación idéntica a esa en 2019 y su estabilidad en 2020, lo que, junto con la hipótesis de evolución en el número de beneficiarios, ocasionaría una tasa acumulada para el importe de la deducción del -2,3 por ciento en el bienio 2019-20 (tasas anuales del 39,6 por ciento para 2019 y del -30 por ciento para 2020).

Si se añade el efecto de la mejora de esta deducción aprobada en 2020, las anteriores tasas de variación se modifican como sigue: el -16,5 por ciento para el número de empresas beneficiarias, el 33,1 por ciento para el importe total de la deducción y el 59,4 por ciento para su cuantía media.

- Para las deducciones de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, incluyendo las que no están sujetas a límites como el abono por insuficiencia de cuota, se estima una variación en el número de beneficiarios del 8,1 por ciento en 2019 y del 5 por ciento en 2020, lo que implicaría un crecimiento acumulado en el bienio del 13,5 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se prevé un aumento acumulado del 7,1 por ciento, motivado por una tasa de variación igual a esa en 2019 y su estabilidad en 2020.

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe de la deducción crecería con una tasa acumulada del 21,5 por ciento (tasas anuales del 15,8 y del 5 por ciento para 2019 y 2020, respectivamente).

Además, si se añade el efecto de la potenciación de estas deducciones aprobada en 2020, las citadas tasas de variación se convierten en las siguientes: el 29,7 por ciento para el número de entidades beneficiarias, el 133,8 por ciento para el importe total de las deducciones y el 80,2 por ciento para su cuantía media.

- Por lo que concierne a la deducción de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, se supone una contracción respecto al número de beneficiarios observado en 2018 que había crecido el 116,1 por ciento en comparación con el año anterior, de manera que se supone que se produciría una disminución del 21,6 por ciento durante el bienio, con tasas anuales del 11,9 por ciento en 2019 y del -30 por ciento en 2020, por la paralización del sector durante parte del año por la crisis sanitaria, así como un aumento acumulado del 38,2 por ciento para la cuantía media. De este modo se prevé un crecimiento acumulado del 8,3 por ciento para el importe de la deducción.
- Inversiones en Canarias

Se estima que el número de beneficiarios podría decrecer el 14,7 por ciento durante el período 2019-20, como resultado de la combinación de unas tasas de variación del 4,1 y -18 por ciento en 2019 y 2020, respectivamente. Por consiguiente, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto habría disminuido, pasando del 3,9 por mil en 2018 al 3,2 por mil en 2020.

La cuantía media por declarante de esta deducción mostró un ritmo creciente pero desacelerado durante 2017 y 2018, con tasas del 40,5 y 20 por ciento, respectivamente. Se supone que habrá vuelto a aumentar en 2019, con una tasa de variación del 8,7 por ciento, quebrándose la tendencia creciente en 2020 con una caída del 6,5 por ciento. Debido a ello, la expansión acumulada durante el bienio 2019-20 se situaría en el 1,6 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2019-20 el importe de esta deducción podría decrecer con una tasa acumulada del -13,3 por ciento.

- Reversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)

Este incentivo fiscal se suprimió con efectos desde el 1 de enero de 2015, manteniéndose desde entonces solo en régimen transitorio.

El número de beneficiarios decreció el 7,5 y el 13,8 por ciento en 2017 y 2018, respectivamente, paliando así el extraordinario crecimiento que se produjo en 2016 (tasa del 735,7 por ciento) y se prevé que haya vuelto a descender el 18,7 por ciento en 2019 y el 17,6 por ciento en 2020, de manera que en el conjunto del bienio se produciría una disminución acumulada del 33,1 por ciento. En caso de que esta hipótesis se satisficiera, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del tributo habría descendido en 2,3 diez milésimas porcentuales, situándose en el 4,1 por diez mil en 2020.

En lo que se refiere a la cuantía media por declarante de esta deducción se produjo un excepcional incremento del 271,9 por ciento en 2017, tendencia creciente que se mantuvo en 2018, si bien de forma desacelerada, con un incremento del 17,5 por ciento, lo que supuso una ruptura respecto a su comportamiento en los dos ejercicios anteriores (tasas del -23,7 y -36,1 por ciento en 2015 y 2016, respectivamente). En el bienio 2019-20 se prevé que crezca el 3,1 por ciento como consecuencia de un incremento de esa misma magnitud en 2019 y su estabilidad en 2020.

A resultas de las anteriores hipótesis sobre el número de declarantes y la cuantía media en el bienio 2019-20, el importe de esta deducción decrecería con una tasa acumulada del -31 por ciento.

- Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio)

La deducción por inversión de beneficios aplicable a las ERD desde 1 de enero de 2013, regulada en el artículo 37 del derogado TRLIS, se suprimió con efectos desde 1 de enero de 2015. No obstante, esta deducción se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal en tanto que esté en vigor el régimen transitorio que permite seguir aplicándola respecto de beneficios generados antes de 2015, aun cuando la

inversión de estos y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Se prevé una variación en el número de beneficiarios del -27,3 por ciento en 2019 y del -25 por ciento en 2020, lo que implicaría un decrecimiento acumulado en el bienio del 45,5 por ciento, en consonancia con el intenso descenso que se ha venido observando desde 2015. Como consecuencia, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del tributo descendería, situándose en el 3,5 por millón en 2020, frente al 6,7 por millón en 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media de esta deducción se supone una tasa acumulada del -39,1 por ciento entre 2018 y 2020, motivada por un decrecimiento previsto en 2019 igual a ese y su estabilidad en 2020.

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en el bienio 2019-20 el importe de la deducción decrecería con una tasa acumulada del 66,8 por ciento, de manera que su magnitud sería extremadamente reducida, razón por la cual se decide no trasladar al PBF 2021.

- Donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades sin fines lucrativos

Se prevé que el número de beneficiarios pudiera haber crecido el 8,5 por ciento en 2019 y que volverá a aumentar el 15,4 por ciento en 2020, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 25,2 por ciento. Por lo tanto, la proporción de beneficiarios respecto al número total de declarantes del impuesto subiría en 1,5 milésimas porcentuales, situándose en el 8,8 por mil en 2020.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, tras la caída del 22 por ciento registrada en 2018, se prevé que crezca el 2,6 por ciento en 2019 y que se mantenga estable en 2020.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción podría expandirse en el 28,3 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Se prevé que la tasa acumulada de su importe para el bienio 2019-2019 podría situarse en el -58,6 por ciento, la cual se descompone de la siguiente forma: en primer lugar, el -25,1 por ciento para el caso del apoyo fiscal a la inversión y otras deducciones, que incluye fundamentalmente los beneficios fiscales de la reconversión y reindustrialización; en segundo lugar, una importante contracción, con una tasa del -62,5 por ciento, en los supuestos de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material hasta 1996 (régimen transitorio) y de otros regímenes transitorios, lo que significaría una continuidad del ritmo de notable decaimiento, aunque con menos intensidad, que se observó en el periodo 2016-18 (tasas del -98,2, -81,8 y -78,4 por ciento); y, por último, un decrecimiento del 59,4 por ciento para los saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores de las deducciones del Capítulo IV del Título VI de la LIS y de los acontecimientos de excepcional interés público.

- Inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad

Según la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes a los devengos de 2015, 2016, 2017 y 2018, últimas referencias temporales para la que se dispone de datos completos y definitivos, un número muy reducido de entidades aplicaron esta deducción en el primero y el último de dichos ejercicios y ninguna lo hizo en los otros dos, de forma que sus importes fueron muy pequeños en 2015 y 2018 y nulos en 2016 y 2017.

Para este presupuesto, al igual que sucediera en el PBF 2019, no se incluye estimación alguna del beneficio fiscal asociado a esta deducción, debido a que se considera que su importe podría ser de nuevo nulo o, en todo caso, de una magnitud no significativa.

- Gastos e inversiones de sociedades forestales

En los últimos años, ninguna sociedad ha aplicado esta deducción, por lo que se considera que en 2020 no variará la situación y, por tanto, no se incluye cantidad alguna en el PBF 2021.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones anuales del IS correspondientes al devengo de 2018, última base de datos disponible. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

CLP_S =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

CLP_C =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada uno de los incentivos fiscales que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

Posteriormente se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2018 hasta 2020 y se tienen en cuenta los cambios normativos que entraron en vigor durante el período 2019-2020.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el último PBF, referido al año 2019, hay que tener en cuenta que las variaciones observadas obedecen a varios motivos. Una parte se debe a la actualización de las bases de datos tributarios empleadas: las declaraciones correspondientes al devengo de 2016 para el PBF 2019 frente a las declaraciones referidas al ejercicio 2018 para este presupuesto; esta circunstancia es muy trascendente porque de uno a otro año se han producido, en bastantes de los componentes del impuesto, y, en particular, en los conceptos generadores de beneficios fiscales, cambios numéricos significativos que, en determinados casos, se han alejado de lo que se esperaba a "*priori*". Una segunda causa la constituyen las diferencias existentes en las hipótesis de proyección que se han formulado para cada presupuesto: en el PBF 2019 se necesitaron indicadores para convertir los datos del ejercicio 2016 a 2018, junto con los datos provisionales de 2017, mientras que para el PBF 2021 la estimación se basa en los datos observados de 2018, proyectándolos hasta 2020. Un tercer factor obedece a los cambios normativos que han entrado en vigor en 2020, tales como las medidas extraordinarias dirigidas al sector de la industria de automoción y las mejoras introducidas en las deducciones por inversiones y gastos en producciones cinematográficas.

Para evitar el efecto distorsionador de los dos primeros factores antes citados, es preferible que los resultados obtenidos con el método general de microsimulación para el PBF 2021 se cotejen con los que se estiman ahora para el año 2020, partiendo de las mismas bases de datos y con criterios de proyección que son coherentes, de manera que las diferencias se expliquen exclusivamente por los cambios normativos de 2020 que afectan al PBF 2021 y, por supuesto, por la evolución que se prevé durante 2020 para las principales magnitudes del tributo y los conceptos generadores de beneficios fiscales, teniendo en cuenta la adversa coyuntura económica que se considera para este año como consecuencia de la crisis sanitaria que ha causado la COVID-19. Para ello, pueden consultarse los resúmenes numéricos que se incluyen en el Capítulo VIII de esta Memoria.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las

declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2021 esta situación se presenta para cinco conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 39 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2020; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje; y, por último, la bonificación de las rentas derivadas de determinadas operaciones financieras.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2021 en el IRPF, razón por la cual aquí solo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de dichas exoneraciones en el IS podría haber ascendido a 0,22 millones de euros en el ejercicio 2020, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la PPC.

El importe previsto de dichas ayudas se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2021, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 24,07 por ciento, el cual es 9 décimas inferior al que se utilizó para 2018 en el último PBF, referido al año 2019, que fue del 24,98 por ciento. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2017 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello), el cual se supone que no se verá alterado desde entonces hasta 2020.

b. Tipo reducido para las sociedades de inversión

b.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 29.4 de la LIS) se sustenta en la información estadística del

sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

b.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el segundo trimestre de 2020, junto con los datos anuales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión hasta 2019, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

b.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión podrían obtener durante 2020; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron durante 2019 y de sus rendimientos netos positivos logrados a lo largo del primer semestre de este año, de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) y SII. Para la predicción de los beneficios de SICAV se utiliza el modelo univariante óptimo de series temporales ARIMA, ajustado mediante el procedimiento automático del programa TRAMO, abarcando los datos disponibles desde el primer trimestre de 1999 hasta el segundo trimestre de 2020. Para la predicción de los beneficios de SII se aplica la tasa interanual observada entre los primeros semestres de 2019 y 2020.

Mediante la segunda etapa se transforma dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2020 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la ratio media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS durante el período 2008-2017, siendo este último ejercicio el más reciente

de que se dispone de información en el momento de llevar a cabo la estimación, con el detalle requerido, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2020, cuya proporción es del 87,3 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,24, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 25 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento al que tributan las sociedades de inversión.

c. Bonificación por rendimientos de determinadas operaciones financieras

Las características de esa bonificación, así como las fuentes de información y el método utilizado para estimar el beneficio fiscal, se explican pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, motivo por el cual aquí solo se reflejan los resultados obtenidos sobre los rendimientos derivados de las operaciones financieras bonificadas en el caso de que los tenedores de los valores correspondientes sean personas jurídicas y contribuyentes del IS. La única diferencia estriba en el momento en que se considera que se obtienen los rendimientos que generan el beneficio fiscal, cuando se aplican las retenciones sobre los rendimientos bonificados en el caso del impuesto personal (para este PBF, por las cantidades percibidas en 2021) y al presentar las declaraciones anuales en el impuesto societario (para este PBF, en 2021 por los rendimientos logrados durante 2020), de manera que hay un desfase temporal de un año entre uno y otro tributo.

Se estima que, al comenzar el año 2020, el saldo vivo de las 8 emisiones vivas de obligaciones de empresas concesionarias de autopistas de peaje cuyos rendimientos estaban bonificados ascendió a un valor total de 1.115,64 millones de euros, del cual se calcula que el 22,6 por ciento, esto es, 252,13 millones de euros, correspondió a inversores con la condición de personas jurídicas residentes en España que eran contribuyentes del IS. El importe de los rendimientos que podrían lograr los suscriptores de dichos valores que sean contribuyentes del IS durante 2020 se estima en 12,19 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,83 por ciento.

Para finalizar el cálculo, el importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IS en el ejercicio 2020 (declaraciones que se presentarán en 2021) viene dado por el resultado de multiplicar la cantidad anteriormente citada del valor de los rendimientos bonificados por el coeficiente del 22,8 por ciento, que es igual a la bonificación concedida del 95 por ciento sobre el tipo impositivo del 24 por ciento, el cual era el vigente para las rentas del capital en el momento en que se aprobó este incentivo fiscal.

d. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

Uno de los incentivos tributarios incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los contribuyentes del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por ciento de dicho gasto.

Como en ocasiones anteriores, se entiende que dicho incentivo reúne las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que está dirigido a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, produce un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2020 que se liquidará en 2021, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2021.

d.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes consorcios u órganos administrativos competentes en relación con algunos acontecimientos, facilitadas por la AEAT.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

d.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de la promoción de las iniciativas para la celebración de los acontecimientos mencionados se lleva a cabo mediante la aplicación de una de las siguientes opciones, en función de su idoneidad para el acontecimiento de que se trate:

- Para aquellos acontecimientos que tengan precedente, se atiende a los datos estadísticos observados en cada uno de los años de vigencia de las anteriores ediciones.

Esto sucede en los siguientes acontecimientos: “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020”, para el que se toma la deducción aplicada en 2016 por el acontecimiento “Río de Janeiro 2016”; “4ª Edición de la Barcelona World Race”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2017, primer año del primer periodo de vigencia de este acontecimiento; “Campeonato Mundial Junior Balonmano Masculino 2019”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2014 por el acontecimiento “Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”; “Barcelona Equestrian Challenge (3ª edición)”, para el que se toma la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Barcelona Equestrian Challenge”; “Universo Mujer II”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2016 para el acontecimiento “Universo Mujer”; “Centenario Delibes”, para el que se toma la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Año Hernandiano 2017”; “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base II”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base”; “Camino Lebaniego”, para el que se toma la deducción aplicada en 2017 por el acontecimiento “Cantabria 2017; Liébana Año

Jubilar”; “Enfermedades Neurodegenerativas 2020. Año Internacional de la Investigación y la Innovación”, para el que se recurre a los datos de la deducción aplicada en 2011 por el acontecimiento “Año Internacional para la investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer internacional 2011”; “Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela”, para el que se toma la deducción aplicada en 2016 por el acontecimiento “Alicante 2017”; y “175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu”, para el que se utilizan los datos de la deducción aplicada en 2016 por el acontecimiento “20 aniversario de la reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona”.

- Cuando no existan precedentes, el beneficio fiscal se estima a partir de la serie histórica de datos estadísticos de deducciones aplicadas correspondientes a acontecimientos cuya finalidad sea de similar carácter (deportivo, religioso, científico, tecnológico, cultural, histórico o medioambiental), teniendo en cuenta el desfase existente entre el ejercicio que se estima y aquellos en los que se aplicaron las deducciones.

Esto sucede en los siguientes acontecimientos: “V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano; “Andalucía Valderrama Masters”; “Ceuta y La Legión. 100 años de unión”, y “Gran Premio de España de Fórmula 1”.

Cuando se aplica este criterio, se introduce la hipótesis de que, cuando la duración del acontecimiento sea igual o superior a 2 años, todo el gasto se concentrará en el período de su celebración.

- En el caso de que la celebración del acontecimiento no se lleve a cabo en un solo año sino de forma continua a lo largo del periodo de vigencia, se conviene que el beneficio fiscal será nulo en cada uno de los años.

Esto sucede en los siguientes acontecimientos: “Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)”, “Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025”, “La Transición: 40 años de Libertad de Expresión”, “Nuevas Metas”, “Deporte Inclusivo”, “España, Capital del Talento Joven”, “XXV Aniversario de la Declaración por la UNESCO del Real

Monasterio de Santa María de Guadalupe como Patrimonio de la Humanidad” y “Plan de Fomento de la ópera en la calle del Teatro Real”.

- Para los acontecimientos en los que la mayor parte de las actividades se llevan a cabo en otros años, se suponen deducciones nulas en 2020.

Esta situación se presenta en los siguientes acontecimientos: “Barcelona Mobile World Capital”, “VIII Centenario de la Universidad de Salamanca”, “20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la “Societat d’Accionistes”, “50 Edición del Festival Internacional de Jazz de Barcelona”, “Campeonato Mundial Balonmano Femenino 2021”, “Bádminton World Tour”, “Logroño 2021, nuestro V Centenario”, “VIII Centenario de la Catedral de Burgos 2021”, “Conmemoración del Centenario de la Coronación de Nuestra Señora del Rocío (1919-2019)”, “Traslado de la Imagen de Nuestra Señora del Rocío desde la Aldea al Pueblo de Almonte”, “Expo Dubái 2020”, “AUTOMOBILE BARCELONA 2019”, “COP 25: Conferencia de la ONU sobre Cambio Climático”, “Plan Berlanga” y “España País invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021”.

Como complemento al beneficio fiscal que se obtiene aplicando los criterios anteriores, se toma en consideración la información remitida a la AEAT por los consorcios u órganos administrativos competentes, en su caso, siguiendo las siguientes fases:

- a) En primer lugar, se realiza una recopilación de las certificaciones para obtener una información resumida de los importes de los gastos efectuados en 2019 y 2020. En el caso de los gastos realizados en 2019, solo se tienen en cuenta aquellos recogidos en las certificaciones que hayan sido remitidas a la AEAT con posterioridad al mes de mayo de 2020. Se presume que estos gastos se aplicarán en las declaraciones anuales del ejercicio 2020 al no haberse podido efectuar la solicitud previa del reconocimiento del derecho a aplicar la deducción en el plazo fijado para poder hacerlo en el ejercicio 2019 (dicho plazo finaliza, con carácter general, el 15 de mayo de cada año).
- b) En segundo lugar, se desglosa la cantidad obtenida en la fase anterior, atendiendo a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, entre aquellos que tienen carácter esencial y no esencial.

- c) En tercer lugar, se determinan los importes de las bases de las deducciones correspondientes a cada uno de los acontecimientos.
- d) En cuarto lugar, se aplica el 15 por ciento de deducción en la cuota íntegra sobre los importes obtenidos en la fase c).
- e) Por último, se aplica a la cantidad obtenida en la fase d) un coeficiente reductor para recoger el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber todos los gastos efectuados. Dicho coeficiente es del 0,5566, que coincide con la media ponderada en los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información estadística de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas.

En este presupuesto tan solo se ha empleado este procedimiento en el acontecimiento “Año Santo Jacobeo 2021”.

e. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVI del Título VII, artículos 113 a 117, de la LIS, y en el Capítulo VI del Título III, artículos 52 a 54, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE o del EEE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque,

menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se determina mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaje, remolque, amarre y desamarre, prestados al buque adscrito al régimen especial; los servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del contribuyente se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 25 por ciento en 2020.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo se procederá a hacer un ajuste negativo; si tuviera signo negativo el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el supuesto

hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa a partir de datos agregados de las declaraciones anuales del impuesto, referidas al colectivo de contribuyentes acogido a este régimen especial.

e.2. Fuentes de información

- Datos estadísticos de las declaraciones anuales del IS del colectivo integrado por las entidades del régimen especial (AEAT).

e.3. Metodología

El método de estimación de este beneficio fiscal no varía respecto a 2019, de manera que para el PBF 2021 se parte de los datos agregados facilitados por la AEAT de las declaraciones anuales de las sociedades acogidas al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, de cada uno de los ejercicios 2013 a 2016 (últimos datos disponibles).

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen. Para ello, la diferencia entre la cuota líquida que se obtendría en caso de la inexistencia del régimen especial y la que se refleja en las declaraciones anuales se obtiene mediante la aplicación del 25 por ciento sobre el saldo entre las disminuciones y los aumentos al resultado contable y la base imponible del régimen especial.

Finalmente, la estimación del importe de los beneficios fiscales que pudieran producirse en 2021 se lleva a cabo proyectando los resultados calculados para el ejercicio 2016 hasta 2020, aplicando una tasa anual constante igual a la media observada durante el período 2013-2016, la cual fue del 4,8 por ciento, y, por consiguiente, se supone que se habrá producido un crecimiento acumulado del 20,4 por ciento durante el cuatrienio 2017-2020.

III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2021, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.871,76 millones de euros, lo que supone un descenso respecto a la cantidad estimada actualmente para el año 2020 (4.912,56 millones de euros) de 1.040,80 millones de euros, en valores absolutos, y del 21,2 por ciento, en términos relativos.

Esa contracción respecto a 2020 queda justificada, básicamente, por efecto simultáneo de las circunstancias que se enumeran a continuación:

- La caída de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen, cuyo importe se estima en 340,51 millones de euros, lo que supone un recorte de 575,34 millones de euros y una tasa de variación del -62,8 por ciento respecto a la cifra estimada, que procede fundamentalmente de la aportación de las sociedades de inversión, cuyo beneficio fiscal en 2021 se estima en 103,67 millones de euros, frente a 641,16 millones de euros en 2020, produciéndose así un descenso 83,8 por ciento y de 537,49 millones de euros. Esta contracción absorbe el 93,4 por ciento de la caída del importe total de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen, y el 51,6 por ciento del decrecimiento del conjunto de beneficios fiscales del IS. Ello se debe a la gran volatilidad mostrada por los resultados contables obtenidos por las SICAV, de tal modo que en 2018 se produjo un mínimo histórico en sus beneficios, mientras que en 2019 se recuperaron de forma espectacular, hasta situarse en niveles semejantes a años precedentes, y durante el primer semestre de este año han regresado a cotas muy bajas. Al mismo tiempo, se espera que el beneficio fiscal derivado de los tipos reducidos que aplican las entidades de nueva creación se reduzca en el 26,5 por ciento en 2021, hasta situarse en 77,93 millones de euros. Por el contrario, continúa el auge de las SOCIMI, que también tributan a tipos reducidos, lo que conduce a que su beneficio fiscal crezca el 2,1 por ciento en 2021, estimándose su importe en 107,87 millones de euros. Dentro de este grupo de tipos reducidos de gravamen, se incluyen también las cooperativas, las entidades sin fines lucrativos y las entidades de la ZEC, si bien su importancia cuantitativa es menor.

- El empeoramiento de los resultados empresariales en 2020, como consecuencia de la crisis sanitaria y económica, lo que incide de manera negativa en un gran número de conceptos del impuesto, tales como, por ejemplo, la reducción por la reserva de capitalización, que decrece el 20 por ciento, las deducciones por inversiones en Canarias, con una tasa del -23,4 por ciento, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar, con un descenso del 35,6 por ciento, las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, que disminuye en el 35,7 por ciento, y la bonificación por prestación de servicios públicos locales, la cual se reduce en el 21,8 por ciento, citando los beneficios fiscales más relevantes desde el punto de vista cuantitativo.
- Por el contrario, la deducción por actividades de I+D+i continúa creciendo a buen ritmo, debido a que prosigue la tendencia de recuperación de la inversión en dichas actividades y al cambio normativo que se ha introducido en la modalidad de la deducción por innovación tecnológica para el sector de la industria de automoción, cuyo importe de los beneficios fiscales que genera se prevé que se sitúe en 662,33 millones de euros en 2021, produciéndose un incremento del 5,7 por ciento respecto a este año.
- También es preciso subrayar el auge de la deducción por producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, que experimenta un incremento del 58,3 por ciento respecto a 2020, situándose la cuantía del beneficio fiscal en 90,95 millones de euros, lo cual se explica por el cambio normativo aprobado en 2020, al que se ha aludido antes.

Fruto de ello, en el PBF 2021 entre los nueve conceptos de mayor peso cuantitativo se encuentran siete de los citados anteriormente (todos, salvo el último), a los que hay añadir: la deducción por donaciones, con un importe de 331,42 millones de euros y una tasa del 15,4 por ciento, y las exenciones del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos, con una cifra de 302,69 millones de euros y una tasa del 3,9 por ciento. Entre estos nueve conceptos absorben más de las tres cuartas partes del importe total de los beneficios fiscales en el IS, en concreto, el 77,5 por ciento.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2021 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos.

Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre aquellos (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, para el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guion.

Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Ajustes en la base imponible:	-	964,62	24,9%
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	712	55,11	1,4%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	3.533	201,43	5,2%
A.3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	108	120,58	3,1%
A.4. Rentas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	11	0,81	0,0%
A.5. Régimen especial de entidades de capital riesgo	62	98,07	2,5%
A.6. Régimen especial de entidades parcialmente exentas	8.505	143,28	3,7%
A.7. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	591	4,32	0,1%
A.8. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	37	31,45	0,8%
A.9. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	6.890	302,69	7,8%
A.10. Incentivos fiscales al mecenazgo	394	6,83	0,2%
A.11. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	0,05	0,0%
B. Reducciones de la base imponible:	-	438,56	11,3%
B.1. Reserva de capitalización	88.538	357,93	9,2%
B.2. Reserva de nivelación	27.006	80,63	2,1%
C. Tipos reducidos:	24.206	340,51	8,8%
C.1. Cooperativas	3.671	30,11	0,8%
C.2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	238	107,87	2,8%
C.3. Entidades de nueva creación ⁽¹⁾	19.201	77,93	2,0%
C.4. Entidades sin fines lucrativos	734	3,80	0,1%
C.5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	203	17,13	0,4%
C.6. Sociedades de inversión	159	103,67	2,7%
D. Bonificaciones en la cuota íntegra:	-	338,08	8,7%
D.1. Cooperativas especialmente protegidas	2.414	17,79	0,5%
D.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	1.231	23,99	0,6%
D.3. Prestación de servicios públicos locales	245	193,29	5,0%
D.4. Operaciones financieras	-	2,78	0,1%
D.5. Empresas navieras en Canarias	27	7,36	0,2%
D.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	599	44,82	1,2%
D.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	1.250	48,05	1,2%
E. Deducciones en la cuota íntegra:	-	1.789,99	46,2%
E.1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	1.134	14,20	0,4%
E.2. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	4.864	662,33	17,1%
E.3. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	248	90,95	2,3%
E.4. Inversiones en Canarias	5.537	320,96	8,3%
E.5. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽²⁾	739	63,65	1,6%
E.6. Donaciones	18.314	331,42	8,6%
E.7. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽³⁾	-	18,15	0,5%
E.8. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	288,33	7,4%
TOTAL	-	3.871,76	100%

(1) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(2) Incentivo fiscal que se suprimió en 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(3) Se incluyen las deducciones de los 39 acontecimientos vigentes en 2020.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales de 2021 en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	10,24	0,3%
2. Servicios sociales y promoción social	687,69	17,8%
3. Fomento del empleo	32,09	0,8%
4. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	54,36	1,4%
5. Sanidad	6,35	0,2%
6. Educación	11,22	0,3%
7. Cultura	144,54	3,7%
8. Agricultura, pesca y alimentación	22,23	0,6%
9. Industria y energía	57,71	1,5%
10. Comercio, turismo y PYMES	395,01	10,2%
11. Subvenciones al transporte	86,32	2,2%
12. Infraestructuras	10,05	0,3%
13. Investigación, desarrollo e innovación	820,02	21,2%
14. Otras actuaciones de carácter económico	6,03	0,2%
15. Sin clasificar	1.527,90	39,5%
TOTAL	3.871,76	100%

Obviando la parte del importe total de beneficio fiscal asignado a la categoría denominada “sin clasificar”, los beneficios fiscales 2021 en el IS se concentran sobre todo en tres políticas: “investigación, desarrollo e innovación”, “servicios sociales y promoción social” y “comercio, turismo y PYMES”, las cuales absorben conjuntamente el 49,2 por ciento del total. Si a estas tres políticas se añade la aludida categoría de “sin clasificar” se obtiene que, conjuntamente, acumulan el 88,7 por ciento del importe total de los beneficios fiscales del IS en el PBF 2021.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido

IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

IV.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines lucrativos, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos impositivos reducidos, del 4 y 10 por ciento, distintos de la alícuota estándar del 21 por ciento, la cual constituye el elemento estructural del impuesto. En tercer y último lugar, la reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas no agrarias en Lorca, siempre que se acojan al régimen especial simplificado.

Las exenciones y los tipos reducidos de gravamen que se acaban de mencionar están regulados en la LIVA. Adicionalmente, la Orden HAC/1164/2019 establece una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2020 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, medida que se supone que será prorrogada para 2021.

Los cambios en la normativa reguladora del IVA que inciden en este presupuesto se explican en el Capítulo I de esta Memoria, consistiendo en las modificaciones de los tipos impositivos aplicables a las siguientes entregas de productos: los libros, periódicos y revistas editados en formato electrónico (vigente desde el 23 de abril de 2020), y las bebidas edulcoradas (medida recogida en el PLPGE 2021 y cuyo efecto se producirá desde el momento de la entrada en vigor de la próxima ley presupuestaria).

Por otra parte, la metodología utilizada para la estimación de los beneficios fiscales permanece inalterada respecto al presupuesto precedente.

Así, la estimación de los beneficios fiscales continúa llevándose a cabo mediante la metodología que se introdujo por primera vez para el presupuesto de 2017, la cual consiste en un sistema mixto que combina tanto información fiscal como macroeconómica. La primera de ellas se emplea para evaluar los tipos reducidos de gravamen y la segunda para las exenciones, ya que se carece, para este último grupo de operaciones, de datos fiscales que sean completos y fiables, al no recogerse en los modelos de declaración más que de manera complementaria y parcial, sin que posean trascendencia alguna en las liquidaciones del impuesto. Este procedimiento se divide en varias fases, entre las cuales cabe resaltar las que se enumeran a continuación y que más adelante se explican con detalle:

- La previsión de los beneficios fiscales derivados de cada uno de los dos tipos reducidos de gravamen del 4 y 10 por ciento, a partir de información fiscal de las declaraciones del IVA.
- La previsión de los beneficios fiscales asociados a determinadas exenciones, según la información macroeconómica disponible más reciente con el detalle requerido del gasto en consumo final, consumo intermedio e inversión, tanto del sector privado como del público.
- El ajuste de la estimación llevada a cabo en la fase anterior para adecuarla al impacto que podría tener en términos recaudatorios, para lo cual se tiene en cuenta la diferencia existente entre el gasto final sujeto a IVA que no está exento según las dos fuentes de información señaladas.
- Para concluir y obtener los resultados que se incluyen en el PBF 2021 se realizan diversos cálculos para convertir las estimaciones realizadas en las fases anteriores, pasando de las cifras expresadas con criterio de devengo a caja, el descuento de las partes atribuibles a las AATT para determinar los importes de los beneficios fiscales que corresponden al Estado y la distribución por políticas de gasto público o presupuestario.

En los siguientes apartados se explican los conceptos que se considera que originan beneficios fiscales, la metodología de cálculo utilizada para el PBF 2021 y los resultados obtenidos.

IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2021 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 4 y 10 por ciento, y la anteriormente citada reducción del régimen especial simplificado en Lorca, algunas de las exenciones previstas en la LIVA, que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA está constituido actualmente por los siguientes elementos:

A. TIPOS REDUCIDOS DE GRAVAMEN

a. Tipo reducido del 10 por ciento

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

b. Tipo reducido del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

B. EXENCIONES

a. Operaciones interiores

a.1. Servicios postales

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal, siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplica a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente (artículo 20.Uno, número 1º, de la LIVA).

a.2. Servicios sanitarios

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas directamente con las mismas realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados, y otras operaciones análogas: prestaciones de servicios por profesionales médicos o sanitarios, entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano, prestaciones de servicios dentales y transporte de enfermos en ambulancias (artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA).

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que cumplen alguna de las siguientes finalidades: protección de la infancia y de la juventud, asistencia a la tercera edad, educación especial y asistencia a personas con discapacidad, asistencia a minorías étnicas, asistencia a refugiados y asilados, asistencia a transeúntes, asistencia a personas con cargas familiares no compartidas, acción social comunitaria y familiar, asistencia a ex reclusos, reinserción social y prevención de la delincuencia, asistencia a alcohólicos y toxicómanos, y cooperación para el desarrollo (artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA).

a.4. Servicios educativos

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada, impartida por entidades de Derecho público o por entidades privadas, como a las clases particulares prestadas por personas físicas, salvo determinadas excepciones (artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA).

a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional (artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA).

a.6. Servicios de entidades sin fines lucrativos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa, siempre que sus objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, y no se perciban de los beneficiarios de dichas operaciones contraprestaciones distintas de las cotizaciones fijadas en sus estatutos (artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA).

a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho público, federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y entidades o establecimientos privados de carácter social, sin que la exención se extienda a los espectáculos deportivos (artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA).

a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que se enumeran a continuación: los servicios propios de bibliotecas, archivos y centros de documentación, las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales y espacios naturales protegidos, las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas y la organización de exposiciones y manifestaciones similares (artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA).

a.9. Sellos de correos

Las entregas de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial. La exención no se extiende a los servicios de expedición de los referidos bienes prestados en nombre y por cuenta de terceros (artículo 20.Uno, número 17º, de la LIVA).

a.10. Servicios financieros

La realización de determinadas operaciones financieras, entre las cuales cabe destacar las relativas a: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “*factoring*”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos (artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA).

a.11. Determinados servicios profesionales

Los servicios profesionales prestados por artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales, autores de obras teatrales, guionistas y traductores, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor (artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA).

a.12. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a su carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de terrenos rústicos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, las loterías, apuestas y juegos de azar.

b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de que los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

c. Importaciones

c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación (artículo 27, número 1º, de la LIVA).

c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas (artículo 35 de la LIVA).

c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos (artículos 38 y 39 de la LIVA).

c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los productos

farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales (artículos 41, 42 y 43 de la LIVA).

C. RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN LORCA

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HAC/1164/2019 establece para el año 2020 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen especial simplificado. Se supone que esta medida se prorrogará para 2021.

IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

A. FUENTES ESTADÍSTICAS

- Estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, elaboradas por la AEAT.
- Previsión de ingresos tributarios para 2021, elaborada por la AEAT.
- Contabilidad Nacional de España (CNE), Revisión Estadística 2019, elaborada por el INE.
- Tablas de Origen-Destino (TIO) de la CNE, Revisión Estadística 2019, elaboradas por el INE.
- Contabilidad Regional de España, Revisión Estadística 2019, elaborada por el INE.
- “Determinación uniforme de la base imponible del IVA”, elaborada por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda (MINHAC).
- Estadísticas de viviendas, elaboradas por el MTMAU.
- Liquidación definitiva del sistema de financiación local, elaborada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del MINHAC.
- Escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2021.

B. METODOLOGÍA

La metodología para el cálculo del PBF 2021 consiste en un sistema mixto que combina tanto datos agregados de naturaleza fiscal como magnitudes macroeconómicas, utilizándose los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que se considera que constituyen beneficios fiscales, para posteriormente realizar algunos ajustes, la integración de los resultados obtenidos a partir de las citadas fuentes, el reparto entre las diversas AAPP, al tratarse de un tributo cuyos

rendimientos se hallan cedidos parcialmente a las AATT, el desglose entre los grandes grupos de operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos reducidos de gravamen y las exenciones, así como su distribución por políticas de gasto público o presupuestario. El procedimiento empleado para la estimación de los beneficios fiscales que se incluyen en el PBF 2021 se divide en las 6 fases que se enumeran y explican someramente a continuación.

a. Previsión de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen

Partiendo de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, cuya última referencia temporal disponible es el año 2019, la estimación de los beneficios fiscales derivados de los dos tipos reducidos de gravamen se efectúa de la siguiente manera:

- En primer lugar, se obtiene una estimación del gasto final sujeto al impuesto que no está exento (consumo final e inversión en vivienda nueva) en 2019 y según el criterio de devengo, el cual se determina mediante la diferencia entre las bases imponibles de las entregas de bienes y servicios que generan las cuotas devengadas y las correspondientes a las compras que dan lugar a las cuotas soportadas que son deducibles. Así, el importe total del gasto final sujeto y no exento se estima en 484.630,34 millones de euros en 2019, lo que supone un incremento del 3,3 por ciento respecto a 2018.
- En segundo lugar, se proyecta el gasto final sujeto al impuesto y que no está exento, hallado en la anterior etapa, desde 2019 hasta 2021, de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico aprobado para la elaboración del PLPGE 2021. Procediendo de esta manera, resulta una previsión del importe total del gasto final sujeto y no exento de 433.237,83 y 467.815,47 millones de euros en 2020 y 2021, respectivamente, lo que implica unas tasas del -10,6 y 8 por ciento en comparación a 2019 y 2020, por ese orden.
- En tercer y último lugar, se distribuye el gasto final sujeto entre las operaciones sujetas a cada uno de los tipos impositivos, estimación que se realiza a partir de la información fiscal citada anteriormente. Cada uno de esos componentes del gasto final sujeto se proyecta desde 2019 hasta 2021 de acuerdo con su evolución más reciente y teniendo en cuenta las modificaciones normativas en materia de tipos impositivos que se han introducido desde entonces, tanto la aprobada en 2020 como aquella que se recoge en

el PLPGE 2021. De acuerdo con este sistema de cálculo, resulta que el gasto final sujeto en 2021, estimado en la anterior etapa, se desglosa de la siguiente manera: 40.873,94 millones de euros (el 8,74 por ciento del total) de las operaciones gravadas al tipo del 4 por ciento, 158.302,37 millones de euros (el 33,84 por ciento) de las sujetas al 10 por ciento y 268.639,16 millones de euros (el restante 57,42 por ciento) de las sujetas al 21 por ciento.

Finalmente, el importe de los beneficios fiscales en 2021 derivados de cada uno de los tipos reducido y “superreducido” de gravamen se halla aplicando al gasto de cada categoría el diferencial entre el tipo general de gravamen del 21 por ciento, que es el elemento de referencia que se considera integrante de la estructura básica del tributo, y cada uno de los dos tipos reducidos de gravamen, el 10 y 4 por ciento, respectivamente.

Así, el importe total de los beneficios fiscales en 2021 se estima, a partir de información fiscal, en 24.361,83 millones de euros, lo que supone un aumento del 6,9 por ciento respecto a 2020 (22.798,37 millones de euros). De dicho monto total corresponden 6.948,57 millones de euros (el 28,5 por ciento del total) a las operaciones sujetas al tipo impositivo del 4 por ciento, produciéndose un crecimiento del 5,4 por ciento respecto a la cifra calculada para 2020 (6.590,67 millones de euros), y 17.413,26 millones de euros (el restante 71,5 por ciento) a las sujetas al tipo de gravamen del 10 por ciento, lo que implica un ascenso del 7,4 por ciento respecto a 2020 (16.207,70 millones de euros).

b. Previsión de los beneficios fiscales asociados de determinadas exenciones

En esta etapa se estiman los beneficios fiscales correspondientes a la exención de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios, utilizando exclusivamente para ello información macroeconómica, ya que no se dispone de datos tributarios sobre estas operaciones que sean completos y fiables.

Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), debido a que estos sectores son los consumidores finales y, por tanto, los que soportan finalmente el impuesto.

La base imponible del gasto en consumo final sujeto a IVA y exento y los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman a partir de los datos macroeconómicos

publicados de la CNE y otras fuentes estadísticas que se mencionan en el apartado 3 de este capítulo.

Para el cálculo de las bases imponibles del gasto en consumo final a partir de los datos macroeconómicos y su desglose entre las operaciones sujetas a los distintos tipos de gravamen y las exenciones del IVA, se ha seguido la siguiente metodología:

b.1. Sector de los hogares

Este sector institucional está exento de IVA por los consumos de algunos productos y servicios, de acuerdo con lo establecido en la LIVA, tal y como se explica en el apartado 2 de este capítulo.

La base imponible teórica del IVA de los hogares se descompone de la siguiente forma:

i) Consumo final

Se estima el consumo en bienes y servicios que realizan los hogares, entre los que se incluye el realizado por las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad y la educación.

Se calcula la base imponible correspondiente al consumo de los hogares utilizando la información que proporciona la base imponible uniforme del IVA (BIUIVA), obtenida a efectos de la determinación de los recursos comunitarios, sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos de gravamen del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según su finalidad de la CNE (el último año para el que se dispone de información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2018) y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para el PLPGE 2021. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de elaborar este PBF, junto con la modificación normativa que se introduce en esta materia en el PLPGE 2021, ya comentada anteriormente.

La base imponible teórica del consumo final de los hogares resultante de la información macroeconómica asciende a 410.043,30 millones de euros, lo que implica que en 2021 se produciría un incremento del 6,4 por ciento respecto a la base estimada para el 2020

(385.379 millones de euros). El valor estimado de las exenciones correspondientes a estas operaciones se sitúa en 27.153,26 millones en 2021, lo que supone un crecimiento de las mismas de un 6,4 por ciento respecto a 2020 (25.519,98 millones de euros).

ii) Inversión en vivienda nueva

La base imponible teórica correspondiente a la inversión en vivienda nueva se estima en 8.585,45 millones de euros en 2021, lo que implica un incremento del 25 por ciento respecto a la estimación de esta magnitud efectuada para 2020 (6.868,36 millones de euros). Esta inversión está sujeta al tipo reducido del 10 por ciento, si se trata de viviendas libres, o al tipo reducido del 4 por ciento, en el caso de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.

iii) Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, deben analizarse las operaciones incluidas en el Sistema Europeo de Cuentas 2010 (SEC 2010) bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“*swaps*”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“*forward rate agreements*”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, y los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses derivados de los arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

La cuantificación de la base teórica exenta referida a 2021 se calcula en dos fases. En la primera, hasta 2018, se utiliza información macroeconómica del INE y en la segunda las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2021. Así, la base teórica calculada para el año 2021 asciende a 3.089,78 millones de euros, lo que supone un incremento del 8,9 con respecto al valor estimado para 2020 (2.837,26 millones de euros).

Resumiendo, se estima que la base imponible teórica total exenta del sector de los hogares en 2021, por sus operaciones interiores y con datos macroeconómicos, alcanza el valor de 30.243,04 millones de euros, lo que se traduce en un aumento del 6,7 por ciento respecto al monto calculado para 2020 (28.357,24 millones de euros).

b.2. Sectores de las AAPP y de las IPSFLSH

i) Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina y la sanidad de mercado, se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las TIO¹² 2016, la CNE Revisión Estadística 2019, el informe de la BIUIVA 2019 con datos de 2017 y las previsiones macroeconómicas del Gobierno para el año 2021. Se utiliza la estructura de gastos del año 2017, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

La base teórica alcanzaría el valor de 24.800,26 millones de euros en 2021, lo que supondría un aumento del 4 por ciento, respecto a la base calculada para 2020 (23.846,40 millones de euros). De dicha base teórica estimada para 2021, 15.211,36 millones de euros corresponderían a operaciones exentas, con un incremento del 4 por ciento respecto a lo calculado para 2020 (14.626,30 millones de euros).

ii) Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (sectores no sujetos) empleados en producir bienes y servicios distintos de los de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para los dos sectores institucionales, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total para poder estimar la parte exenta.

¹² En las TIO se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie. La base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.

Sus bases teóricas se estiman en 39.589,22 millones de euros por los consumos intermedios de las AAPP y en 5.073,2 millones de euros por los efectuados por las IPSFLSH, con un incremento del 2,6 por ciento, tanto en el consumo de las AAPP como en el de las IPSFLSH, en comparación con las cuantificaciones realizadas para 2020 (38.585,98 y 4.944,64 millones de euros, respectivamente). De dichas bases teóricas en 2021, 6.121,04 millones de euros corresponderían a exenciones en las operaciones de las AAPP, un 2,6 por ciento más que lo calculado para 2020 (5.965,93 millones de euros), y 1.127,48 millones de euros a las exenciones de las IPSFLSH, que crecerían también un 2,6 por ciento respecto al valor estimado para 2020 (1.098,91 millones de euros).

Estos valores se han obtenido de forma análoga al procedimiento empleado para las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

iii) Formación bruta de capital fijo

Las bases teóricas estimadas correspondientes a la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF) de las AAPP y de las IPSFLSH podrían alcanzar en el año 2021 los importes de 25.261,14 y 1.245,14 millones de euros, respectivamente, produciéndose una tasa de variación del 12,5 por ciento en ambos casos, en comparación con los valores estimados para 2020 (22.454,35 y 1.106,79 millones de euros, respectivamente).

De dichas bases teóricas en 2021 solamente las AAPP tendrían una parte exenta valorada en 3.047,15 millones de euros, lo que supondría una subida del 12,5 por ciento respecto a 2020 (2.708,58 millones de euros). Esta componente corresponde a la exención de las entregas, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total o arrendamiento de las aeronaves utilizadas por entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones públicas (artículo 22. Cuatro.2º de la LIVA) y a la exención de las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total y arrendamiento de los buques de guerra (artículo 22. Uno.3º de la LIVA).

Los cálculos se han realizado a partir de la información publicada de la CNE, cuya última referencia temporal es el año 2018, y las previsiones macroeconómicas hasta 2021.

iv) Intereses pagados a las empresas

La base teórica correspondiente al año 2021 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE, que proporciona información sobre los intereses pagados por los sectores institucionales de las IPSFLSH y de las AAPP correspondientes a 2018, y las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2021.

Con ese procedimiento, las bases teóricas en 2021 podrían alcanzar los valores de 25.543,43 millones de euros, produciéndose un incremento del 8,9 por ciento respecto a lo calculado para 2020 (23.455,86 millones de euros), en el caso de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 212,32 millones de euros, en los pagos efectuados por las IPSFLSH, con un incremento también del 8,9 por ciento, respecto al valor estimado para 2020 (194,97 millones de euros). Toda esta base atribuida a los intereses está exenta y por tanto genera beneficios fiscales.

Resumiendo, la base imponible teórica soportada por las AAPP y las IPSFLSH se estima en 121.724,66 millones de euros en 2021, lo que representa un incremento del 6,2 por ciento, respecto al valor estimado para 2020 (114.589 millones de euros). La base correspondiente a las operaciones exentas se situaría en 51.262,77 millones de euros en 2021, esto es, se produciría un crecimiento de 6,7 por ciento respecto al valor estimado para 2020 (48.050,54 millones de euros).

Por último, si se multiplica el importe total de las bases anteriores correspondientes a las operaciones exentas, 81.505,81 millones de euros, por el tipo general de gravamen, resulta una estimación de los beneficios fiscales en 2021 asociados a las exenciones y calculados a partir de información macroeconómica, de 17.116,22 millones de euros, lo que supone un aumento del 6,7 por ciento respecto al valor estimado para el 2020 (16.045,63 millones de euros).

c. Ajuste fiscal de la estimación de los beneficios fiscales correspondientes a determinadas exenciones

Se realiza un ajuste de las exenciones estimadas con información macroeconómica para homogenizar con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen información sobre operaciones exentas.

El factor de ajuste se calcula mediante la relación existente entre las bases del gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos.

La base imponible teórica correspondiente a las operaciones gravadas con cualquiera de los tipos impositivos y calculada a partir de los datos macroeconómicos se cifra en un total de 461.937,34 millones de euros, lo que supone un incremento de 6,6 por ciento respecto al valor actual estimado para 2020 (433.265,88 millones de euros), la cual se distribuye entre las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 4 por ciento, cuyo importe se estima en 44.261,46 millones de euros (el 9,6 por ciento del total y un 5,7 por ciento superior respecto a la cantidad calculada para 2020), las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, con un monto que se estima en 185.926,32 millones de euros (el 40,2 por ciento del total y un aumento del 5,5 por ciento respecto a lo calculado para 2020) y la operaciones sujetas al tipo general de gravamen del 21 por ciento, con un valor de 231.749,55 millones de euros (el restante 50,2 por ciento del total y un aumento del 7,7 por ciento respecto a la cantidad calculada para 2020).

El valor de las operaciones exentas, obtenido a partir de información macroeconómica, se estima en 81.505,81 millones de euros en 2021, produciéndose un aumento del 6,7 por ciento respecto al valor estimado para 2020.

La base imponible de 2021 con información fiscal¹³ se cuantifica en un total de 467.815,47 millones de euros en 2021, con un incremento del 8 por ciento respecto a 2020 (433.237,83 millones de euros), cuyo desglose es el siguiente: 40.873,94 millones de euros (el 8,74 por ciento del total, con un incremento del 5,4 por ciento respecto a lo calculado para 2020) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 158.302,37 millones de euros (el 33,84 por ciento del total, con un aumento del 7,4 por ciento respecto al valor actualmente estimado para 2020)

¹³ Ver la fase a.

por las operaciones gravadas al 10 por ciento, y 268.639,16 millones de euros (el restante 57,42 por ciento del total, con un incremento del 8,7 por ciento respecto al valor estimado para 2020) por las operaciones gravadas al 21 por ciento.

Para el cálculo del factor de ajuste de las exenciones se utiliza la relación existente entre las bases del gasto final sujeto a cualquiera de los tipos de gravamen con datos fiscales y con datos macroeconómicos, obteniéndose un factor corrector del 101,27 por ciento, resultante del cociente entre 467.815,47 y 461.937,34 millones de euros.

Por tanto, el valor de las exenciones, ajustado mediante la aplicación del factor anterior, se estima en 82.542,97 millones de euros para 2021, produciéndose un aumento del 8 por ciento respecto al valor estimado para 2020 (76.402,83 millones de euros).

La anterior cantidad multiplicada por el tipo general de gravamen del 21 por ciento conduce a una estimación de los beneficios fiscales asociados a este grupo de operaciones por valor de 17.334,02 millones de euros en 2021, con un ascenso del 8 por ciento respecto al importe calculado para 2020 (16.044,59 millones de euros).

d. Transformación de las cifras de beneficios fiscales expresadas con el criterio de devengo al de caja

Una vez que se dispone de los beneficios fiscales por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, se lleva a cabo una transformación de las estimaciones del criterio de devengo a caja, aplicando un factor que se estima en el 100,39 por ciento para el PBF 2021, obtenido a partir de la previsión para 2021 de la recaudación por IVA en términos de devengo y de caja.

Aplicando el anterior factor, el importe de los beneficios fiscales de 2021 se estima en 6.968,82 millones de euros, produciéndose un ascenso del 6,5 por ciento respecto a 2020 (6.543,93 millones de euros), por las operaciones gravadas al tipo reducido del 4 por ciento, 17.504,74 millones de euros, con un incremento del 8,8 por ciento respecto al valor estimado para 2020 (16.092,74 millones de euros), por las operaciones gravadas al tipo reducido del 10 por ciento, y 17.384,54 millones de euros, lo que supone un ascenso de 9,1 por ciento respecto a la cantidad calculada para 2020 (15.930,80 millones de euros), por las exenciones. El importe total de los beneficios fiscales del IVA se estima, por tanto, en 41.858,10 millones de euros en 2021, lo que se traduce en una expansión del 8,5 por ciento respecto a la cantidad calculada

para 2020 (38.567,46 millones de euros), sin tener en cuenta la cifra de beneficios fiscales estimados para 2020 que se derivan de la medida excepcional y de carácter temporal consistente en aplicar el tipo impositivo del cero por ciento sobre determinados productos sanitarios destinados a combatir la COVID-19, cuya vigencia, de no prorrogarse, finalizará el 31 de octubre de este año.

e. Fracción de los beneficios fiscales atribuibles al Estado

Los beneficios fiscales correspondientes al TRFC que se obtienen en la anterior fase (41.858,10 millones de euros en 2021) han de distribuirse según las cesiones parciales del IVA que se establecen en los sistemas de financiación autonómica y local para cuantificar los atribuibles al Estado.

Para el presupuesto 2021, la participación teórica de las CCAA en los ingresos por IVA es del 50 por ciento y aproximadamente del 1,05 por ciento para las EELL, suponiendo que se mantenga la fracción observada a partir de la liquidación definitiva del sistema de financiación local de 2017 (última referencia temporal disponible), y el resto, el 48,95 por ciento, para el Estado.

Descontando la citada participación de las AATT en los ingresos por IVA, los beneficios fiscales atribuibles al Estado alcanzarían un importe total de 20.491,36 millones de euros previstos para el PBF 2021, lo que supondría un ascenso del 8,5 por ciento respecto a la cifra estimada para 2020 (18.880,44 millones de euros, sin considerar la cantidad relativa al tipo del cero por ciento, anteriormente mencionado), distribuyéndose de la siguiente manera: 3.411,54 millones de euros (el 16,65 por ciento del total, con un incremento del 6,5 por ciento respecto a la estimación para 2020) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 8.569,33 millones de euros (el 41,82 por ciento del total, con un ascenso del 8,8 por ciento respecto al importe estimado para 2020) por las operaciones gravadas al 10 por ciento, y 8.510,49 millones de euros (el restante 41,53 por ciento del total, con un aumento del 8,5 por ciento respecto a 2020) por las exenciones.

f. Distribución de los beneficios fiscales por políticas de gasto

En el Cuadro 17 del apartado VII.3 de esta Memoria figuran detallados los criterios de asignación de cada una de las operaciones gravadas a los tipos reducidos de gravamen y las

que están exentas que se consideran generadoras de beneficios fiscales a las distintas políticas de gasto.

La distribución de los beneficios fiscales en 2021 que se han reseñado en la etapa anterior por políticas de gasto se efectúa teniendo en cuenta dichos criterios y la estructura porcentual de los beneficios fiscales que se obtiene a partir de la información macroeconómica sobre el consumo de los diversos bienes y servicios, así como la inversión en vivienda, cuyos pesos se estiman por un procedimiento análogo al explicado en las MBF correspondientes a presupuestos anteriores al del año 2017. En el siguiente apartado se ofrecen los resultados de dicha distribución, junto con la estructura porcentual de los beneficios fiscales por políticas de gasto.

IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

De acuerdo con la metodología explicada en el anterior apartado, sustentada en la combinación de datos fiscales y macroeconómicos, se prevé que el importe total de los beneficios fiscales del Estado en el IVA por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, ascienda a un total de 20.491,36 millones de euros en 2021.

Al importe de los beneficios fiscales en el IVA calculado según la metodología anterior hay que sumarle 0,10 millones de euros correspondientes a la cuantificación del beneficio debido a la citada reducción asociada al término municipal de Lorca. De este modo, el importe total de los beneficios del Estado estimados para el PBF 2021 se sitúa en 20.491,46 millones de euros, lo que supone un incremento absoluto de 1.576,66 millones de euros y una tasa de variación del 8,3 por ciento respecto a 2020 (18.914,80 millones de euros, que incluye 34,27 millones de euros correspondientes al tipo del cero por ciento que se aplica transitoriamente sobre determinados productos sanitarios destinados a combatir la COVID-19).

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales previstos para 2021 con arreglo a dos criterios de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en grupos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos, estén exentas o sean objeto de reducción de sus cuotas en el régimen especial simplificado. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 5. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IVA, SEGÚN GRUPOS DE OPERACIONES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones	8.510,49	41,5%
B. Tipo "superreducido" del 4%	3.411,54	16,6%
C. Tipo reducido del 10%	8.569,33	41,8%
D. Reducción del régimen especial simplificado en Lorca	0,10	0,0%
TOTAL	20.491,46	100%

El desglose entre los grupos de operaciones que contiene el Cuadro 5, y su cotejo respecto a la estimación actualizada para 2020, permite observar que el incremento del 8,3 por ciento del importe total de los beneficios fiscales procede de las variaciones que se registran en las operaciones exentas, cuyos beneficios fiscales se expanden en el 9,1 por ciento, en las

operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, cuyos beneficios fiscales asociados aumentan en el 8,8 por ciento, y en las operaciones sujetas al tipo “superreducido” del 4 por ciento, que crecen el 6,5 por ciento.

En el Cuadro 6 se expresa la distribución de los beneficios fiscales de 2021 y su estructura porcentual, clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 6. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Servicios sociales y promoción social	711,11	3,5%
2. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	585,90	2,9%
3. Sanidad	2.840,33	13,9%
4. Educación	1.570,01	7,7%
5. Cultura	630,79	3,1%
6. Agricultura, pesca y alimentación	4.172,62	20,4%
7. Comercio, turismo y PYMES	4.403,40	21,5%
8. Subvenciones al transporte	1.361,36	6,6%
9. Infraestructuras	553,43	2,7%
10. Transferencias a otras administraciones públicas	0,10	0,0%
11. Otras actuaciones de carácter económico	674,79	3,3%
12. Sin clasificar	2.987,62	14,6%
TOTAL	20.491,46	100%

Observando las cifras que contiene el Cuadro 6, cabe resaltar que los beneficios fiscales se concentran de manera acusada en tres de las políticas de gasto (“comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación” y “sanidad”), junto con la categoría denominada “sin clasificar”, ya que cada una de ellas acapara una fracción superior al 13 por ciento y absorben en su conjunto el 70,3 por ciento del importe total del PBF 2021 en concepto de IVA.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo V. Los impuestos especiales

V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en los IIEE está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos), 61 (labores del tabaco) y 79 (carbón), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 (hidrocarburos) y 84 (carbón), y las devoluciones reguladas en los artículos 43 (alcohol y bebidas derivadas), 52 bis y 52 ter (hidrocarburos), preceptos todos ellos de la LIIEE. No se incluye elemento alguno del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IE) y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), al tratarse de tributos cuya recaudación está completamente cedida a las CCAA.

Como novedad en este Presupuesto, en este capítulo se recoge un apartado dedicado al IC, ya que, como se indicó en el Capítulo I, se cuantifica por primera vez el beneficio fiscal asociado al tipo reducido aplicable en este impuesto.

Como ya se comentó en el Capítulo I, el PLPGE 2021 recoge una subida de los tipos de gravamen aplicables a los gasóleos para uso general y al biodiesel para uso como carburante con efectos desde la entrada en vigor de la correspondiente Ley. Esta medida tiene una incidencia indirecta en las estimaciones de los beneficios fiscales del IH, por lo que ha sido tenida en cuenta en el PBF 2021.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, no se ha producido cambio alguno respecto al presupuesto anterior, salvo por la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos.

En este presupuesto se recoge por primera vez el beneficio fiscal asociado a la exención en el IH del gas natural destinado a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas. Por el contrario, y al igual que en el presupuesto precedente, no ha

sido factible cuantificar los beneficios fiscales en dicho impuesto asociados a los tipos reducidos de gravamen que se aplican sobre el gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios y a usos con fines profesionales distintos de los procesos de cogeneración y generación de energía eléctrica.

Tampoco se incluye cuantificación alguna referida al beneficio fiscal en el IC derivado de la exención aplicable cuando el carbón se emplea en reducciones químicas, procesos electrolíticos, metalúrgicos y mineralógicos o en cualquier uso que no suponga combustión, por no disponerse de información sobre la que sustentar las estimaciones. En cambio, sí se recoge en este presupuesto el beneficio fiscal asociado al tipo impositivo reducido aplicable al carbón destinado a uso con fines profesionales.

Asimismo, y también como en años anteriores, tampoco se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE y a los pequeños envíos entre particulares en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se detraen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el año 2021.

V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a. Exenciones

- a.1. El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y solo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por idéntica razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3. Los hidrocarburos que se destinen a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas (artículo 51.2.c) de la LIIEE).
- a.4. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.5. Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.6. Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).

- a.7. Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIIEE).
- a.8. Los biocarburantes, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIIEE).
- a.9. Los productos clasificados en el código NC 2705 (gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos) destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se haya generado (artículo 51.4 de la LIIIEE).

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Los gasóleos destinados a su uso como carburante en todos los motores, salvo en aquellos que se utilicen para la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y artículo 54.2 de la LIIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con el tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

- b.2. El gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios (epígrafe 1.10.1 del artículo 50.1 de la LIIIEE).

- b.3. El gas natural destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica (epígrafe 1.10.2 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.4. El biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios (epígrafe 2.13.1 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.5. El biogás destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica (epígrafe 2.13.2 del artículo 50.1 de la LIIEE).

c. Devoluciones

- c.1. Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo de la devolución que se considera a efectos del PBF es el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIEE).
- c.2. Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el tipo de 63,71 euros por 1.000 litros por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIEE).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

- a) Se excluyen del marco del análisis 18 de los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.
- b) Para algunos productos no es factible estimar los beneficios fiscales que generan mediante técnicas univariantes de series temporales, debido a que no se dispone aún de información con un horizonte temporal suficientemente amplio sobre sus consumos. Por ello se han tomado los datos observados desde enero de 2013. Esta circunstancia afecta al biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, así como a los gasóleos y los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE de 27 de diciembre).
- c) En el caso de los tipos reducidos que se aplican sobre el gas natural para uso como carburante en motores estacionarios no es posible estimar el beneficio fiscal que generan, ya que no se dispone de información desagregada sobre el consumo del gas natural que tributa a los tipos reducidos del epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIIE, según que se utilice como carburante, supuesto en el que se considera que existe un beneficio fiscal, o combustible, que no genera beneficio fiscal alguno, siendo precisamente ese último uso el de mayor peso.

- d) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a partir de la información proporcionada por Enaire E.P.E. (antigua Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, AENA) sobre la venta de combustible según el destino del vuelo¹⁴.
- e) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en la página Web de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla. Desde 1996 hasta 2011 se observó una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. En 2012 se produjo un incremento sustancial del consumo de gasóleo C, con una tasa del 42,5 por ciento respecto al año anterior, lo que ocasionó que su peso relativo se situara en el 40,2 por ciento. A partir de entonces, el peso relativo del gasóleo C volvió a mostrar una senda descendente hasta situarse en el 26,6 por ciento en 2017. En 2018 se produjo un ligero repunte, alcanzándose una proporción del 26,8 por ciento, mientras que en 2019 volvió a retroceder, hasta el 25,5 por ciento. Las previsiones para los dos años siguientes son unos descensos de 4,5 puntos porcentuales en 2020 y 1 punto porcentual en 2021, de forma que las proporciones se situarían en el 21 y 20 por ciento, respectivamente.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo

¹⁴ La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2021.

del gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, "p" a la proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo): $BFTR = CGE * TG$,
 - Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido: $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$.
- f) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en el año 2021 se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004) hasta julio de 2020.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes, con las excepciones de los aplicables a los gasóleos para uso general y al biodiésel para uso como carburante, que se elevarán hasta los valores previstos en el PLPGE 2021 con efectos desde la entrada en vigor de la Ley.

Las estimaciones de los importes de las devoluciones parciales del impuesto a los transportistas y a los agricultores y ganaderos se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por cada uno de dichos colectivos, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto para el presupuesto de ingresos tributarios recogido en el PLPGE 2021.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2021 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra, se estima en 1.348,16 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

La estimación presupuestaria para 2021 supone un incremento del 48,8 por ciento respecto al importe previsto para 2020 con la información más actualizada disponible (906,22 millones de euros). Este aumento se debe, sobre todo, a los incrementos de los beneficios fiscales asociados a la devolución parcial del impuesto a los transportistas, al tipo reducido del gasóleo usado como carburante en determinados motores y a la exención de dicho hidrocarburo, como consecuencia del incremento del tipo impositivo del gasóleo que recoge el PLPGE para 2021. Si se elimina el efecto de estos tres conceptos, la citada tasa de variación pasaría a situarse en el 11,8 por ciento.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2021 entre las exenciones, los tipos impositivos reducidos que se aplican a determinados hidrocarburos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 7 que se inserta a continuación. Dentro del primer grupo se distingue entre cinco clases de hidrocarburos: gasóleos, queroseno, fuelóleos (diferenciando dentro de ellos los destinados a la producción de electricidad), gas natural y biogás empleados para la producción de electricidad (la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los biocarburantes es de magnitud despreciable); en el segundo grupo, se recogen los gasóleos utilizados en determinados motores y el biogás empleado en los motores estacionarios; y, en el tercer grupo, las devoluciones se desglosan entre las correspondientes a los transportistas y las realizadas a los agricultores y ganaderos.

Cuadro 7. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	667,74	49,5%
A.1. Gasóleos	231,03	17,1%
<i>A.1.1. Para producción de electricidad</i>	13,96	1,0%
<i>A.1.2. Para otros usos</i>	217,07	16,1%
A.2. Queroseno	161,39	12,0%
A.3. Fuelóleos	47,27	3,5%
<i>A.3.1. Para producción de electricidad</i>	20,95	1,5%
<i>A.3.2. Para otros usos</i>	26,32	2,0%
A.4. Gas natural para producción de electricidad	226,78	16,8%
A.5. Biogás para producción de electricidad	1,27	0,1%
B. Tipo impositivos reducidos:	465,35	34,5%
B.1. Gasóleos para determinados motores	465,05	34,5%
B.2. Biogás para motores estacionarios	0,30	0,0%
C. Devoluciones:	215,07	16,0%
C.1. Transportistas	145,00	10,8%
C.2. Agricultores y ganaderos	70,07	5,2%
TOTAL	1.348,16	100%

V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a. Exenciones

- a.1. La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2. Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), de la LIIEE).
- a.3. El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4. El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).
- a.5. La devolución del impuesto en los supuestos de utilización de alcohol en procesos de fabricación en los que no sea posible la utilización de alcohol desnaturalizado y siempre que el alcohol no se incorpore al producto resultante del proceso (artículo 43 de la LIIEE).

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).

- b.2. Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de las exenciones citadas en los apartados a.1 y a.5 y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2 no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual solo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a.2, a.3, a.4 y b.1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta marzo de 2020, estando los datos actualizados a 10 de junio de 2020.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales proveniente de los modelos de acompañamiento del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) de la AEAT. De dichos modelos se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol

en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
 - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaban sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2019. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
 - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se proyecta para los años 2020 y 2021 el dato de 2019 sobre el volumen de estas devoluciones.
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en el año 2021 de los tipos de gravamen vigentes en la actualidad.

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2021 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 58,52 millones de euros. De forma análoga

al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto a la cantidad estimada para 2020 a partir de la información disponible actualmente (90,76 millones de euros), la previsión para 2021 supone una disminución en términos absolutos de 32,24 millones de euros y una tasa de variación del -35,5 por ciento (tasas del -37,7 por ciento para los beneficios fiscales por exención y del 4 por ciento para los derivados de la aplicación de los tipos reducidos). En la interpretación de estas variaciones, hay que tener en cuenta que la previsión actual del beneficio fiscal derivado de las exenciones para 2020 recoge el efecto del fuerte incremento del consumo de productos de desinfección con base de alcohol como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, lo que explica la intensa caída que se prevé para 2021, año en el que se espera que el consumo de estos productos retorne a los niveles observados antes de dicha crisis.

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2021 en el IABD por conceptos es el siguiente:

Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2021		
EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	53,60	91,6%
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	41,12	70,3%
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	12,48	21,3%
B. Tipos impositivos reducidos	4,92	8,4%
TOTAL	58,52	100%

V.4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IC provienen de los dos conceptos siguientes:

- a. Exención de las operaciones que constituyan puesta a consumo de carbón cuando impliquen su empleo en reducción química, en procesos electrolíticos, metalúrgicos y mineralógicos y en cualquier otro uso que no suponga combustión (letras b), c) y e) del artículo 79.3 de la LIIEE).
- b. Tipo reducido de 0,15 euros por gigajulio, frente al tipo general de 0,65 euros por gigajulio, aplicable al carbón destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de cogeneración y generación directa o indirecta de energía eléctrica. Se considera carbón destinado a usos con fines profesionales los suministros de carbón efectuados para su consumo en plantas e instalaciones industriales, con exclusión del que se utilice para producir energía térmica útil cuyo aprovechamiento final se produzca en establecimientos o locales que no tengan la condición de plantas o instalaciones industriales. Asimismo, tendrá la consideración de carbón destinado a usos con fines profesionales, el carbón utilizado en cultivos agrícolas (epígrafe 1.1 del artículo 84 de la LIIEE).

No obstante, no es factible estimar el beneficio fiscal asociado a la exención, dado que en la declaración anual de operaciones realizadas solo ha de consignarse el total de salidas exentas, sin que haya que precisar el motivo de la exención. Por lo tanto, los apartados siguientes se refieren al cálculo del beneficio fiscal derivado de la aplicación del tipo reducido de gravamen

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

Para el cálculo del beneficio fiscal asociado a la aplicación del tipo reducido de gravamen, se parte de la información recogida en el modelo de declaración-liquidación del IC.

En dicho modelo se consigna la cuantía de la base imponible, medida en gigajulios, y el tipo de gravamen aplicable a cada producto. El importe del beneficio fiscal se obtiene de

multiplicar la base imponible gravada al tipo reducido por el diferencial de tipos, que actualmente es de 0,5 euros por gigajulio.

Por último, cabe señalar que los rendimientos del IC no están cedidos parcialmente a las AATT, por lo que no es necesario detraer participación alguna como en el IABD y el IH.

C. IMPORTE DEL BENEFICIO FISCAL

Para el año 2021, el beneficio fiscal derivado del tipo reducido de gravamen en el IC se estima en 1,95 millones de euros, cifra idéntica a la que se prevé para 2020 con la información más actualizada disponible.

V.5. RESUMEN

Recapitulando, se estima que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2021, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 1.408,63 millones de euros.

Respecto a la cifra estimada para 2020 a partir de la información más actualizada disponible (998,93 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 409,70 millones de euros y una tasa de variación del 41 por ciento, que se explica fundamentalmente por el considerable aumento de los beneficios fiscales en el IH como consecuencia de la subida del tipo impositivo del gasóleo prevista en el PLPGE para 2021.

El desglose de los beneficios fiscales para 2021 por impuestos es el siguiente:

Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2021		
EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Hidrocarburos	1.348,16	95,7%
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	58,52	4,2%
3. Carbón	1,95	0,1%
TOTAL	1.408,63	100%

Por último, en el Cuadro 10, se presenta la distribución de los beneficios fiscales previstos para 2021 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en tres políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación”, “subvenciones al transporte” e “industria y energía”, que absorben conjuntamente el 96,8 por ciento del importe total del PBF 2021 en concepto de IIEE.

Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Sanidad	41,12	2,9%
2. Agricultura, pesca y alimentación	547,90	38,9%
3. Industria y energía	291,23	20,7%
4. Subvenciones al transporte	523,46	37,2%
5. Sin clasificar	4,92	0,3%
TOTAL	1.408,63	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VI. Otros tributos

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, el IP, el IPS, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI) y en las tasas.

Desde la elaboración del PBF 2019 no se han aprobado cambios normativos en la regulación de las figuras tributarias citadas, con la excepción de la prórroga del gravamen por el IP para el año 2020, aprobada por el Real Decreto-ley 18/2019.

No obstante, el PLPGE 2021 prevé modificaciones en el IRNR, el IP, el IPS y las tasas, cuyo detalle se recoge en el Capítulo I. En el PBF 2021 se cuantifica el efecto de las medidas que afectan al IPS y a las tasas, mientras que la incidencia de los cambios en el IRNR y el IP se reflejará en el siguiente presupuesto, el referido al año 2022, junto con los beneficios fiscales correspondientes al periodo impositivo 2021.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en los presupuestos precedentes.

Por último, cabe señalar que, en relación con el IRNR, como ya ocurriera en los siete presupuestos precedentes, no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Para el PBF 2021 se ha optado por mantener el tipo medio ponderado de gravamen que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento, de igual modo que sucediera para los PBF de los años 2013 a 2019.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR y en la Ley 19/1994.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los establecimientos permanentes de estas últimas, situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un

establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un establecimiento permanente en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR. Esta exención tiene un importe máximo de 40.000 euros para los premios obtenidos a partir de 2020.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados a territorio español, que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, otros tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por las siguientes exenciones:

- exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el percceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (artículo 45 de la Ley 19/1994),
- exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (artículo 75.2 de la Ley 19/1994),
- exención total de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 23 de la Ley 49/2002), y
- exención total de las rentas procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (disposición adicional decimoséptima.2.b) de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito –BOE de 15 de noviembre).

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, solo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro,

Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se regulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

Los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de esos conceptos se tratarán por separado en los apartados siguientes, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La DGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.

- La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
- La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2021, integrada por 7 valores en circulación.
- La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (IBERCLEAR), que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (en adelante, BE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2021, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la DGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante dicho año.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe previsto de los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2021 en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos

de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención vigente en dicho año para los activos mobiliarios (el 19 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la OCDE, el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición, se opta por tomar el tipo medio ponderado de gravamen, de acuerdo con la estructura de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se situó en el 10,125 por ciento en agosto de 2011 y, dado que no se dispone de información al respecto más actualizada, se supone que dicho tipo será igualmente válido en 2021.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2021, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello se utiliza la información estadística de IBERCLEAR sobre tenedores registrados, empleándose los datos de cartera a vencimiento.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2021 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar 2020, para lo cual se utiliza el reiterado tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2021 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, ya que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2021, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que percibirán personas físicas o entidades no residentes ascenderá a 2.203,75 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 11.598,68 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2021, de 1.174,37 millones de euros.

Si se compara el beneficio fiscal estimado para 2021 con la estimación actualizada para 2020 (1.172,01 millones de euros), resulta un aumento del 0,2 por ciento.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2021 sea de 0,75 millones de euros, de los cuales 0,53 millones de euros (el 70,7 por ciento) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2021 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR sería de 0,05 millones de euros.

La estimación para 2020 a partir de la información más actualizada disponible lleva a un beneficio fiscal nulo, ya que el importe previsto de los intereses de las Letras del Tesoro para la totalidad de dicho año es cero.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2021 alcanza el valor de 37,18 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo

a 1 de enero de 2021 de 412,13 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 9,02 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2021 se cuantifique en 3,76 millones de euros, importe idéntico al previsto para 2020.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 4,23 millones de euros, cantidad inferior en un 9,4 por ciento a la prevista para 2020 con la información más actualizada disponible (4,67 millones de euros).

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2021 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.182,41 millones de euros, lo que supone un aumento del 0,2 por ciento respecto a la cantidad estimada para 2020 obtenida con la información más reciente disponible (1.180,44 millones de euros).

El desglose de la cifra presupuestada para 2021 es el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2021		
EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.174,37	99,3%
2. Letras del Tesoro	0,05	0,0%
3. Bonos Matador	3,76	0,3%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	4,23	0,4%
TOTAL	1.182,41	100%

Por último, la distribución por políticas de gasto del importe estimado del beneficio fiscal asociado al IRNR en 2021 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Deuda Pública	1.178,18	99,6%
2. Servicios sociales y promoción social	0,98	0,1%
3. Investigación, desarrollo e innovación	0,22	0,0%
4. Fomento del empleo	0,02	0,0%
5. Comercio, turismo y PYME	0,01	0,0%
6. Sin clasificar	3,00	0,3%
TOTAL	1.182,41	100%

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se encuentra cedido a las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por obligación personal o por obligación real de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al criterio adoptado para los PBF precedentes y por razones de disponibilidad de información, solo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España”, en tanto que la letra e) de dicho apartado se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las

cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado a tal fin en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2020, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2011 a 2019 y anteriores a 2008)¹⁵.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La DGTPF, que proporciona información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.
- IBERCLEAR, que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al empleado en presupuestos anteriores, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2020 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2021).

¹⁵ La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, las Leyes 16/2012, 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 26 de diciembre), 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE de 30 de diciembre), y 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE de 30 de octubre), prorrogaron la vigencia del gravamen del IP para los ejercicios 2013 a 2017, y los Reales Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 3 de diciembre), 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral (BOE de 29 de diciembre) y 18/2019, los volvieron a prorrogar para 2018, 2019 y 2020. Finalmente, cabe reiterar que el PLPGE 2021 prevé su restablecimiento de forma definitiva con efectos desde la entrada en vigor de la correspondiente Ley, como se indicó en el Capítulo I.

- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios del quinquenio 2015-2019, en el 15,56 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2020 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de ese tipo efectivo se ha realizado a partir de la información disponible más actualizada, correspondiente a los datos recaudatorios de 2019, siendo del 0,43494 por ciento.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2020 será de 1.273.735,32 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 69.121,80 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 1.204.201,39 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que tiene previsto pagar el Tesoro durante 2020 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en diciembre de 2019 (el 2,205 por ciento).
- “Bonos Matador”: 412,13 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarían en circulación a comienzos de 2021.

De dicho saldo agregado se estima que el 47,25 por ciento estaría en manos de no residentes (el 70,75 por ciento en Letras del Tesoro, el 45,88 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 601.852,52 millones de euros. De este importe se estima que 1.610,51 millones de euros (el 0,27 por ciento) corresponden a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2020, en 1.359,91 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2021 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes podría ascender a 5,91 millones de euros, de los cuales 5,82 millones de euros (el 98,5 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 0,09 millones de euros, de las Letras del Tesoro, y 0,004 millones de euros, de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2021 supone un aumento absoluto de 0,09 millones de euros y relativo del 1,5 por ciento, respecto a la previsión actual para 2020 (5,82 millones de euros).

Por último, cabe señalar que, obviamente, la totalidad del importe del beneficio fiscal asociado al IP se asigna a la política de gasto “Deuda Pública”.

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2021 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MINHAC, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que se producirán en el año 2021, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2020 y 2021 los datos sobre las primas emitidas en el año 2019. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. Las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas de variación anuales basadas en la evolución observada de las primas.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente con desaceleración gradual en las tasas de variación anual hasta el año 2013. A partir de 2014 se quebró dicha pauta, si bien las tasas de variación continuaron siendo de signo positivo. Así, el periodo se inició con un incremento del 5,5 por ciento en 2010, desacelerándose las tasas de variación anuales a partir de entonces hasta el año 2013, cuando el crecimiento fue del 2,7 por ciento, el menor de todo el período analizado. En 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien en 2015 volvió a desacelerarse, con una tasa de variación del 2,8 por ciento, volviéndose a intensificar en 2016, 2017 y 2018, con unas tasas del 4,3, 5 y 5,2 por ciento, en ese orden. Por último, en 2019 se produjo una nueva desaceleración, si bien menos intensa que en los dos años anteriores, situándose la tasa de variación en el 4,9 por ciento. Se prevé que en 2020 continúe el menor ritmo de crecimiento de estas primas, de forma que el aumento en este año podría ser del 4,4 por ciento, tasa equivalente a la variación media observada en los últimos diez años, aumento que se espera que se mantenga en 2021. Según esta hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 8.258,69 millones de euros en 2020 y en 8.622,25 millones de euros en 2021.

- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un crecimiento del 5,8 por ciento en 2010, mientras que en los tres años siguientes produjeron descensos, del 8,5 en 2011, 3,3 en 2012 y 5,3 por ciento en 2013. En 2014, 2015 y 2016 volvieron a registrarse tasas de variación positivas, del 3,9, 4,8 y 10,5 por ciento, respectivamente. Desde entonces se han ido alternando disminuciones y aumentos, con unas tasas de variación del -2,9 por ciento en 2017, del 7,7 por ciento en 2018 y del -2,8 por ciento en 2019. Dado el comportamiento errático de estas primas en los últimos años, se adopta un criterio conservador, introduciendo la hipótesis de ligeros incrementos para 2020 y 2021, con un ritmo anual constante del 0,8 por ciento, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años. Aplicando esta hipótesis, resulta un valor previsto de las primas de 871,10 millones de euros en 2020 y de 878,22 millones de euros en 2021.
- c) En los seguros de caución se observa un comportamiento negativo hasta 2014, siendo especialmente relevante en 2012 y 2013, años en los que se registraron descensos superiores al 16 por ciento. A partir de 2015 se quebró esa tendencia, dado que las primas de estos seguros registraron unas subidas del 17,3 por ciento en 2015, del 172,5 por ciento en 2016, del 5,9 por ciento en 2017, del 15,5 por ciento en 2018 y del 14,7 por ciento en 2019. El crecimiento de 2016 fue excepcional y se debe a que en dicho año una empresa de seguros extranjera que operaba en España fue absorbida por una entidad española, por lo que las primas de los seguros comercializados por aquella pasaron a formar parte del conjunto de primas de seguros de caución nacionales. Se espera que en los próximos años el comportamiento de estas primas sea mucho menos expansivo, adoptando la hipótesis de que tanto en 2020 como en 2021 registrarán unas variaciones anuales del 0,3 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2010-2019, sin tener en cuenta la tasa observada en 2016 por su excepcionalidad. Bajo estas hipótesis, se tendría que en 2020 el importe de las primas podría situarse en 196,25 millones de euros y en 2021 en 196,78 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación comunicada por AGROSEGURO para 2020, del 0,9 por ciento, mientras que para 2021 se prevé un incremento del 2,6 por ciento, tasa equivalente a la variación media en el período 2010-2019. Con estas hipótesis se llega a un importe estimado de las primas comerciales de 692,09 millones de euros para 2020 y de 709,85 millones de euros para 2021.

e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observan tasas de variación positivas en 2010 y 2011, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente. A partir de 2012 cambia el signo de las variaciones anuales, iniciándose un periodo de descensos que llega hasta 2019, con unas tasas del -4,1 por ciento en 2012, el -12,8 por ciento en 2013, el -19,2 por ciento en 2014, el -12,2 por ciento en 2015, el -16,1 por ciento en 2016, el -20,5 por ciento en 2017, el -7,6 por ciento en 2018 y el -10,6 por ciento en 2019. Se espera que en los dos años siguientes continúe dicho comportamiento negativo con unas disminuciones anuales del -14,2 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2012-2019. Según esta premisa, resulta una previsión del valor de las primas en los PPA de 993,54 millones de euros en 2020 y de 852,08 millones de euros en 2021.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas en los años 2020 y 2021, se procede al ajuste del concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los dos tipos de recargos mencionados. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 1,5 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podría conformar la base imponible de los seguros exentos en los años 2020 y 2021, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS. El tipo de gravamen que se ha empleado es el 8 por ciento desde la fecha de entrada en vigor de la LPGE 2021, y del 6 por ciento hasta entonces (véase el Capítulo I).

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto

Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2019 muestra que el 93,9 por ciento procedía del TRFC, proporción superior en 2 décimas porcentuales a la de 2018. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, las proporciones de las pérdidas totales de ingresos que podrían asignarse al Estado en 2020 y 2021 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, serían del 93,99 y 94,06 por ciento, respectivamente.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 3,86 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2019, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2021 por un importe total de 827,84 millones de euros, lo que supone un incremento del 33,5 por ciento respecto a la cifra estimada para 2020 con la información más actualizada disponible (620,22 millones de euros). Esta notable expansión se debe fundamentalmente a la subida del tipo de gravamen del IPS en 2021.

El reparto de la cuantía del beneficio fiscal para 2021 entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS se recoge en el Cuadro 13 y su asignación por políticas de gasto se muestra en el Cuadro 14.

Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Asistencia sanitaria	631,94	76,3%
2. Enfermedad	64,54	7,8%
3. Agrarios combinados	53,33	6,4%
4. Planes de previsión asegurados	63,56	7,7%
5. Caución	14,47	1,7%
TOTAL	827,84	100%

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Sanidad	696,48	84,1%
2. Pensiones	63,56	7,7%
3. Agricultura, pesca y alimentación	53,33	6,4%
4. Otras actuaciones de carácter económico	14,47	1,7%
TOTAL	827,84	100%

VI.5. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre), introdujo en nuestro ordenamiento fiscal el IGFEI, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de los gases de efecto invernadero gravándolo en función de su potencial de calentamiento atmosférico.

Los beneficios fiscales en el IGFEI proceden de determinadas exenciones y del tipo reducido aplicable al sector del poliuretano. Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales los siguientes conceptos:

- La exención del 95 por ciento de la primera venta o entrega efectuada a empresarios o profesionales que destinen los gases con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.
- La exención del 95 por ciento de la primera venta o entrega de gases efectuada a centros oficialmente reconocidos, con fines exclusivamente docentes, o a centros que realicen funciones de investigación, así como a laboratorios de pruebas de empresas consultoras o de ingeniería o para la investigación de los fabricantes, siempre que no salgan de los mismos o se justifique su destrucción a través de un gestor de residuos.
- La aplicación de un coeficiente reductor del 0,10 a los tipos impositivos que les correspondan a los gases fluorados que se destinen a producir poliuretano o se importen o adquieran en poliuretano ya fabricado.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información suministrada por la AEAT acerca de los datos contenidos en:

- Las declaraciones recapitulativas de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero que han de presentar los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos que realicen operaciones de compra, venta o entrega de dichos gases que resulten exentas o no sujetas. Contienen información del declarante (empresa que suministra el gas), del destinatario y del uso del gas (sujeto, no sujeto o exento).
- Las autoliquidaciones del impuesto, que aportan información sobre el obligado tributario y el detalle de los productos usados, los tipos aplicados y la cuota devengada.
- Los registros territoriales en los que han de inscribirse los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos, así como los beneficiarios de las exenciones y tipos reducidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del IGFEI, aprobado por el artículo único del Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).

C. METODOLOGÍA

Para estimar los beneficios fiscales en el IGFEI, se parte de la información contenida en los registros territoriales, a partir de la cual se seleccionan los tres conjuntos de contribuyentes a tratar, asociados a los tres beneficios fiscales que existen en dicho impuesto. Dichos colectivos de contribuyentes o beneficiarios son utilizados para cruzar la información proveniente de las declaraciones recapitulativas y las autoliquidaciones del impuesto correspondientes al año 2019.

El beneficio fiscal derivado de las exenciones se calcula liquidando el impuesto a partir de la información contenida en las declaraciones recapitulativas de 2019 sobre el presentador (empresa que instala los equipos), el destinatario y la cantidad de gas fluorado exento por tipo de gas. Cuando se trata de preparados de gas fluorado que son combinaciones de gases que pueden no ser estándar, se utiliza un promedio de los tipos impositivos de los principales preparados de gas.

Para estimar el beneficio fiscal asociado al tipo reducido, en primer lugar, se cruzan los datos recogidos en los registros territoriales con la información contenida en las

autoliquidaciones del impuesto del año 2019, obteniéndose la base impositiva, el tipo aplicado y la cuota recaudada. A continuación, se divide por 0,1 el tipo reducido aplicado por el contribuyente y se liquida el impuesto. Finalmente, el beneficio fiscal se obtiene por la diferencia entre la cuota estimada y la cuota recaudada.

Por último, los beneficios fiscales obtenidos se proyectan a 2020 y 2021 prolongando las tendencias previas observadas.

En el caso de las exenciones, el número de beneficiarios y la cantidad exenta se proyectan con la tasa del último año disponible, salvo en la exención a centros educativos y de investigación, para la que se supone que su cuantía media se mantendrá constante. En lo que se refiere a los tipos impositivos, se introduce la hipótesis de su mantenimiento en el promedio de los dos últimos años conocidos en el caso de los sistemas de extinción de incendios y de una caída en el primer año y el mantenimiento en el segundo para los centros educativos y de investigación.

En el tipo reducido se proyecta la base imponible con la tasa promedio de los tres últimos períodos y los tipos efectivos con la de los dos últimos.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La cuantía global del beneficio fiscal en 2021 por el IGFEI se estima en 1,92 millones de euros, cifra superior en el 7,3 por ciento a la prevista para 2020 con la información actualmente disponible (1,79 millones de euros). Este aumento obedece al incremento de los beneficios fiscales tanto de las exenciones como del tipo reducido, con unas tasas del 2,7 y 10,4 por ciento, respectivamente.

El reparto por conceptos del beneficio fiscal previsto para 2021 se recoge en el cuadro 15 y su asignación por políticas de gasto se muestra en el cuadro 16.

Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Exenciones	0,75	39,1%
1.1. Centros educativos y de investigación	0,00	0,0%
1.2. Sistemas de extinción de incendios	0,75	39,1%
2. Tipo reducido	1,17	60,9%
TOTAL	1,92	100%

Cuadro 16. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Industria y energía	1,17	60,9%
2. Infraestructuras	0,75	39,1%
3. Investigación, desarrollo e innovación	0,00	0,0%
TOTAL	1,92	100%

VI.6. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2021 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).

- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).
- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 80,33 millones de euros en el año 2019.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2019 y 2021 variará a un ritmo constante anual, con una tasa igual a la media registrada en el quinquenio 2015-2019. Además, se tiene en cuenta que el PLPGE 2021 recoge un incremento del 1 por ciento de las cuantías unitarias de determinadas tasas, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley, de igual forma que ocurriera en 2018 y en cada uno de los años del período 2010-2015.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico para 2021 asciende a un total de 81,09 millones de euros. Dicha cantidad se asigna a la política de gasto de “seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias”.

Si se compara la cifra prevista para 2021 con la estimada para 2020 de acuerdo con la información más actualizada disponible (80,77 millones de euros), se obtiene un incremento del 0,4 por ciento.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto

VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en los precedentes.

En cuanto al conjunto de elementos que componen la clasificación del PBF 2021 por políticas de gasto, cabe reseñar que se registran varias altas en comparación con los conceptos que figuraban en el presupuesto de 2019 (último que fue objeto de presentación junto con el correspondiente PLPGE), debido a que ha sido factible la estimación, por primera vez, de determinados beneficios fiscales que no resultan novedosos, sino que existían con anterioridad, pero para los cuales ahora se dispone de información sobre la que sustentar los cálculos y haberse desarrollado la metodología necesaria para ello, junto con la incorporación de un concepto de reciente creación.

Los conceptos que se han incorporado al PBF 2021 son siete y afectan al IRPF, al IS, al IH y al IC, los cuales se enumeran a continuación:

- La reducción aplicable en la base imponible del IRPF sobre la parte de las ganancias patrimoniales generadas antes del 1 de enero de 2015 que se hayan obtenido por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis y determinen sus rendimientos de actividades económicas por el método de estimación objetiva, como

consecuencia de la transmisión de activos fijos intangibles cuando esté motivada por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, o cuando dichos activos se transmitan a familiares hasta el segundo grado por causas distintas a las señaladas, vigente desde la fecha antes mencionada. Esta reducción se establece en la disposición adicional séptima de la LIRPF. La estimación de este beneficio fiscal no aparece diferenciada en el PBF, sino que figura agregada con las cuantificaciones relativas a otras reducciones de los rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva.

- La deducción en el IRPF que pueden aplicar las unidades familiares compuestas por miembros residentes en España y en otros países de la UE o el EEE, vigente desde el 1 de enero de 2018. Esta deducción se recoge en la disposición adicional cuadragésima octava de la LIRPF. La cuantificación de este beneficio fiscal aparece diferenciada en el PBF en los Capítulos II y VIII de esta Memoria.
- El régimen fiscal especial en el IRPF aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, al cual pueden acogerse aquellas personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de tal desplazamiento, pudiendo optar por tributar por el IRNR con arreglo a una reglas específicas, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre y cuando se cumpla una serie de requisitos. Este régimen especial, en su configuración actual, está vigente desde el 1 de enero de 2007, si bien experimentó modificaciones relevantes en 2010 y 2015. En realidad, su origen es más antiguo, puesto que se introdujo en 2004, pero con un contenido distinto y un ámbito subjetivo menos restrictivo, por cuanto entonces incluía también a los deportistas profesionales, colectivo que en la actualidad está excluido de este régimen especial. Su regulación normativa se establece en el artículo 93 y en la disposición transitoria decimoséptima de la LIRPF. La estimación de este beneficio fiscal consta por separado en el PBF en los Capítulos II y VIII de esta Memoria.
- La libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada por entidades del sector de la automoción en el IS, aplicable a las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material, excluidos los inmuebles, que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena

productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente dentro del año 2020 y cuya entrada en funcionamiento se produzca antes de finalizar 2021, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019. La cuantía máxima de la inversión que puede beneficiarse del régimen de libertad de amortización es de 500.000 euros. Este incentivo fiscal se regula en la disposición adicional decimosexta de la LIS. La estimación de este beneficio fiscal no aparece diferenciada en el PBF, sino que figura agregada con las cuantificaciones relativas a los restantes activos y gastos a los que se aplica la libertad de amortización y amortizaciones especiales del IS.

- La exención parcial del 50 por ciento en el IS de las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana que tengan la condición de activos no corrientes o que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y que hubieran sido adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, vigente desde la primera de las fechas citadas. Esta exención parcial es análoga a la existente en el IRPF y se encuentra regulada en la disposición adicional sexta de la LIS. La estimación de este beneficio fiscal aparece diferenciada en el PBF en los Capítulos III y VIII de esta Memoria.
- La exención en el IH del gas natural que se destine a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas, vigente desde el 7 de octubre de 2018. La exención de la totalidad de los hidrocarburos que se destinen a esa finalidad se establece en el artículo 51.2, letra c), de la LIIIEE. La estimación de este beneficio fiscal figura por separado en el PBF en el Capítulo V de esta Memoria y agregada a las cuantificaciones relativas a las restantes exenciones de este tributo en el Capítulo VIII.
- El tipo reducido de gravamen en el IC que se aplica al carbón destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de cogeneración y generación directa o indirecta de energía eléctrica, vigente desde el 14 de julio de 2013. Se considera carbón destinado a usos con fines profesionales los suministros

de carbón efectuados para su consumo en plantas e instalaciones industriales, con exclusión del que se utilice para producir energía térmica útil cuyo aprovechamiento final se produzca en establecimientos o locales que no tengan la condición de plantas o instalaciones industriales. Asimismo, tiene la consideración de carbón destinado a usos con fines profesionales, el carbón utilizado en cultivos agrícolas. Este tipo reducido se recoge en el epígrafe 1.1 del artículo 84 de la LIIIEE. Este es el único beneficio fiscal del IC que se cuantifica en el PBF, figurando su estimación en los Capítulos V y VIII de esta Memoria.

En los siguientes apartados de este capítulo se explican los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2021.

VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas se distingue un total de 27 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de los beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYMES, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones del

IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en el supuesto de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la categoría denominada “sin clasificar”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De esta forma, las cifras del PBF 2021 quedan distribuidas entre 21 de las políticas en que se

divide el gasto presupuestario, más la categoría complementaria creada específicamente para el PBF que se denomina “sin clasificar”.

Respecto a los conceptos del IRPF, del IS, del IH y del IC que se incorporan a este PBF 2021, su asignación a los programas y a las políticas de gasto se efectúa con arreglo a los criterios antes citados, del modo siguiente:

- La reducción aplicable en la base imponible del IRPF sobre parte de las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de licencias de autotaxis se asigna al programa de gasto de “prestaciones económicas por cese de actividad”, que pertenece a la política de “otras prestaciones económicas”. Este incentivo fiscal está dirigido a un colectivo concreto, integrado por todos los contribuyentes que realicen la actividad económica de la prestación del servicio de transporte público mediante autotaxis y cuyos rendimientos netos se determinen mediante el método de estimación objetiva del impuesto. Las causas de la transmisión de las licencias pueden ser diversas: incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector o cuando dichos activos intangibles se transmitan a familiares hasta el segundo grado por motivos distintos a los señalados. Se desconoce la distribución del número de contribuyentes que se acogen a la citada reducción y de su importe según la causa de la transmisión y, por consiguiente, se conviene en considerar que la predominante o con mayor peso económico pudiera ser el cese de actividad. El programa de gasto de “prestaciones económicas por cese de actividad” incluye las subvenciones públicas directas e indirectas por cese de actividad de trabajadores autónomos. Por tanto, la asignación de este beneficio fiscal al programa y política de gasto que se han mencionado se efectúa con arreglo a los principios 1 y 3.
- La deducción en el IRPF que pueden aplicar las unidades familiares integradas por miembros en España y en otros países de la UE o el EEE se adscribe al programa de gasto de “atención a la infancia y a las familias”, perteneciente a la política de “servicios sociales y protección social”. La razón estriba en que, de acuerdo con el contenido de la exposición de motivos de la Ley 6/2018, disposición legal que introdujo esta deducción, se trata de equiparar la cuota tributaria de estas unidades familiares con la que hubieran soportado en el caso hipotético de que la totalidad de sus miembros hubieran tenido su residencia fiscal en España. Por tanto, la citada

asignación se realiza en coherencia con el criterio seguido para la reducción en la base imponible por tributación conjunta y en consonancia con el principio 1.

- El régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español en el IRPF no se atribuye a una política de gasto en concreto, de forma que se incluye en la categoría denominada “sin clasificar”, debido a que la norma no define los objetivos y finalidades de este beneficio fiscal, y tampoco se dispone de un gasto presupuestario con el que tenga una afinidad o vínculo.
- La libertad de amortización para el sector de la automoción en el IS se asigna al programa de gasto de “desarrollo industrial”, que pertenece a la política de gasto de “industria y energía”, en atención al principio 2. La explicación se encuentra en que, entre las líneas de actuación del citado programa de gasto, se incluye el estímulo del desarrollo y la producción de nuevas tecnologías de transporte, así como el favorecimiento de actuaciones de mejora de la sostenibilidad energética y medioambiental. Asimismo, se señala como objetivo el estímulo del acceso a vehículos propulsados con energías alternativas a los combustibles fósiles tradicionales, llamados a formar parte de la movilidad sostenible en el transporte, tanto en las ciudades como en las carreteras. En este contexto, el programa prevé para la consecución de los objetivos anteriores varias actuaciones, entre las que se encuentra el fomento de la movilidad sostenible, cuyos ejes estratégicos son: disminuir la dependencia de los países de la UE en las importaciones de energía; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; y disminuir las emisiones de contaminantes nocivos para la salud, así como la contaminación acústica.
- La exención parcial en el IS de las rentas positivas que se deriven de la transmisión de bienes inmuebles de naturaleza urbana que se hubieran adquirido entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 no se adscribe a una política de gasto en concreto, de manera que se incluye en categoría “sin clasificar”. Esta exención parcial se introdujo por el Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (BOE de 12 de mayo), disposición legal que, en su preámbulo, con objeto garantizar la neutralidad fiscal de las operaciones que se realizasen en la constitución de las sociedades para la gestión de los activos inmobiliarios integrados en los balances de las entidades de crédito que lastraban la recuperación del crédito, se adoptaba la citada medida, extensible a

los contribuyentes del IRPF, IS e IRNR, para estimular la venta de dichos activos. Así pues, se considera que la exención parcial beneficia principalmente al sector financiero, por cuanto favorece la liberación de un inmovilizado material de sus balances económicos y la mejora de su actividad principal, cual es la concesión de créditos bancarios. Ninguna de las políticas de gasto recoge partidas relativas al sector financiero y, por consiguiente, se aplica el principio 5 para la asignación de este beneficio fiscal a la citada categoría, de manera coherente con el criterio empleado para la exención de determinados servicios financieros en el IVA. Ello obliga a unificar el criterio de asignación de esta exención parcial a la aludida categoría, tanto en el IRPF como en el IS, mientras que con anterioridad el incentivo fiscal aplicado por contribuyentes del IRPF, que era el único que se cuantificaba hasta el precedente PBF, se había ubicado en la política de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, la cual, a tenor del razonamiento expuesto no parece la más adecuada.

- La exención en el IH del gas natural destinado a la producción de energía eléctrica se atribuye al programa de gasto de “ordenación y eficiencia energética”, que forma parte de la política de “industria y energía”. Según el preámbulo del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (BOE de 6 de octubre), el objetivo principal de esta exención es moderar la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad, puesto que el gravamen del IH, que afecta principalmente a las centrales de ciclo combinado de gas natural, se traslada a los precios finales en las horas en que esta tecnología fija los precios del mercado mayorista, por lo que su exención, que ya existía antes de la entrada en vigor de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (BOE de 28 de diciembre), permite eliminar el efecto multiplicador del impuesto sobre los precios del mercado mayorista con carácter permanente, teniendo un impacto mayor cuanto más elevada sea la aportación marginal del gas natural en dicho mercado. Se trata pues de una exención que favorece a un sector económico concreto y está dirigida a reducir el precio de la electricidad. Además, ha de tenerse en cuenta que la asignación propuesta es coherente con el criterio seguido desde hace tiempo para las exenciones de los demás hidrocarburos destinados a la producción de energía eléctrica (gasóleos y fuelóleos). Por tanto, la adscripción de este beneficio fiscal a los mencionados programa y política de gasto se realiza atendiendo a los principios 1 y 4.

- El tipo reducido de gravamen en el IC que se aplica al carbón destinado a usos con fines profesionales se vincula al programa de gasto de “desarrollo industrial”, que se integra en la política de “industria y energía”. Este tipo reducido se creó mediante el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico (BOE de 13 de julio), el cual, en su preámbulo, señala que la finalidad de este incentivo fiscal es mantener la competitividad del sector industrial y poner en condiciones de igualdad a los diferentes consumidores de carbón y gas natural para similares fines y usos. Por otro lado, el programa de gasto de “desarrollo industrial” tiene por objetivo fundamental facilitar a la industria las condiciones necesarias para desarrollar y materializar su potencial competitivo. Por consiguiente, la adscripción de este beneficio fiscal al programa y política de gasto que se han mencionado se lleva a cabo invocando el principio 1.

VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

CUADRO 17. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2021 A LAS POLÍTICAS DE GASTO		
Concepto		Política de gasto
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.3	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.4	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.5	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.6	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	Sin clasificar
I.7	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYMES
I.8	Reducción de los rendimientos de actividades no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
I.9	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos al empleo	Fomento del empleo
I.10	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos a la inversión	Comercio, turismo y PYMES
I.11	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva para empresas de pequeña dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.12	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por inicio de nuevas actividades	Comercio, turismo y PYMES
I.13	Reducción de los rendimientos de actividades económicas agrarias en estimación objetiva para empresas de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.14	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por actividades de agricultura ecológica	Agricultura, pesca y alimentación
I.15	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	Agricultura, pesca y alimentación
I.16	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para determinadas actividades forestales	Infraestructuras
I.17	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para agricultores jóvenes	Agricultura, pesca y alimentación
I.18	Reducción de las ganancias patrimoniales por la transmisión de licencias de autotaxis para actividades económicas en estimación objetiva	Otras prestaciones económicas
I.19	Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Comercio, turismo y PYMES
I.20	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa por incentivos al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.21	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.22	Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.23	Deducción por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación

I.24	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS
I.25	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Comercio, turismo y PYMES
I.26	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
I.27	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
I.28	Deducción por dotaciones a la RIC	Sin clasificar
I.29	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.30	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.31	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
I.32	Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.33	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.34	Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	Servicios sociales y promoción social
I.35	Deducción por unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE	Servicios sociales y promoción social
I.36	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.37	Exenciones de determinadas ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años	Servicios sociales y promoción social
I.38	Exención parcial de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Sin clasificar
I.39	Exención parcial de los premios de las loterías en el gravamen especial, hasta una cuantía unitaria de 40.000 euros	Otras actuaciones de carácter económico
I.40	Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta una cuantía unitaria de 40.000 euros	Cultura
I.41	Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta una cuantía unitaria de 40.000 euros	Servicios sociales y promoción social
I.42	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.43	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo e innovación
I.44	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.45	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.46	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.47	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras prestaciones económicas
I.48	Exenciones de las prestaciones familiares por hijos a cargo, orfandad, nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad y paternidad	Pensiones
I.49	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.50	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior
I.51	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.52	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.53	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYMES
I.54	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social
I.55	Exención de las becas públicas de educación y para la investigación, así como las concedidas por entidades sin fines lucrativos	Educación
I.56	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Servicios sociales y promoción social
I.57	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.58	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes	Servicios sociales y promoción social
I.59	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social

I.60	Exención de los rendimientos del trabajo derivados de aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	Pensiones
I.61	Exención de las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y de otras ayudas análogas	Servicios sociales y promoción social
I.62	Exención de las ayudas a víctimas de delitos violentos	Servicios sociales y promoción social
I.63	Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
I.64	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.65	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.66	Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo	Otras actuaciones de carácter económico
I.67	Exención de rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	Agricultura, pesca y alimentación
I.68	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
I.69	Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	Sin clasificar
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Deuda Pública
II.4	Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	Idéntico criterio que en el IS
III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: elementos afectos a actividades de investigación y desarrollo	Investigación, desarrollo e innovación
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible	Investigación, desarrollo e innovación
III.3	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización en el sector de la automoción	Industria y energía
III.4	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización con creación de empleo (régimen transitorio)	Fomento del empleo
III.5	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización sin creación de empleo (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.6	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: libertad de amortización para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.7	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: amortización acelerada para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.8	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Sin clasificar
III.9	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Sin clasificar
III.10	Ajustes en la base imponible por la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles	Investigación, desarrollo e innovación
III.11	Ajustes en la base imponible por la exención parcial de las rentas positivas derivadas de la transmisión de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Sin clasificar
III.12	Ajustes en la base imponible por la exención parcial de determinadas rentas del régimen especial de las sociedades y fondos de capital-riesgo	Comercio, turismo y PYMES
III.13	Ajustes en la base imponible por las rentas exoneradas del régimen especial de las entidades parcialmente exentas	Sin clasificar
III.14	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	Agricultura, pesca y alimentación
III.15	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.16	Ajustes en la base imponible por las rentas y explotaciones económicas exentas del régimen especial de las entidades sin fines lucrativos	Servicios sociales y promoción social

III.17	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.18	Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
III.19	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización	Sin clasificar
III.20	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.21	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: cooperativas agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
III.22	Tipo del 20 por ciento para las cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.23	Tipos reducidos del 19 y 0 por ciento para las SOCIMI	Comercio, turismo y PYMES
III.24	Tipos reducidos para entidades de nueva creación: tipo vigente del 10 por ciento y tipos del régimen transitorio	Comercio, turismo y PYMES
III.25	Tipo reducido del 10 por ciento para las entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002	Servicios sociales y promoción social
III.26	Tipo reducido del 4 por ciento para las entidades de la ZEC	Varias ⁽¹⁾
III.27	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SICAV	Sin clasificar
III.28	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión: SII	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.29	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: cooperativas agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
III.30	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas: restantes cooperativas	Sin clasificar
III.31	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Sin clasificar
III.32	Bonificación por prestación de servicios públicos locales	Varias ⁽²⁾
III.33	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.34	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.35	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras	Agricultura, pesca y alimentación
III.36	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias: actividades industriales	Industria y energía
III.37	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.38	Deducciones por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	Fomento del empleo
III.39	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
III.40	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	Cultura
III.41	Deducciones por inversiones en Canarias	Varias ⁽³⁾
III.42	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	Sin clasificar
III.43	Deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.44	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	Cultura
III.45	Saldo pendiente de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Sin clasificar
III.46	Deducción por inversiones para planes de reconversión industrial (régimen transitorio)	Industria y energía
IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Deuda Pública

V. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
Exenciones:		
V.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico
V.2	Servicios de hospitalización y de asistencia sanitaria, excluidos, entre otros, los servicios veterinarios	Sanidad
V.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
V.4	Servicios de enseñanza	Educación
V.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
V.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
V.7	Visitas a centros culturales	Cultura
V.8	Representaciones artísticas	Cultura
V.9	Organización de exposiciones	Cultura
V.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
V.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
V.12	Servicios financieros	Sin clasificar
V.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
V.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
V.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Sin clasificar
V.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
V.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
Tipo reducido del 10 por ciento:		
V.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas (exceptuándose también las bebidas edulcoradas, desde la entrada en vigor de la LPGE 2021)	Agricultura, pesca y alimentación
V.19	Animales, vegetales y demás productos para la obtención de los anteriores productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
V.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
V.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
V.22	Medicamentos de uso veterinario	Agricultura, pesca y alimentación
V.23	Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos	Sanidad
V.24	Compresas, tampones y protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales	Sanidad
V.25	Determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales	Sanidad
V.26	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.27	Flores y plantas vivas de carácter ornamental, así como semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a su obtención	Agricultura, pesca y alimentación
V.28	Transportes de viajeros y sus equipajes	Subvenciones al transporte
V.29	Servicios de hostelería, acampamento, balneario y restauración	Comercio, turismo y PYMES
V.30	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
V.31	Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	Infraestructuras
V.32	Servicios de recogida, almacenamiento, transporte y eliminación de residuos, limpieza y desratización de alcantarillados públicos, recogida y tratamiento de aguas residuales	Infraestructuras
V.33	Entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo	Cultura

V.34	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
V.35	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
V.36	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYMES
V.37	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.38	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.39	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.40	Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas y a los organizadores de obras teatrales y musicales	Cultura
V.41	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.42	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.43	Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, así como determinadas entregas y adquisiciones intracomunitarias de obras de arte	Cultura
Tipo reducido del 4 por ciento:		
V.44	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación
V.45	Libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, junto con los editados electrónicamente	Cultura
V.46	Medicamentos para uso humano, así como formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales	Sanidad
V.47	Automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida	Servicios sociales y promoción social
V.48	Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
V.49	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.50	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.51	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
V.52	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
V.53	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
V.54	Reducción del régimen simplificado en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
VI. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
VI.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
VI.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
VI.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Exención de los PPA	Pensiones
VI.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico
VII. IMPUESTOS ESPECIALES		
Impuesto sobre Hidrocarburos		
VII.1	Exenciones de gasóleos y querosenos para navegación marítima y aérea	Subvenciones al transporte
VII.2	Exención de los fuelóleos para usos distintos de la producción de electricidad	Industria y energía
VII.3	Exención de los hidrocarburos para la producción de energía eléctrica	Industria y energía

VII.4	Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores	Agricultura, pesca y alimentación
VII.5	Tipo reducido del biogás para motores estacionarios	Agricultura, pesca y alimentación
VII.6	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VII.7	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas		
VII.8	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VII.9	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VII.10	Tipos reducidos en Canarias	Sin clasificar
Impuesto sobre el Carbón		
VII.11	Tipo reducido sobre el carbón destinado a usos con fines profesionales	Industria y energía
VIII. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO		
VIII.1	Exención parcial de los gases destinados a sistemas fijos de extinción de incendios	Infraestructuras
VIII.2	Exención parcial de los gases destinados a centros docentes o de investigación	Investigación, desarrollo e innovación
VIII.3	Tipo reducido aplicable a los gases destinados a producir poliuretano	Industria y energía
IX. TASAS		
IX.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias

(1) Se distribuye entre las siete políticas siguientes: "educación", "agricultura, pesca y alimentación", "industria y energía", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico".

(2) Se reparte entre las diez políticas siguientes: "seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias", "servicios sociales y promoción social", "acceso a la vivienda y fomento de la edificación", "sanidad", "educación", "cultura", "comercio, turismo y PYMES", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico", más la categoría "sin clasificar".

(3) Se fracciona entre las cuatro políticas siguientes: "fomento del empleo", "cultura", "comercio, turismo y PYMES" y "investigación, desarrollo e investigación", más la categoría "sin clasificar".

VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2021 entre un conjunto de 21 políticas de gasto público o presupuestario, más la categoría denominada “sin clasificar”, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

Cuadro 18. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2021, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	91,33	0,23%
2. Política exterior	20,69	0,05%
3. Pensiones	2.637,91	6,76%
4. Otras prestaciones económicas	716,12	1,83%
5. Servicios sociales y promoción social	5.695,26	14,58%
6. Fomento del empleo	739,33	1,89%
7. Desempleo	39,11	0,10%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.632,29	6,74%
9. Sanidad	3.585,12	9,18%
10. Educación	1.597,28	4,09%
11. Cultura	789,40	2,02%
12. Agricultura, pesca y alimentación	4.814,54	12,33%
13. Industria y energía	350,26	0,90%
14. Comercio, turismo y PYMES	5.043,22	12,92%
15. Subvenciones al transporte	1.971,98	5,05%
16. Infraestructuras	569,96	1,46%
17. Investigación, desarrollo e innovación	821,25	2,10%
18. Otras actuaciones de carácter económico	1.015,38	2,60%
19. Servicios de carácter general	2,49	0,01%
20. Transferencias a otras administraciones públicas	0,20	0,00%
21. Deuda Pública	1.184,09	3,03%
22. Sin clasificar	4.731,87	12,12%
TOTAL	39.049,08	100%

Además de la categoría denominada “sin clasificar”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 18 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “servicios sociales y promoción social”, “comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación”, “sanidad”, “pensiones” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”. Cada una de las cuales aporta al menos el 6 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben

casi las tres cuartas partes del monto global de beneficios fiscales en 2021, concretamente, el 74,6 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se estima para 2020, no se advierten excesivos cambios, produciéndose las variaciones más relevantes en “subvenciones al transporte”, “agricultura, pesca y alimentación”, “sanidad”, “otras prestaciones económicas” y “comercio, turismo y PYMES”, cuyos pesos aumentan en 8, 7, 6, 5 y 4 décimas porcentuales, respectivamente, en detrimento fundamentalmente de la categoría denominada “sin clasificar”, que desciende en 2,2 puntos porcentuales, y de la política de “servicios sociales y promoción social”, cuya aportación se reduce en 3 décimas porcentuales. En las restantes políticas las modificaciones son escasas, no superando en cualquier caso las 2 décimas porcentuales.

Por último, se remite al Cuadro 21 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales estimados y presupuestados para los años 2020 y 2021, respectivamente, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2021

VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021

NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2021, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales y su desglose desde varias perspectivas.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2021 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con las cantidades que se estiman actualmente para el año 2020. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales del PBF 2021 por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el Capítulo VII, junto con su contraste con la análoga distribución de las cifras para 2020. Para terminar se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para este año, utilizando para ello una ratio que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados de los beneficios fiscales entre dos años consecutivos debe efectuarse con prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales. Dicha cautela obedece en esta ocasión fundamentalmente a los cambios normativos aprobados en 2020 en el IRPF e IS y a aquellos que se recogen en el PLPGE 2021, relativos al IVA, IH e IPS. En cambio, no inciden las modificaciones normativas que se establecen en el PLPGE 2021 en materia de imposición directa, debido a que su valoración se efectuará en el siguiente presupuesto, ya que todas ellas entrarán en vigor en 2021 y su incidencia se trasladará a 2022, en el momento de presentar y liquidar las declaraciones anuales de los tributos. Además, conviene resaltar que la pandemia de la COVID-19 está causando una crisis sanitaria y económica de gran calado durante 2020, esperándose que se produzca una recuperación sustancial a lo largo del próximo año, lo que incide de manera significativa tanto en el PBF 2021 como en la

estimación para el año 2020. Por tanto, se considera que hay cierto grado de heterogeneidad entre los importes de los beneficios fiscales de 2020 y 2021, especialmente en los apartados correspondientes al IVA, IH e IPS.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los importes de los beneficios fiscales de 2020 y 2021 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, influyen las modificaciones en su normativa reguladora que han entrado en vigor en 2020 relativas a la exención parcial del gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas, pasando su cuantía unitaria de 20.000 a 40.000 euros, y la deducción por donativos, cuyos coeficientes se han incrementado en 5 puntos porcentuales. Además, se cuantifican por primera vez, tanto para 2020 como en el PBF 2021, los beneficios fiscales derivados del régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español y de la reducción de las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de licencias de autotaxis, cuyo importe se presenta agregado con otras reducciones que pueden aplicar los contribuyentes con rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva, y de la deducción por unidades familiares integradas por miembros residentes en España y en otros países miembros de la UE o del EEE. Por último, se introduce un cambio metodológico en las estimaciones de los beneficios fiscales que generan determinadas exenciones, lo que tiene gran trascendencia cuantitativa tanto en el PBF 2021 como en las cifras estimadas para 2020.
- En el IS, el PBF 2021 está influido por los cambios normativos que han entrado en vigor en 2020, consistentes en las medidas transitorias para el sector de la industria de la automoción, con una nueva libertad de amortización y una mejora de la deducción por innovación tecnológica, junto con la potenciación de la deducción por producciones cinematográficas y la exclusión de las Autoridades Portuarias del régimen especial de entidades parcialmente exentas. Asimismo, se efectúa la estimación por vez primera, tanto para el año 2020 como en el PBF 2021, de los beneficios fiscales derivados de la exención parcial de los rendimientos positivos procedentes de transmisiones de bienes inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012. Por el contrario, dejan de cuantificarse en el PBF 2021 los beneficios fiscales asociados a las deducciones por creación de empleo por

contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, debido a que estos dejaron de formalizarse a partir del 1 de enero de 2019. Además, las cifras de los beneficios fiscales correspondientes a las deducciones por acontecimientos de excepcional interés público son heterogéneas, al referirse en 2020 y en el PBF 2021 a los conjuntos de los acontecimientos vigentes en 2019 y 2020, respectivamente, que no son coincidentes.

- En el IVA, el tipo impositivo del cero por ciento que se aplica, con carácter transitorio, a determinados productos sanitarios destinados a combatir la COVID-19 solo genera beneficios fiscales en 2020, mientras que en el PBF 2021 se valora la incidencia cuantitativa del cambio normativo que recoge el PLPGE 2021, consistente en la subida del tipo de gravamen que se aplica sobre las bebidas edulcoradas, el cual pasará del 10 al 21 por ciento.
- En los Impuestos Especiales, se tiene en cuenta en este PBF el impacto que la subida del tipo de gravamen aplicable al gasóleo de uso general ocasionará de manera indirecta sobre las estimaciones de los beneficios fiscales derivados del tipo de gravamen reducido sobre el gasóleo agrícola, de las exenciones de determinados gasóleos y de las devoluciones parciales del impuesto a taxistas y transportistas, desde la entrada en vigor de la LPGE 2021. Asimismo, se cuantifican por primera vez, tanto para 2020 como en el PBF 2021, los beneficios fiscales derivados de la exención en el IH del gas natural destinado a la producción de electricidad y del tipo reducido de gravamen en el IC al que se somete el carbón para usos con fines profesionales.
- En el IPS, la subida del tipo impositivo, pasando del 6 al 8 por ciento, que se incluye en el PLPGE 2021, afecta de forma indirecta a la totalidad de los beneficios fiscales que se cuantifican en este tributo para el PBF 2021.
- En las tasas, el PBF 2021 incluye el efecto indirecto del incremento en el 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal que recoge el PLPGE 2021 sobre los beneficios fiscales de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico.

Por el contrario, otros cambios normativos que el PLPGE 2021 establece en los tributos de naturaleza directa, como, por ejemplo, el relativo a los límites de la reducción en la base imponible del IRPF por aportaciones a sistemas de previsión social, no influyen en este

presupuesto, ya que estas medidas entrarían en vigor en 2021 y, por el criterio seguido en la elaboración del PBF, se evaluarán mediante las variaciones que pudieran ocasionar en las cuotas líquidas de los tributos que se obtengan en el momento de presentar las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2021, a mediados del próximo año, dilatándose, por tanto, su incidencia hasta el PBF 2022.

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2021, y su comparación con las cantidades estimadas actualmente para el año 2020, así como al Capítulo VII, en el que se explican detalladamente los criterios de asignación de los beneficios fiscales a las políticas de gasto. Para una mayor claridad, en el Cuadro 20 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias mencionadas que es preciso tener en cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

Cuadro 19
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	11.178,06	28,63%
a. Reducciones en la base imponible:	3.570,77	9,14%
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	698,98	1,79%
2. Arrendamientos de viviendas	671,22	1,72%
3. Tributación conjunta	1.070,30	2,74%
4. Aportaciones a sistemas de previsión social	936,75	2,40%
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3,81	0,01%
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	14,01	0,04%
7. Rentas de actividades económicas en estimación objetiva:	151,93	0,39%
7.1. Reducción de aplicación general	35,74	0,09%
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,10	0,00%
7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	116,09	0,30%
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	18,75	0,05%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	5,02	0,01%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	146,70	0,38%
c. Deducciones en la cuota:	3.942,51	10,10%
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	939,62	2,41%
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	41,52	0,11%
3. Actividades económicas	12,22	0,03%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	8,17	0,02%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,11	0,00%
6. Reserva para inversiones en Canarias	15,14	0,04%
7. Donativos	312,96	0,80%
8. Patrimonio histórico	0,06	0,00%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	92,81	0,24%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2,49	0,01%
11. Maternidad	911,11	2,33%
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	1.604,93	4,11%
13. Unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE	0,37	0,00%
d. Exenciones:	3.431,96	8,79%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	339,67	0,87%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	64,92	0,17%
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012	1,20	0,00%
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁷⁾	389,90	1,00%
5. Premios literarios, artísticos y científicos	0,97	0,00%
6. Pensiones de invalidez	1.210,58	3,10%
7. Prestaciones por actos de terrorismo	12,38	0,03%
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,84	0,00%
9. Indemnizaciones por despido	705,40	1,81%
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁸⁾	408,30	1,05%
11. Pensiones de la Guerra Civil	1,37	0,00%
12. Gratificaciones por misiones internacionales	20,69	0,05%
13. Prestaciones por desempleo de pago único	39,11	0,10%
14. Ayudas económicas a deportistas	1,84	0,00%
15. Trabajos realizados en el extranjero	97,78	0,25%
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	2,20	0,01%
17. Becas públicas	16,05	0,04%
18. Prestaciones por entierro o sepelio	1,84	0,00%
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	1,16	0,00%
20. Prestaciones económicas de dependencia	83,66	0,21%
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	7,72	0,02%
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	2,16	0,01%
23. Rentas mínimas de inserción	13,13	0,03%
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	0,62	0,00%
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,21	0,01%
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	4,56	0,01%
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	1,70	0,00%
e. Operaciones financieras con bonificación	5,73	0,01%
f. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	80,39	0,21%

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.182,41	3,03%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.174,37	3,01%
b. Letras del Tesoro	0,05	0,00%
c. Bonos Matador	3,76	0,01%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	4,23	0,01%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.871,76	9,92%
a. Ajustes en la base imponible	964,62	2,47%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	55,11	0,14%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	201,43	0,52%
3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	120,58	0,31%
4. Rentas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	0,81	0,00%
5. Régimen especial de entidades de capital riesgo	98,07	0,25%
6. Régimen especial de entidades parcialmente exentas	143,28	0,37%
7. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	4,32	0,01%
8. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	31,45	0,08%
9. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	302,69	0,78%
10. Incentivos fiscales al mecenazgo	6,83	0,02%
11. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	0,05	0,00%
b. Reducciones de la base imponible:	438,56	1,12%
1. Reserva de capitalización	357,93	0,92%
2. Reserva de nivelación	80,63	0,21%
c. Tipos reducidos:	340,51	0,87%
1. Cooperativas	30,11	0,08%
2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	107,87	0,28%
3. Entidades de nueva creación ⁽⁹⁾	77,93	0,20%
4. Entidades sin fines lucrativos	3,80	0,01%
5. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	17,13	0,04%
6. Sociedades de inversión	103,67	0,27%
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	338,08	0,87%
1. Cooperativas especialmente protegidas	17,79	0,05%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	23,99	0,06%
3. Prestación de servicios públicos locales	193,29	0,49%
4. Operaciones financieras	2,78	0,01%
5. Empresas navieras de Canarias	7,36	0,02%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	44,82	0,11%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	48,05	0,12%
e. Deduciones en la cuota íntegra:	1.789,99	4,58%
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	14,20	0,04%
2. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	662,33	1,70%
3. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	90,95	0,23%
4. Inversiones en Canarias	320,96	0,82%
5. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽¹⁰⁾	63,65	0,16%
6. Donaciones	331,42	0,85%
7. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽¹¹⁾	18,15	0,05%
8. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	288,33	0,74%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	5,91	0,02%
5. IMPUESTOS DIRECTOS [= (1)+(2)+(3)+(4)]	16.238,14	41,58%

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	20.491,46	52,48%
a. Exenciones	8.510,49	21,79%
b. Tipo "superreducido" del 4%	3.411,54	8,74%
c. Tipo reducido del 10%	8.569,33	21,95%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,10	0,00%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	827,84	2,12%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	631,94	1,62%
b. Exención de los seguros de enfermedad	64,54	0,17%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	53,33	0,14%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	63,56	0,16%
e. Exención de los seguros de caución	14,47	0,04%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	1.408,63	3,61%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.348,16	3,45%
1. Exenciones	667,74	1,71%
2. Tipos reducidos	465,35	1,19%
3. Devoluciones	215,07	0,55%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	58,52	0,15%
1. Exenciones	53,60	0,14%
2. Tipos reducidos	4,92	0,01%
c. Impuesto sobre el Carbón ⁽¹²⁾	1,95	0,00%
9. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO	1,92	0,00%
a. Exenciones	0,75	0,00%
b. Tipo reducido	1,17	0,00%
10. IMPUESTOS INDIRECTOS [= (6)+(7)+(8)+(9)]	22.729,85	58,21%
11. TASAS	81,09	0,21%
Jefatura Central de Tráfico	81,09	0,21%
12. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [= (5)+(10)+(11)]	39.049,08	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales, la reducción para agricultores jóvenes y la reducción de las ganancias patrimoniales por transmisiones de licencias de taxis.

(3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

(7) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros.

(8) Incluye el beneficio fiscal relativo a la extensión de esta exención a la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y la modificación del contenido de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF.

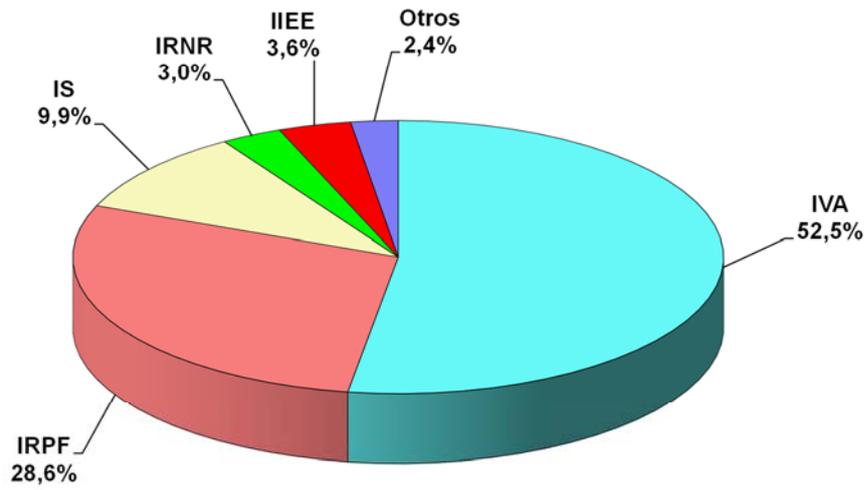
(9) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(10) Incentivo fiscal que se suprimió a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(11) Se incluyen las deducciones de los 39 acontecimientos vigentes en 2020.

(12) Incluye exclusivamente el beneficio fiscal derivado del tipo reducido sobre el carbón para usos con fines profesionales.

Gráfico 1. ESTRUCTURA PORCENTUAL DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2021, POR TRIBUTOS



Cuadro 20
BENEFICIOS FISCALES: PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2021 Y ESTIMACIÓN PARA EL AÑO 2020,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	Estimación 2020	PBF 2021	Tasa 2021/2020
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	11.218,98	11.178,06	-0,4%
a. Reducciones en la base imponible:	3.711,30	3.570,77	-3,8%
1. Rendimientos del trabajo	719,29	698,98	-2,8%
2. Arrendamientos de viviendas	708,43	671,22	-5,3%
3. Tributación conjunta	1.138,09	1.070,30	-6,0%
4. Aportaciones a sistemas de previsión social	937,52	936,75	-0,1%
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3,78	3,81	0,8%
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	15,45	14,01	-9,3%
7. Rentas de actividades económicas en estimación objetiva:	162,93	151,93	-6,8%
7.1. Reducción de aplicación general	39,23	35,74	-8,9%
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,11	0,10	-9,1%
7.3. Otras reducciones ⁽¹⁾	123,59	116,09	-6,1%
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	20,83	18,75	-10,0%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽²⁾	4,98	5,02	0,8%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	150,97	146,70	-2,8%
c. Deduciones en la cuota:	4.037,55	3.942,51	-2,4%
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio)	1.047,54	939,62	-10,3%
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	51,26	41,52	-19,0%
3. Actividades económicas	11,75	12,22	4,0%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	7,91	8,17	3,3%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,09	1,11	1,8%
6. Reserva para inversiones en Canarias	14,53	15,14	4,2%
7. Donativos ⁽³⁾	284,55	312,96	10,0%
8. Patrimonio histórico	0,06	0,06	0,0%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	90,75	92,81	2,3%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2,44	2,49	2,0%
11. Maternidad	942,91	911,11	-3,4%
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	1.582,39	1.604,93	1,4%
13. Unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o el EEE ⁽⁴⁾	0,37	0,37	0,0%
d. Exenciones:	3.236,22	3.431,96	6,0%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	313,54	339,67	8,3%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁵⁾	59,93	64,92	8,3%
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012	1,12	1,20	7,1%
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁶⁾	444,67	389,90	-12,3%
5. Premios literarios, artísticos y científicos	0,94	0,97	3,2%
6. Pensiones de invalidez	1.174,72	1.210,58	3,1%
7. Prestaciones por actos de terrorismo	12,31	12,38	0,6%
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,79	0,84	6,3%
9. Indemnizaciones por despido	501,36	705,40	40,7%
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁷⁾	433,35	408,30	-5,8%
11. Pensiones de la Guerra Civil	1,49	1,37	-8,1%
12. Gratificaciones por misiones internacionales	19,12	20,69	8,2%
13. Prestaciones por desempleo de pago único	39,45	39,11	-0,9%
14. Ayudas económicas a deportistas	1,62	1,84	13,6%
15. Trabajos realizados en el extranjero	103,35	97,78	-5,4%
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	2,07	2,20	6,3%
17. Becas públicas	15,83	16,05	1,4%
18. Prestaciones por entierro o sepelio	1,28	1,84	43,8%
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	1,13	1,16	2,7%
20. Prestaciones económicas de dependencia	82,29	83,66	1,7%
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	7,12	7,72	8,4%
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	1,93	2,16	11,9%
23. Rentas mínimas de inserción	7,63	13,13	72,1%
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	0,56	0,62	10,7%
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,27	2,21	-2,6%
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	4,53	4,56	0,7%
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	1,82	1,70	-6,6%
e. Operaciones financieras con bonificación	7,19	5,73	-20,3%
f. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español ⁽⁴⁾	75,75	80,39	6,1%

Continúa...

Cuadro 20
BENEFICIOS FISCALES: PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2021 Y ESTIMACIÓN PARA EL AÑO 2020,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	Estimación 2020	PBF 2021	Tasa 2021/2020
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.180,44	1.182,41	0,2%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.172,01	1.174,37	0,2%
b. Letras del Tesoro ⁽⁸⁾	0,00	0,05	-
c. Bonos Matador	3,76	3,76	0,0%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	4,67	4,23	-9,4%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	4.912,56	3.871,76	-21,2%
a. Ajustes en la base imponible	1.088,71	964,62	-11,4%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales ⁽³⁾	58,60	55,11	-6,0%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	313,20	201,43	-35,7%
3. Rentas procedentes de determinados activos intangibles	136,21	120,58	-11,5%
4. Rentas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012 ⁽⁴⁾	0,81	0,81	0,0%
5. Régimen especial de entidades de capital riesgo	90,16	98,07	8,8%
6. Régimen especial de entidades parcialmente exentas ⁽³⁾	155,33	143,28	-7,8%
7. Régimen especial de las comunidades titulares de montes vecinales en mano común	5,23	4,32	-17,4%
8. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	30,02	31,45	4,8%
9. Régimen especial de entidades sin fines lucrativos	291,26	302,69	3,9%
10. Incentivos fiscales al mecenazgo	7,21	6,83	-5,3%
11. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	0,68	0,05	-92,6%
b. Reducciones de la base imponible:	548,19	438,56	-20,0%
1. Reserva de capitalización	447,41	357,93	-20,0%
2. Reserva de nivelación	100,78	80,63	-20,0%
c. Tipos reducidos:	915,85	340,51	-62,8%
1. Entidades de nueva creación ⁽⁹⁾	106,05	77,93	-26,5%
2. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)	105,60	107,87	2,1%
3. Sociedades de inversión	641,16	103,67	-83,8%
4. Restantes entidades:	63,04	51,04	-19,0%
4.1. Cooperativas	39,12	30,11	-23,0%
4.2. Entidades sin fines lucrativos	5,50	3,80	-30,9%
4.3. Entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)	18,42	17,13	-7,0%
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	404,00	338,08	-16,3%
1. Cooperativas especialmente protegidas	22,34	17,79	-20,4%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	28,22	23,99	-15,0%
3. Prestación de servicios públicos locales	247,04	193,29	-21,8%
4. Operaciones financieras	3,06	2,78	-9,2%
5. Empresas navieras de Canarias	10,26	7,36	-28,3%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	50,19	44,82	-10,7%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	42,89	48,05	12,0%
e. Deducciones en la cuota íntegra:	1.955,81	1.789,99	-8,5%
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	21,44	14,20	-33,8%
2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores ⁽¹⁰⁾	0,28	-	-
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica ⁽³⁾	626,47	662,33	5,7%
4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales ⁽³⁾	57,45	90,95	58,3%
5. Inversiones en Canarias	418,82	320,96	-23,4%
6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	77,34	63,65	-17,7%
7. Donaciones	287,23	331,42	15,4%
8. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽¹¹⁾	18,78	18,15	-3,4%
9. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	448,00	288,33	-35,6%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	5,82	5,91	1,5%
5. IMPUESTOS DIRECTOS [(1)+(2)+(3)+(4)]	17.317,80	16.238,14	-6,2%

Cuadro 20
BENEFICIOS FISCALES: PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2021 Y ESTIMACIÓN PARA EL AÑO 2020,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	Estimación 2020	PBF 2021	Tasa 2021/2020
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	18.914,80	20.491,46	8,3%
a. Exenciones	7.798,81	8.510,49	9,1%
b. Tipo del 0% ⁽¹²⁾	34,27	-	-
c. Tipo "superreducido" del 4%	3.203,54	3.411,54	6,5%
d. Tipo reducido del 10% ⁽³⁾	7.878,09	8.569,33	8,8%
e. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,09	0,10	11,1%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS ⁽³⁾	620,22	827,84	33,5%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	463,51	631,94	36,3%
b. Exención de los seguros de enfermedad	49,02	64,54	31,7%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	39,89	53,33	33,7%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	56,75	63,56	12,0%
e. Exención de los seguros de caución	11,05	14,47	31,0%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	998,93	1.408,63	41,0%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	906,22	1.348,16	48,8%
1. Exenciones ⁽³⁾	505,50	667,74	32,1%
2. Tipos reducidos ⁽³⁾	334,39	465,35	39,2%
3. Devoluciones ⁽³⁾	66,33	215,07	224,2%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	90,76	58,52	-35,5%
1. Exenciones	86,03	53,60	-37,7%
2. Tipos reducidos	4,73	4,92	4,0%
c. Impuesto sobre el Carbón	1,95	1,95	0,0%
9. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO	1,79	1,92	7,3%
a. Exenciones	0,73	0,75	2,7%
b. Tipo reducido	1,06	1,17	10,4%
10. IMPUESTOS INDIRECTOS [= (6)+(7)+(8)+(9)]	20.535,74	22.729,85	10,7%
11. TASAS	80,77	81,09	0,4%
Jefatura Central de Tráfico	80,77	81,09	0,4%
12. TOTAL BENEFICIOS FISCALES [= (5)+(10)+(11)]	37.934,31	39.049,08	2,9%

(1) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales, la reducción para agricultores jóvenes y la reducción de las ganancias patrimoniales por transmisiones de licencias de taxis.

(2) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(3) Cambio normativo que afecta al PBF 2021.

(4) Beneficio fiscal cuantificado este año por primera vez.

(5) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

(6) Exención parcial que está afectada por el cambio normativo que introdujo la LPGE 2018, de manera que la cuantía unitaria exenta pasó de 20.000 euros en 2019 a 4.000 euros en 2020, repercutiendo en el PBF 2021.

(7) Exención que incluye la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018, incidiendo tanto en la estimación del beneficio fiscal para 2020 como en el PBF 2021.

(8) Beneficio fiscal con un importe que se estima nulo en 2020, a pesar de estar vigente, mientras que en el PBF 2021 vuelve a valorarse en una cantidad positiva, debido a la recuperación esperada de los tipos de interés.

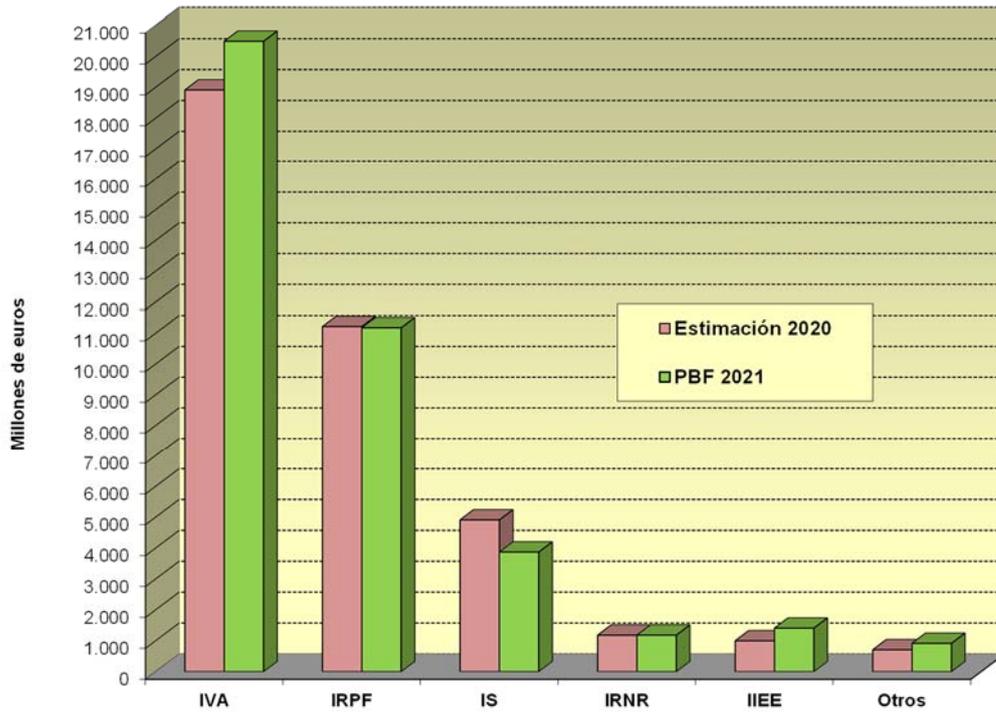
(9) Comprende tanto el tipo reducido vigente del 15% como los tipos reducidos que se suprimieron en 2015, pero que se mantienen solo en régimen transitorio.

(10) Deja de cuantificarse en el PBF 2021, ya que esta clase de contratos no pueden formalizarse desde 2019.

(11) Distinto ámbito objetivo en ambos años, de manera que para 2020 se incluye la estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones correspondientes a los 55 acontecimientos vigentes en 2019, mientras que en el PBF 2021 se refiere a las deducciones de los 39 acontecimientos vigentes en 2020.

(12) Aplicable sobre determinados productos sanitarios destinados a combatir la COVID-19.

Gráfico 2. COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES: PRESUPUESTO PARA 2021 Y ESTIMACIÓN PARA 2020, POR TRIBUTOS

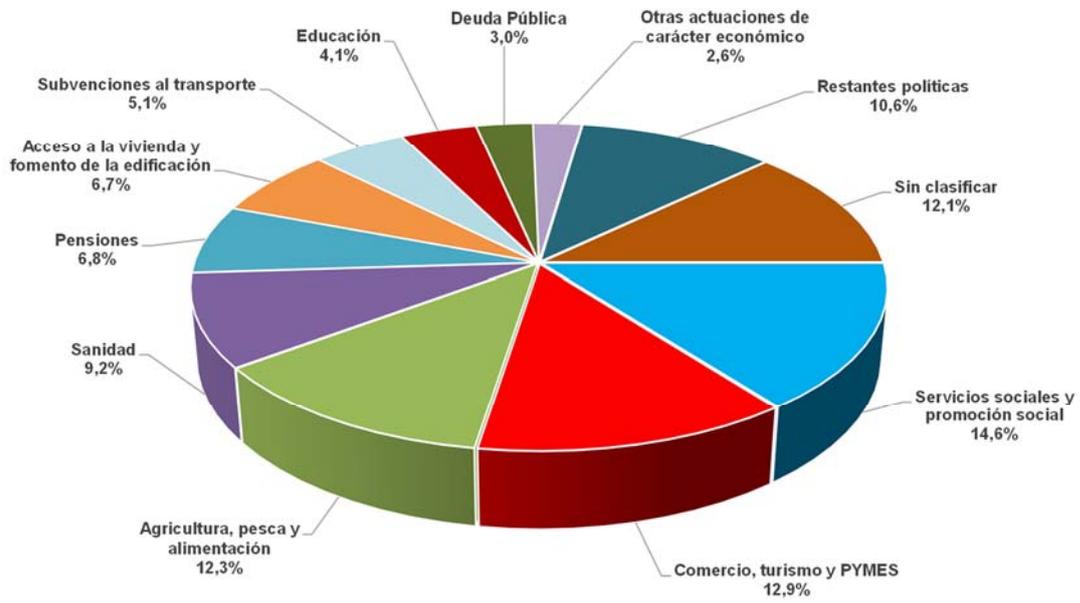


Cuadro 21
CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021,
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO

Millones de euros

Política de gasto	Estimación 2020	PBF 2021	Tasa 2021/2020
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	93,86	91,33	-2,7%
2. Política exterior	19,12	20,69	8,2%
3. Pensiones	2.621,05	2.637,91	0,6%
4. Otras prestaciones económicas	511,71	716,12	39,9%
5. Servicios sociales y promoción social	5.658,87	5.695,26	0,6%
6. Fomento del empleo	771,49	739,33	-4,2%
7. Desempleo	39,45	39,11	-0,9%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.650,92	2.632,29	-0,7%
9. Sanidad	3.267,28	3.585,12	9,7%
10. Educación	1.488,41	1.597,28	7,3%
11. Cultura	719,99	789,40	9,6%
12. Agricultura, pesca y alimentación	4.424,68	4.814,54	8,8%
13. Industria y energía	317,39	350,26	10,4%
14. Comercio, turismo y PYMES	4.749,22	5.043,22	6,2%
15. Subvenciones al transporte	1.623,98	1.971,98	21,4%
16. Infraestructuras	551,55	569,96	3,3%
17. Investigación, desarrollo e innovación	804,83	821,25	2,0%
18. Otras actuaciones de carácter económico	1.001,34	1.015,38	1,4%
19. Servicios de carácter general	2,44	2,49	2,0%
20. Transferencias a otras administraciones públicas	0,20	0,20	0,0%
21. Deuda Pública	1.181,59	1.184,09	0,2%
22. Sin clasificar	5.434,94	4.731,87	-12,9%
TOTAL	37.934,31	39.049,08	2,9%

Gráfico 3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2021 SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO



Cuadro 22

PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2021

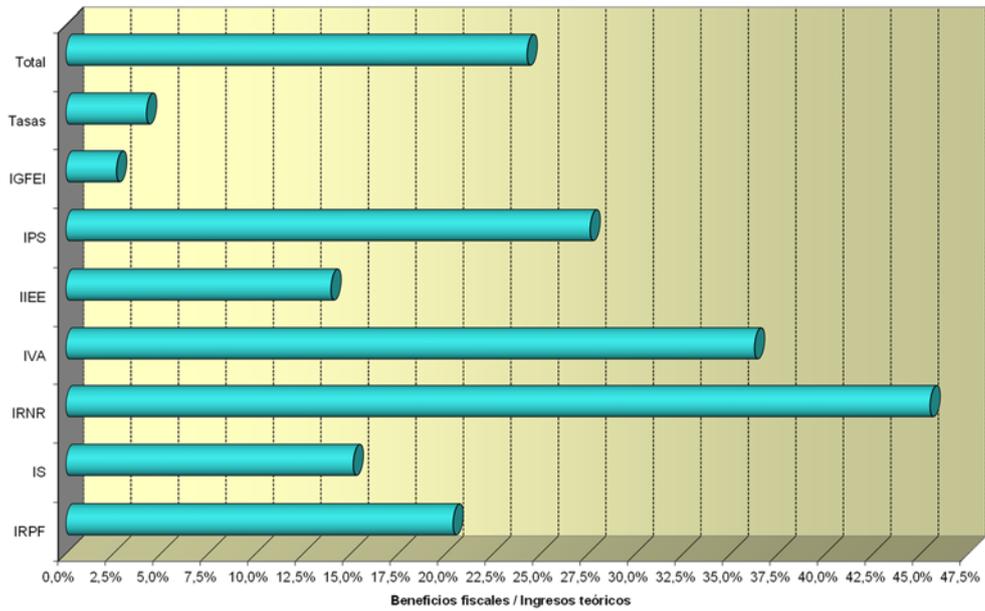
Millones de euros

Concepto	Presupuesto de ingresos (a)	Beneficios fiscales (b)	Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (c)=(b)/((a)+(b))
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	43.660	11.178,06	20,4%
Impuesto sobre Sociedades	21.720	3.871,76	15,1%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	1.417	1.182,41	45,5%
Fiscalidad medioambiental	1.545	-	-
Otros ingresos ⁽¹⁾	119	5,91	4,7%
IMPUESTOS DIRECTOS	68.462	16.238,14	19,2%
Impuesto sobre el Valor Añadido	36.034	20.491,46	36,3%
Impuestos Especiales	8.684	1.408,63	14,0%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	359	58,52	14,0%
- Cerveza	135	-	-
- Productos Intermedios	9	-	-
- Hidrocarburos	4.814	1.348,16	21,9%
- Labores del Tabaco	2.854	-	-
- Electricidad	-21	-	-
- Carbón	42	1,95	4,5%
- Productos de plásticos de un solo uso	491	-	-
Tráfico Exterior	1.787	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	2.172	827,84	27,6%
Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero	70	1,92	2,7%
Otros ingresos	2.733	-	-
IMPUESTOS INDIRECTOS	51.480	22.729,85	30,6%
Tasas y otros ingresos tributarios ⁽²⁾	1.828	81,09	4,2%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	121.770	39.049,08	24,3%

(1) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos y de formación profesional.

(2) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.

Gráfico 4. COMPARACIÓN ENTRE LOS BENEFICIOS FISCALES Y LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DE 2021



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Anexo. Listado de acrónimos utilizados en esta memoria

ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA

- AAPP:** Administraciones Públicas
- AATT:** Administraciones territoriales
- AEAT:** Agencia Estatal de Administración Tributaria
- AENA:** Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
- AGROSEGURO:** Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados
- AIAF:** Asociación de Intermediarios de Activos Financieros
- BDEPCD:** Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad
- BE:** Banco de España
- BOE:** Boletín Oficial del Estado
- BME:** Bolsa y Mercados Españoles
- BIUIVA:** Base imponible uniforme del IVA
- CCAA:** Comunidades Autónomas
- CCS:** Consorcio de Compensación de Seguros
- CNE:** Contabilidad Nacional de España
- CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores
- CORES:** Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos
- CRE:** Cruz Roja Española
- DGSFP:** Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
- DGTPF:** Dirección General del Tesoro y Política Financiera
- DGtra:** Dirección General de Tráfico
- EAJA:** Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (Generalidad de Cataluña)
- ECH:** Encuesta Continua de Hogares
- EEE:** Espacio Económico Europeo
- EELL:** Entidades Locales
- EMCS:** Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales
- EPA:** Encuesta de Población Activa
- ERD:** Entidades de reducida dimensión
- FBCF:** Formación bruta de capital fijo
- FEGA:** Fondo Español de Garantía Agraria
- I+D+i:** Investigación y desarrollo e innovación tecnológica
- IABD:** Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas

IBERCLEAR: Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

IC: Impuesto sobre el Carbón

ICLA: Índice de Costes Laborales Armonizados

IE: Impuesto sobre la Electricidad

IEDMT: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

IGFEI: Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos

IIC: Instituciones de Inversión Colectiva

IIEE: Impuestos Especiales

ILT: Impuesto sobre las Labores del Tabaco

IMSERSO: Instituto de Mayores y Servicios Sociales

INE: Instituto Nacional de Estadística

IP: Impuesto sobre el Patrimonio

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

IPS: Impuesto sobre las Primas de Seguros

IPSFLSH: Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS: Impuesto sobre Sociedades

ISIN: “International Securities Identification Number”

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

LIS: Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

MBF: Memoria de Beneficios Fiscales

MTMAU: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

MBF: Memoria de Beneficios Fiscales

MINHAC: Ministerio de Hacienda

MSAN: Ministerio de Sanidad

MTES: Ministerio de Trabajo y Economía Social

NC: Nomenclatura Combinada

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ONCE: Organización Nacional de Ciegos Españoles

PAC: Política Agraria Comunitaria

PALP: Planes de Ahorro a Largo Plazo

PBF: Presupuesto de Beneficios Fiscales

PGE: Presupuestos Generales del Estado

PIB: Producto Interior Bruto

PLPGE: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado

PPA: Planes de Previsión Asegurados

PPC: Política Pesquera Comunitaria

PYME: Pequeñas y medianas empresas

RIC: Reserva para inversiones en Canarias

RIRPF: Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

RIS: Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio

SEC 2010: Sistema Europeo de Cuentas 2010

SELAE: Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado

SEPE: Servicio Público de Empleo Estatal

SICAV: Sociedades de Inversión de Capital Variable

SII: Sociedades de Inversión Inmobiliaria

SOCIMI: Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario

TIO: Tablas de Origen-Destino de la CNE

TRFC: Territorio de régimen fiscal común

TRLIRNR: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo

TRLIS: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

TRLRHL: Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

UE: Unión Europea

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ZEC: Zona Especial Canaria